

**EL LIBERALISMO DEMOCRÁTICO “SUI GÉNERIS” DE ALEXIS
DE TOCQUEVILLE Y LA IDEA DE JUSTICIA**

***ALEXIS DE TOCQUEVILLE'S “SUI GÉNERIS” DEMOCRATIC
LIBERALISM AND THE IDEA OF JUSTICE***

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

Catedrático de Derecho del trabajo y de la seguridad social

Universidad de Granada

<https://orcid.org/0000-0002-0230-6615>

Cómo citar este trabajo: Monereo Pérez, J. L. (2025). El liberalismo democrático “sui géneris” de Alexis De Tocqueville y la idea de justicia. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 15 (1), 1–82. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.11533>

RESUMEN

Alexis de Tocqueville entiende que para que la democracia impere se precisan ciudadanos que se interesen en los asuntos públicos, que tengan la capacidad de comprometerse y que deseen hacerlo. Ello conecta su liberalismo con el republicanismo cívico, que permite compatibilizar la libertad y la igualdad democráticas. Por otra parte, percibe los peligros en sí mismos del pauperismo y de la cuestión social devenida en cuestión directamente política; y los peligros también en el sentido de una solución estatalista a través de la construcción de un “Estado-Providencia” (lo que después se denominaría, con mayor rigor en la técnica constitucional, “Estado Social de Derecho”). Entre los dos extremos (abstención pública de intervenir o intervenir y proteger moderadamente) él propone ante todo la autoorganización de la sociedad civil y, señaladamente, la creación de asociaciones para todas las vertientes o dimensiones de la vida humana. La proliferación de las organizaciones intermedias es lo que, según piensa Tocqueville, confiere vigor en una sociedad democrática y fortalece a los individuos. En relación

al “deber” de protección pública o “asistencia estatal” se entiende que debería operar con carácter mínimo indispensable y subsidiario respecto de las soluciones autónomas provenientes de la sociedad civil. Más allá de toda valoración –y Tocqueville lo hace en parte críticamente-, la democracia marcharía inexorablemente hacia la igualdad de condiciones y no hacia el desarrollo de la separación y la desigualdad de clases. El “amor al bienestar” para el pueblo constituye para él un rasgo nuclear de las épocas modernas. De ahí que en el “*Partido de la Joven Izquierda*” que pretendía fundar en 1847 (sin conseguirlo finalmente), Tocqueville *reclamase ciertas reformas sociales: de condiciones de trabajo, de salarios, una distribución más justa de los impuestos y la participación de los trabajadores como objetivos inmediatos a perseguir*. Un programa corrector de las desigualdades materiales y disolvente de las jerarquías sociales del pasado y asimismo un antídoto que sirviera, al mismo tiempo, instrumentalmente para contrarrestar las propuestas de los republicanos socialistas con los que discrepaba abiertamente.

PALABRAS CLAVE: Democracia, Antiguo Régimen, Revolución, Liberalismo, Republicanismo cívico, cuerpos intermedios, derecho de asociación, esfera de opinión y participación pública, Igualdad de condiciones, idea de justicia, Pauperismo y cuestión social.

ABSTRACT

Alexis de Tocqueville understands that for democracy to prevail, it requires citizens who are interested in public affairs, who have the capacity to commit themselves and who wish to do so. This connects his liberalism with civic republicanism, which makes it possible to reconcile democratic freedom and equality. On the other hand, he perceives the dangers in themselves of pauperism and of the social question becoming a directly political question; and the dangers also in the sense of a statist solution through the construction of a “State-Providence” (what would later be called, with greater rigor in the constitutional technique, “Social Rule of Law”). Between the two extremes (public abstention from intervention or moderate intervention and protection) he proposes above all the self-organization of civil society and, in particular, the creation of associations for all aspects or dimensions of human life. The proliferation of intermediate organizations is what, according to Tocqueville, confers vigor in a democratic society and strengthens individuals. In relation to the “duty” of public protection or “state assistance” it is understood that it should operate as a minimum indispensable and subsidiary character with respect to the autonomous solutions coming from civil society. Beyond any assessment - and Tocqueville does so in part critically - democracy would march inexorably

towards equality of conditions and not towards the development of class separation and inequality. The “love of welfare” for the people constitutes for him a nuclear feature of modern times. Hence, in the “Young Left Party” that he intended to found in 1847 (without finally succeeding), Tocqueville called for certain social reforms: working conditions, wages, a fairer distribution of taxes and the participation of workers as immediate objectives to be pursued. A program to correct material inequalities and dissolve the social hierarchies of the past, but also an antidote that would serve, at the same time, as an instrument to counteract the proposals of the socialist republicans with whom he openly disagreed.

KEYWORDS: Democracy, Ancient Regime, Revolution, Liberalism, Civic Republicanism, intermediate bodies, right of association, sphere of opinion and public participation, Equality of conditions, idea of justice, Pauperism and social question.

SUMARIO

1. *El liberalismo democrático “singular” (“sui géneris”) de Alexis de Tocqueville y su percepción de “lo social”.*
2. *El pensamiento sociopolítico de Alexis de Tocqueville.*
 - 2.1. *Pauperismo y cuestión social.*
 - 2.2. *Estado democrático y “colonialismo” en el liberalismo de Alexis de Tocqueville.*
3. *Traducciones al castellano de las obras de Alexis de Tocqueville.*
4. *Bibliografía sobre Alexis de Tocqueville, su época y la actualidad de su pensamiento.*

*“Tengo por las instituciones democráticas un gusto racional, pero soy aristócrata por instinto, es decir, que desprecio y temo la multitud...
La libertad es la primera de mis pasiones”
ALEXIS DE TOCQUEVILLE¹*

*“Hace falta una ciencia política nueva para un mundo enteramente nuevo”
ALEXIS DE TOCQUEVILLE²*

¹ TOCQUEVILLE, A.: “Mi instinto. Mis opiniones”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, pág. 3.

² TOCQUEVILLE, A. DE.: *La democracia en América*, t. I, edición crítica de E. Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1988, pág. 12.

Alexis Clarel de Tocqueville (1805-1859) es considerado, ciertamente, como una de los grandes pensadores de la época moderna y en particular como una de las cumbres del pensamiento liberal de los orígenes. Su pensamiento ha desplegado un influjo extraordinariamente relevante en el campo de distintos saberes (ciencia política, especialmente en la teoría de la democracia, la filosofía política, la sociología, la historia, etc.). Y puede afirmarse que sus planteamientos adquieren hoy plena actualidad³. Pero más allá del reconocimiento como un clásico, y como tal de referencia permanente, hay que evitar convertirlo en un mito, sin fisuras ni contradicciones en su discurso favorable y defensor de la libertad personal y del papel activo de la sociedad civil, de los llamados cuerpos intermedios, incluida la defensa del derecho de asociación; la orientación hacia un republicanismo cívico de su pensamiento, la separación entre religión y Estado (Estado laico), la limitación del intervencionismo estatal al mínimo indispensable y el ejercicio de las libertades individuales y colectivas. Por lo demás, el pensamiento de Tocqueville sólo puede comprenderse y explicarse enmarcándolo en su historicidad, es decir, en el ambiente y contexto ideológico-político de su época.

1.- El liberalismo democrático “singular” (“sui generis”) de Alexis de Tocqueville y su percepción de “lo social”

Alexis de Tocqueville venía a postular, como se refleja en sus obras principales (y no tanto en otros escritos “menores”, pero sensibles a “lo social”), un suerte de liberalismo “no social”, pero democrático, con elementos elitistas/aristocráticos y raciales. Lo que sí se aprecia es la centralidad de la libertad en el liberalismo democrático de Tocqueville; aunque, es bien cierto, que es una libertad que no encuentra un enlace interdependiente con la igualdad en sentido material más allá de la por él considerada “igualdad de oportunidades”. En efecto, su republicanismo cívico –no sin ciertas oscilaciones como se expondrá después- no alcanza a la defensa de la igualdad material, sino a la “igualdad de condiciones”. Ésta no concierne propiamente a la justicia distributiva, sino que plantea más bien un problema de equidad en una sociedad de semejantes que no debe incurrir en la homogeneidad social. Por ello considera que no toda desigualdad social entre individuos y clases constituye una situación de injusticia, pues puede tener una justificación en los distintos desarrollos de la personalidad. Es, como se denominó a sí mismo un liberal “de una nueva especie”⁴; un liberalismo que defiende al individuo, pero que rechaza el liberalismo individualista, y afirma su cualidad de pertenencia a la sociedad organizada que persigue el bien y su derecho a asociarse libremente entre sí. Pero Tocqueville no ignora el problema que plantea una sociedad de los individuos semejantes en el contexto de una sociedad dividida en clases y presidida por antagonismos

3 Véanse las aportaciones recogidas, VV.AA.: *L' actualit  de Tocqueville*, Caen, Centro de Publications de l' Universit  de Caen, 1991.

4 MAYER, J.P.: *Alexis de Tocqueville. Estudio biogr fico de ciencia pol tica*, Madrid, Ed. Tecnos, 1965, p g. 57, recogiendo las propias palabras de Tocqueville reflejadas en una Carta dirigida a su amigo E. Stoffels de 24 de junio de 1836.

sociales. Para él el individualismo “tiene su origen tanto en los defectos del espíritu como en los vicios del corazón (...) no ciega en principio más que la fuente de las virtudes públicas, pero a la larga ataca y destruye todas las otras y va finalmente a absorberse en el egoísmo”⁵. Y ese egoísmo que desata las pasiones hacia el bienestar conduce a dejar en un segundo plano la esfera pública y hace prevalecer los intereses individuales del presente sin mirar hacia el futuro y al interés general⁶. No debe confundirse el individualismo como la libertad individual en sociedad. Por el contrario, frente a los excesos del individualismo, las asociaciones para los fines de la vida humana pueden crear una sociedad civil *activa* que busque la autoprotección y la independencia respecto de la realidad estatal y para el mismo desarrollo de la autonomía de los individuos⁷. Pero su enfoque no enmarca al individuo asociado y la defensa matizada de los cuerpos sociales intermedios en la “idea de solidaridad social”, la cual será el eje posterior de la Tercer República Francesa, con la corriente de pensamiento social y político-jurídico del llamado “solidarismo jurídico” y el diferenciado movimiento sindicalista⁸.

Para Tocqueville la democracia designaba más que propiamente un régimen político específico un estado social, un tipo de sociedad: una nueva forma de orden social basada en la igualdad de condiciones sin atención al origen, que se contraponía al orden aristocrático del Antiguo Régimen y su estructura social estamental y de despotismo político. La democracia es el movimiento hacia la igualdad de condiciones. Es una tendencia torrencial hacia la igualdad, que incidirá en todas las esferas de la sociedad. Para él la democracia era una manera de ser en la sociedad, en tanto que la soberanía del pueblo es una forma de gobierno que constituye su expresión (*Manuscritos de Yale*). La democracia era un estado social (*état social*) especial, caracterizado por el avance de la igualdad⁹. Pero esa democracia, que descansa sobre el principio de la igualdad de

5 TOCQUEVILLE, A. DE.: *La democracia en América*, t. II, edición crítica de E. Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1988, pág. 137. En esa dirección el capítulo XVI intitulado, “Cómo el amor excesivo al bienestar puede perjudicar al bienestar”, cit., pág. 190.

6 TOCQUEVILLE, A.: *La Democracia en América, II*, edición crítica de Eduardo Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989, págs. 192-193.

7 TOCQUEVILLE, A. DE.: *La democracia en América*, t. II, págs. 148-149, cit., Ros, 91.

8 Que arranca a su vez de Emile Durkheim y León Duguit y que encuentra otras proyecciones en el institucionalismo de Georges Renard. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: “La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social”, en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 131 (2006), págs. 587-648; DUGUIT, L.: *Las transformaciones del Derecho Público y Privado*, edición crítica y estudio preliminar, “Objetivismo jurídico y teoría de los derechos en León Duguit” (pp.XI-XXXIX), por J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007; RENARD, G.: *Sindicatos, Trade-Unions y Corporaciones*, traducción y apéndice “El movimiento obrero español” por Manuel Nuñez de Arenas, revisión, edición y estudio preliminar, “El sindicalismo y el orden democrático” (pp.VII-CVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2014; RENARD, G.: *L’institution. Fondement d’une rénovation de l’ordre social*, Paris, Flammarion, 1933; RENARD, G.: *La théorie de l’institution. Essai d’ontologie juridique*, París, Sirey, 1930.

9 SCHLEIFER, J.T.: *Cómo nació ‘La Democracia en América’ de Tocqueville*, trad. Rodrigo Ruza, México, FCE, 21984, págs.288-289. Pero realzando que “estas afirmaciones parecen meramente remachar la idea *démocratie* como *état social*; pero la cuidadosa distinción entre la manera de ser social y la forma

condiciones y la soberanía popular, se expone a la tentación de la tiranía de la mayoría¹⁰ (y lo que a ello subyace: la tiranía de las masas). Tocqueville era consciente de que se había roto la ilusión –el sueño de la razón- liberal de una sociedad totalmente homogénea. De ahí los peligros que advierte de la “tiranía de la mayoría” y del “despotismo” en un orden democrático que se sustente en un Estado intervencionista, centralizado y burocrático¹¹; que él viene a conectar con una suerte ya anticipadora de “Estado providencia”¹² de tipo paternalista que es capaz de generar una situación de dependencia y de nueva servidumbre de los individuos respecto del Estado y de sus instituciones. De esta manera, el bienestar de la sociedad genera una ciudadanía pasiva, preocupada por la búsqueda del bienestar material y sumisa al poder de los poderes públicos instituidos. También resulta significativa su desconfianza respecto de la “omnipotencia” de la “soberanía popular”, aunque ciertamente haciendo referencia a la pretensión de conferirle un poder absoluto para hacerlo todo, porque “ahí está el germen de la tiranía”¹³. Lo que planteaba era un suerte de “moderación” del principio de soberanía popular; se trataba de “servirse de la democracia para moderar la democracia” atendiendo a las virtudes del republicanismo liberal (*La democracia en América, II*). Ello era coherente con su idea de amar la democracia, pero amarla “moderadamente”¹⁴. Era consciente de que en su época se vivía una transición entre un mundo caduco y una nueva era: una transición en la cual se producirían cambios radicales en las mentalidades y revoluciones políticas de una envergadura hasta entonces desconocida. Pero la revolución política (vinculada a la libertad y a la participación de la ciudadanía) podría conllevar una “revolución social” (ligada, a su vez, no sólo a la “igualdad de condiciones”, sino más intensamente a la lucha por la igualdad material o sustancial que se podría traducir en una defensa de intereses

de Gobierno sólo duró hasta que Tocqueville añadió, en contradicción con sus comentarios iniciales, esto: “Adviértase que nunca hay que confundir, en este capítulo la situación social con las leyes políticas que se le derivan. La igualdad o desigualdad de condiciones, que son hechos, con la democracia o la aristocracia, que son leyes: volver a examinar desde este ángulo. Aunque la *démocratie* se relacionara indudablemente, de alguna manera, con la *égalité*, ahora se planteaba un acertijo peliagudo: la *démocratie* se relacionara indudablemente, de alguna manera, con la *égalité*, ahora se planteaba un acertijo peliagudo: la *démocratie*, ¿es “la manera de ser fundamental de una sociedad” (un estado social que tiende a la igualdad), o unas ‘leyes políticas’? Tocqueville nunca llegaría a resolver satisfactoriamente este problema y, por consiguiente, sus borradores su manuscrito y su texto publicado ofrecen siempre significados, haciendo a veces hincapié en uno, y en otras destacando el segundo”. Lo más que llegará Tocqueville a precisar es que, sin perjuicio de la persistencia del empleo múltiple de la voz *démocratie*, la connotación social de la palabra era más fundamental que la política, indicando también que la *démocratie* tenía algo que ver con la igualdad cívica y el impulso hacia ella (pág. 289).

¹⁰ Sobre la tiranía de la mayoría y sus paradojas en Tocqueville, véase SCHLEIFER, J.T.: *Cómo nació ‘La Democracia en América’ de Tocqueville*, trad. Rodrigo Ruza, México, FCE, 21984, págs. 215 y sigs., y 236 y sigs.

¹¹ TOCQUEVILLE, A. DE.: *La democracia en América*, t. II, págs. 181 y sigs. y 368 y sigs.

¹² TOCQUEVILLE, A. DE.: *La democracia en América*, t. II, 370 y sigs.

¹³ TOCQUEVILLE, A. DE.: *La democracia en América*, t. I, edición crítica de E. Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1988, pág. 247.

¹⁴ En este sentido, MANENT, P.: *Tocqueville et la nature de la Démocratie*, Paris, Gallimard, 1982, pág. 181.

materiales hacia el máximo bienestar garantizado por la intervención de los poderes públicos; lo que ulteriormente se denominaría el “Estado-providencia”).

Tocqueville consideró que, al tiempo, la revolución estaría más impulsada por la igualdad que la mera libertad¹⁵ y ello –esa pasión política por la preferencia hacia la igualdad y al bienestar- se traduciría en una mayor centralización administrativa y en una intervención creciente del Estado en la vida social. Este es el sentido de los procesos de cambio que se produjeron y emergían en su época; y sus temores hacia formas despóticas y sus disgregadas, y a menudo tardías, propuestas para resolver o revertir los procesos negativos de la superación del Antiguo Régimen obsoleto (como, al tiempo, una moderada intervención del Estado y la defensa del derecho de asociación para todos los fines de la vida humana). Tocqueville, buscando ir más allá del estrecho marco del análisis epidérmico y narrativo, trata de buscar, bajo la superficie de los hechos, el sentido más profundo de los procesos históricos. Subraya que en la Revolución Francesa prevaleció la búsqueda de la igualdad, a diferencia de lo que aconteció en la Revolución Inglesa, en la cual, según siempre su opinión, se enfatizó marcadamente la idea de libertad. Para él no cualquier clase de igualdad, sino la “igualdad de condiciones”¹⁶. De ahí su carácter sociopolítico. Ahora bien, la misma Revolución no es más que la aceleración de un movimiento que se producía en toda Europa y que luego estallaría una vez maduras las circunstancias históricas determinantes de un impulso hacia la libertad y la igualdad que condujo a los principios y acciones de 1789. El centro de su investigación y reflexión es el desarrollo histórico de la estructura social y de las mentalidades en relación con las instituciones¹⁷.

Tocqueville observó cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la Revolución. Ciertamente, “el lazo de una pasión común había unido momentáneamente a las clases. Desde el instante en que ese lazo se aflojo, se separaron; y la verdadera figura de la Revolución, velada hasta entonces, surgió de repente. Tras el triunfo sobre el rey, se trataba de saber quién recogería los frutos de la victoria...”¹⁸. Entre movimiento de las ideas y movimiento de las pasiones, es lo cierto que “la *lucha*

15 Pudo afirmar que “en un principio no fue la igualdad de derechos, sino la libertad política lo que parecían proponerse. Los franceses que primero se conmovieron, pusieron en movimiento a la sociedad y empezaron la Revolución no pertenecían a las clases bajas, sino a las más altas...”. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: “Como esta vaga agitación del espíritu humano se convirtió de pronto en Francia en pasión positiva, y qué forma tomó en un principio”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973, págs. 49-50.

16 *El Antiguo Régimen y la Revolución*, en un solo volumen, de R. V. de R., revisión, edición y estudio preliminar, “El pensamiento sociopolítico de Tocqueville: igualdad de condiciones y justicia social”, de José Luis Monereo Pérez, Ed. Comares, Granada, 2016.

17 JARDIN, A.: *Alexis de Tocqueville 1805-1859*, trad. R. M^a. Burchfield y N. Sancholle-Henraux, México, DF., FCE, 1997, pág. 399.

18 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la revolución (De septiembre de 1788 a las elecciones)”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973, pág. 85.

entre las clases, que era inevitable, pero que, de un modo natural, no hubiese comenzado sino dentro de los Estados Generales de manera regular, en campo limitado y referida a asuntos concretos, al hallar entonces terreno ilimitado y poderse nutrir de ideas generales, adquirió en poco tiempo un carácter de singular audacia y una violencia inaudita, comprensible por el secreto estado de los corazones, pero a la que ningún acontecimiento había preparado”¹⁹. El Tercer estado no podía por menos de tener la mayoría, y “dominando la única asamblea, no podía dejar de hacer no una reforma, sino la Revolución”²⁰. Y su valoración del sentido de los acontecimientos es contundente respecto de la ruptura de los factores bases de poder que con ella se producía: “Eso no es cambiar paulatinamente el equilibrio del poder: era invertirlo de golpe. No era hacer compartir al Tercer estado los derechos exorbitantes de la aristocracia, sino hacer pasar la omnipotencia a otras manos. Era entregar la dirección de los asuntos a una sola pasión, a un solo interés, a una sola idea. *No era hacer una reforma, sino una revolución*”²¹. Para él –valorando el espíritu de la Revolución desde abajo- en el “Tercer estado” late el odio y la tentación hacia el despotismo (“despotismo democrático”): “Nada sirve mejor para alimentar el despotismo que los odios y los celos entre las clases. En realidad vive de ellos; pero a condición de que esos odios y esa envidia²² sean sólo un sentimiento amargo y tranquilo, que baste para impedir a los hombres entenderse sin ser lo bastante vivo para impulsarlos a combatirse. No hay gobierno que no sucumba en medio del choque violento de las clases una vez que éstas han empezado a hacerse la guerra”. Es así, que “su ardor

19 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la revolución (De septiembre de 1788 a las elecciones)”, cit., pág. 87.

20 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la revolución (De septiembre de 1788 a las elecciones)”, cit., pág. 92.

21 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la revolución (De septiembre de 1788 a las elecciones)”, cit., págs. 92-93.

22 Para esa ideología subyacente del liberalismo y su posición ambigua frente a la justicia social, véase SANDEL, M.: *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2000; DUPUY, J.-P.: *El sacrificio y la envidia. El liberalismo frente a la justicia social*, trad. J. Gutierrez y C. A. Martins, Barcelona, Ed. Gedisa, 1998. Dupuy lleva a cabo un estudio de las posiciones del liberalismo clásico al respecto, parte de que “el dúo que forman es conocido bajo el nombre de “democracia liberal”, pero esta expresión, que alguno tratan todavía de oxímoron y otro como pleonasma, no es muy satisfactoria. Pone el acento sobre el aspecto democrático *mientras que el verdadero vencedor es el mercado*” (pág. 23). Al tiempo la economía política se traduce en la “represión de la muchedumbre” y se tiende oponer el mercado (orden) contra la muchedumbre (desorden) (sic.). Ahora bien: “Los modelos de economía política afirman por consiguiente, a pesar de ellos mismos, la presencia de la muchedumbre tras el mercado. A través de sus lapsus, distorsiones y denegaciones, revelan que la economía *contiene* la violencia, en el doble sentido de la palabra, lo cual reconcilia a Marx con Montesquieu. Tras su optimismo ingenuo, conocen sobradamente la realidad de la sociedad mercantil, de la que nosotros hemos mostrado, por otra parte, que ha conseguido hacer coincidir un orden estable y un estado de crisis permanente” (pág. 346). Véase LE BON, G.: *Psicología de las muchedumbres*, traducción de J.M. Navarro Palencia, revisión, edición y estudio preliminar, “La Era de las masas: El pensamiento socio-político de Gustave Le Bon” (pp. XIII-LXXVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012; MONEREO PÉREZ, J. L. (2024). “La ‘Era de las masas’ y la reacción y defensa conservadora al advenimiento de las clases trabajadoras a la vida económico-social y política: Gustave Le Bon (I)”. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, (8), 263–294. <https://doi.org/10.24310/rejls8202419091>

había crecido sin medida y se había doblado el peso de su masa”²³. Tocqueville verifica que las convulsiones del presente han supuesto un momento constituyente de discontinuidad con el pasado y que lo seguiría a continuación sería una nueva constitución de sociedad con un orden cualitativamente distinto, aunque con la persistencia de elementos anteriores. Tocqueville, entendió que más allá del ideario del iluminismo racionalista, los acontecimientos se sucedieron con una rapidez y violencia extraordinarias y con consecuencias no del todo previstas y sujetas a una máxima imprevisión. Para él lo que había cambiado es el modo de ver el mundo y la reconfiguración de una nueva forma Estado: el Estado constitucional de intervencionismo creciente. Ese cambio de época –al mismo tiempo deseado y temido, y de impredecibles consecuencias para la doctrina política y los agentes implicados del periodo crítico- es lo que subyace al hilo conductor de toda su obra *El Antiguo Régimen y la Revolución*, que analiza la mutación (pero también lo persistente) del *status quo* propio del orden tradicional privado de su legitimidad desplazado por el nuevo orden legitimado por una revolución que se recrea continuamente por influjo de las pasiones políticas y de las mentalidades cambiantes.

Y culmina su análisis, ciertamente lúcido, señalado que lo que más le asombra no es tanto el genio de quienes sirvieron voluntariamente a la Revolución como la singular imbecilidad de los que la hicieron llegar sin quererlo. Cuando consideró la Revolución Francesa, quedó asombrado por la grandeza prodigiosa del acontecimiento: “su resplandor, visto hasta en los confines de la tierra; su fuerza, que puso en conmoción en mayor o menor grado a todos los pueblos”²⁴. La República esta pronta “a recibir un amo”: “los franceses que habían amado, o más bien habían creído amar apasionadamente la libertad en 1789, no la amaban ya en el 99, sin haber dado un nuevo destino a su corazón”. En este clima, “todas sus esperanzas se vieron frustradas, todas sus tentativas resultaron vanas. La Revolución no se detuvo”²⁵. La Nación, pueblo civilizado, también dotada para tareas extraordinarias, se situó, en determinados ámbitos, “más cerca que otro alguno del estado salvaje, porque lo propio de los salvajes es decidirse por la súbita impresión del momento, sin memoria del pasado ni idea del porvenir”²⁶. Así, se comprende, según Tocqueville, cómo la nación, dejando de ser republicana, siguió siendo revolucionaria²⁷. Pensaba que “al principio de la Revolución se quería hacer una sociedad no sólo democrática, sino libre también; no una sociedad militar, sino una sociedad civil...”. Pero todo desembocó en otro estado de cosas: “... que no se trataba de

23 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la revolución (De septiembre de 1788 a las elecciones)”, cit., págs. 94-95.

24 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la revolución (De septiembre de 1788 a las elecciones)”, cit., pág. 96.

25 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo la República estaba pronta a recibir un amo”, cit., págs. 157-158.

26 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo la República estaba pronta a recibir un amo”, cit., pág. 162.

27 TOCQUEVILLE, A.: “Cómo la Nación, dejando de ser republicana, siguió siendo revolucionaria”, cit., págs. 163 y sigs. Pero los acontecimientos se precipitaron: “con todo así bien preparado para una nueva revolución no hay que creer que se hiciesen una idea clara de la que iba a producirse” (pág. 173).

ser libre, sino del derecho aparente de elegirse un amo... que aquella soberanía del pueblo de la que aquellos escritores y magistrados hablaban no era el derecho reconocido a la nación de dirigir..., sino solamente el derecho aparente de elegir a quien debía impedirle actuar, hablar y, en la medida de lo posible, pensar”²⁸.

Constata que su época es la de la desigual posición entre las clases sociales y en particular de las clases subalternas o populares que no habían podido emanciparse, ni eran escuchadas en un orden establecido despótico (Ello se refleja ya en su gran obra *El Antiguo Régimen y la revolución*, y más explícitamente, según se verá después, en obras como *Memoria sobre el pauperismo* y otros escritos de Tocqueville). Y es que el liberalismo en su expresión política y social en los orígenes era una ideología triunfante caracterizada por la reafirmación del individualismo posesivo y la exclusión de las clases desposeídas, las cuales integraban la inmensa mayoría de las autoproclamadas “sociedades liberales”. De manera que –más allá de la retórica- la centralidad en su ideario de la libertad del individuo no entraba en juego en la realidad social para las personas que pertenecían al estrato inferior de esa sociedad dividida (sociedad fragmentada en clases). No se olvide, por otra parte, que se imponían los intereses de la clase dominante que había creado las reglas de la “paz burguesa”, a saber: el sufragio censitario, la elevación al rango de un derecho natural inviolable del derecho de propiedad (ese derecho terrible y tendente hacia la absolutividad, al decir de S. Rodotá²⁹), la garantía de libre mercado, incluido el “mercado de trabajo”, la libertad de empresa, la libertad de contratación, incluida la contratación de servicios laborales o asalariados, etcétera). El orden triunfante de las llamadas revoluciones liberales burguesas se hizo conservador y excluyente e ignoró lo que siempre estuvo en el debate político y social, a saber: la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales. Es una ciudadanía limitada, una modernidad restringida³⁰, que tendría como efecto inducido el pauperismo y la emergencia de la cuestión social, por contraposición a la modernidad abierta e integradora que caracteriza a las sociedades democráticas en la tradición del constitucionalismo democrático-social; una modernización abierta que se traduce en la construcción de la forma política del Estado social. Bajo esta forma política se hace frente a la inseguridad social mediante el establecimiento de un sistema de protecciones sociales (garantías no mercantiles), dentro y fuera del mercado de trabajo. Los derechos sociales de desmercantilización responden a la convicción de que es el Estado, no el mercado, el que ha de ser responsable principal del bienestar de los ciudadanos³¹.

28 TOCQUEVILLE, A.: “Notas referentes a la historia de la revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973, págs. 178-179.

29 RODOTÁ, S.: *El terrible derecho. Estudios sobre la propiedad privada*, Prólogo y traducción de Luis Díez-Picazo, Madrid, Ed. Civitas, 1986.

30 WAGNER, P.: *Sociología de la modernidad*, Barcelona, Ed. Herder, 1997, págs. 83 y sigs.

31 En este sentido, MONEREO PÉREZ, J.L.: “La política social en el Estado del Bienestar: Los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad*

Las leyes del orden liberal imperante no eran inocentes y acababan favoreciendo a las clases acomodadas. Más allá de ello Tocqueville no tiene una visión aleccionadora de la burguesía, la clase media, a la que encuentra falta de homogeneidad y grandeza. Su auge e implantación en la estructura social conducen a una nueva fragmentación y división de clases. Pero también advierte de los peligros de formación de una “aristocracia industrial”, que unida a la injusticia social acaba por favorecer la aparición de las condiciones sociales y políticas de la Revolución, y con ella la proclividad hacia la anarquía o el despotismo en perjuicio de la libertad en aras de un bienestar estatalmente garantizado³². Esa “aristocracia industrial” era capaz de cuestionar la tendencia hacia la igualdad de condiciones y oportunidades, y con ello la misma idea de movilidad social y económica que son elementos consustanciales de una democracia auténtica. De este modo, la defensa del interés comercial no neutraliza el flujo dominante de las pasiones y tampoco el “progreso” económico debería suponer una mejora segura del orden político democrático³³. Tocqueville no suscribiría la idea³⁴ muy extendida en el siglo XVIII – que no encontraría adhesión en autores de la tradición republicana como Rousseau- de que el comercio era un agente civilizador de considerable poder y alcance, siendo

Social, núm. 19 (1995), págs. 7-46; y ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George”, en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo*, núm. 83 (2008), págs. 11-109, espec., págs. 80-81. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Ensayo-2750095%20(1).pdf

³² TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América II*, trad. Eduardo Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989, pág. 203; *íd.*: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pág. 131.

³³ Esa tensión dialéctica existente entre las pasiones y los intereses en la doctrina liberal y la promesa de un mundo gobernado por el interés (Montesquieu; Sir James Steuart, John Millar...) ha encontrado un análisis lúcido en HIRSCHMAN, A.O.: *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo previos a su triunfo*, trad. Joan Solé, Prólogo de Amartya Sen, Madrid, Ed. Capitán Swing Libros, 2014, espec., págs. 33 y sigs. (“Primera parte: Cómo se convocó a los intereses para contrarrestar las pasiones”). Su punto de partida es explicitado del siguiente modo: “Recuerdo de forma nítida que me sorprendió indeciblemente hace muchos años, la frase de Montesquieu en *L’ esprit des lois* que finalmente escogí como epígrafe: “Es una suerte para los hombres estar en una situación tal que, aunque las pasiones puedan moverlos a ser malvados [*méchants*], tienen sin embargo un interés en no serlo”. Algunos años después di con la proposición estrechamente relacionada con ésta y más “institucional”, de Sir James Steuart en *Inquiry into the principles of political economy*, según la cual “el complicado sistema de la economía moderna [es decir, los intereses]” era a la fuerza la “brida más efectiva [que] jamás se inventó contra la locura del despotismo...” (pág. 24; en el mismo sentido, pág. 157).

La crítica de la idea de progreso en la doctrina liberal de la orígenes, en MONEREO PÉREZ, J.L.: “La idea de progreso en Herbert Spencer: teoría e ideología”, estudio preliminar a la obra de SPENCER, H.: *Instituciones industriales*, traducción anónima (Atribuida a Leopoldo Palacios Morini), revisión de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009, págs. VII-XLVI. También la visión del liberalismo clásico de nuestro país, CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso. Discursos*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo liberal y la idea de progreso”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011.

³⁴ Por ejemplo, TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., págs.160-161, donde expresa su disconformidad con la extendida creencia de su tiempo entre los teóricos del liberalismo optimista consistente en entender que la persecución del interés particular suele conducir con el interés general.

paradigmática la frase célebre de Montesquieu³⁵ en su obra *Del espíritu de las leyes*: “Es casi una regla general que donde hay modales apacibles [*moeurs douces*] hay comercio; y que dondequiera que hay comercio, hay modales apacibles”³⁶. Tocqueville piensa que los procesos históricos no son inevitables y que los hombres y las instituciones de que se dotan pueden alterar el curso de los acontecimientos en una dirección más civilizatoria de la humanidad.

Es cierto que Tocqueville criticaría el egoísmo individualista como contrario a una sociedad democrática³⁷, pues tendía a disolver las bases de la sociedad bien organizada. Pero, como acontecía con otros autores liberales de su época, ello se enmarcaba en una ciudadanía restringida lo que incide sobre todo en las posibilidades reales de participación en los asuntos políticos. (Tocqueville no cuestionó explícitamente el voto censitario; ni tampoco realzó que la igualdad de condiciones debería combinarse o enmarcarse dentro de una igualdad material o sustancial que garantizase un real ejercicio de la libertad y las condiciones de una participación activa del individuo socialmente situado en la vida económica y política y cultural de la comunidad política). Esto relativiza el tipo antropológico de hombre que engendra una sociedad igualitaria en un sentido de simple –aunque importante- igualdad de condiciones.

En Tocqueville predomina una compleja relación entre los principios de libertad e igualdad. Él buscaba y encontraba en “la Constituyente... la admirable conjunción que mostraba del amor a la igualdad y a la libertad”³⁸. Defendía la democracia como un modo de organización del gobierno de la sociedad que generaba una dinámica de superación de las inercias del pasado y las limitaciones creativas del despotismo³⁹. Era un sentimiento de época: las revoluciones norteamericana y francesa no habían separado la democracia como régimen de la soberanía del pueblo y la democracia como forma de una sociedad de iguales. Por el año 1789 se tenía la percepción de que la igualdad era la “idea madre” o la “consigna de adhesión” del proceso en curso; y lo mismo sucedía respecto de la peculiar Revolución Norteamericana⁴⁰, pues en ella las ideas de igualdad e independencia constituyeron el eje de la cultura política de la época. Es así que, desde esa

35 Véase MONTESQUIEU: *Del espíritu de las leyes*, Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Madrid, Ed. Tecnos, 1987. Sobre su pensamiento político, IGLESIAS, C.: *El pensamiento de Montesquieu. Ciencia y filosofía en el siglo XVIII*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2005.

36 HIRSCHMAN, A.O.: *Las pasiones y los intereses*, cit., pág. 157.

37 ROS, J.M.: *Los dilemas de la democracia liberal. Sociedad civil y democracia en Tocqueville*, Barcelona, Ed. Crítica, 2001, págs. 25 y sigs. (“La crítica tocquevilleana del individualismo democrático”).

38 TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, II*, págs. 100 y sigs.

39 TOCQUEVILLE, A.: *La Democracia en América, I*, edición crítica de Eduardo Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989, págs. 239-240.

40 Y adviértase que para Tocqueville Norteamérica era un ejemplo pero no un modelo a extrapolar a otros Estados con culturas jurídicas y con constituciones sociales propias, pues las instituciones americanas no pueden trasladarse sin más, ya que están vinculadas a la “constitución social” [a su modelo de constitución “social”, como constitución de la sociedad] de cada país y constituye de hecho un factor determinante más poderoso que las leyes. Véase JAUME, L.: *Tocqueville. Los orígenes aristocráticos de la libertad. Una biografía intelectual*, trad. Nere Basare Martínez, Madrid, Ed. Tecnos, 2015, pág.55.

perspectiva, las dos revoluciones estuvieron hermanadas⁴¹. Para Tocqueville es necesario pensar la democracia no sólo en términos de procedimientos y de cauces estrictamente jurídicos, sino que hay que “pensarla también atendiendo a su aspecto propiamente social (un tipo de sociedad fundado en la igualdad de condiciones), y, sobre todo, en su dimensión ética (una forma de vida que favorezca el desarrollo moral de los individuos mediante su participación en los asuntos públicos)”⁴².

En su opinión la democracia se caracteriza como “sociedad de semejantes”, considerando a todos los hombres como parte de la misma humanidad. Una democracia igualitaria moderna que para Tocqueville entroncaba históricamente con el legado del cristianismo, como realizaría en su obra *La democracia en América*. En ese sentido la igualdad de condiciones permitiría acotar el tipo de diferencias admisibles y compatibles con un mundo de semejantes, no obstante coexistir con una sociedad dividida en clases. Reduciría las desigualdades intolerables y evitaría la guerra civil entre ellas, pues de lo contrario la lucha sería inevitable⁴³. Y es que bajo condiciones capitalistas de producción y de organización social, la guerra civil estaba servida: la guerra civil entre el trabajo y el capital sería inevitable sino se encontraban otras formas en encauzamiento que condujeran hacia la igualdad material⁴⁴. A la idea abstracta de fraternidad de la triada revolucionaria de los orígenes (libertad, igualdad y fraternidad) se opondría la de las solidaridades de clase y la emancipación social de las clases desposeídas, lo que supondría una superación o ruptura con el orden del capitalismo liberal⁴⁵; y que después con el surgimiento del constitucionalismo democrático-social (que hace de la democracia sustancial un elemento de legitimidad política) determinaría la constante tensión entre capitalismo y democracia y en particular entre capitalismo y garantía efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales. El mismo Tocqueville admitiría que a la creación de las condiciones de la igualdad social correspondía una “deber de gobierno” en un régimen de democracia⁴⁶, y que esa es la vía principal –junto al esfuerzo asociativo de los ciudadanos, el ejercicio de la libertad de asociación– para que los derechos se distribuyan efectivamente de forma igualitaria. Ante todo el Gobierno de la nación debe preocuparse de que todos los individuos tengan la igualdad de condiciones para alcanzar el mismo bienestar.

41 ROSANVALLON, P.: *La sociedad de iguales*, trad. Víctor Goldstein, Buenos Aires, Ed. Manantial, 2012, pág. 21.

42 ROS, J.M.: *Los dilemas de la democracia liberal. Sociedad civil y democracia en Tocqueville*, Barcelona, Ed. Crítica, 2001, pág.120.

43 TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, Madrid, Ed. Trotta, 1994, pág. 115.

44 MARX, K.: *Las luchas de clases en Francia*, Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967, pág. 89.

45 Ese es el momento de la publicación de *El Manifiesto Comunista*. Véase MARX, K. y ENGELS, F.: *Manifiesto comunista*, en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras Escogidas*, edición, revisión técnica y estudio preliminar, “Marxismo y racionalidad crítica en la larga duración” (pp. XI-LXX), a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012, págs. 32 y sigs.

46 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, trad. J.M. Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, pág. 49.

Para Tocqueville la “igualdad de condiciones” es un elemento relevante, que a menudo considera consustancial al sistema democrático. Él aspira a una libertad en condiciones de igualdad. En tal sentido afirma que “entre las cosas que me llamaron la atención durante mi estancia en Estados Unidos, *ninguna me impresionó más que la igualdad de condiciones*. Descubrí sin dificultad la prodigiosa influencia que este primer hecho ejerce sobre la mencionada sociedad...”⁴⁷. Esa igualdad de condiciones remite a una nueva forma de organización de la sociedad diversa a la de las sociedades aristocráticas y jerarquizadas desde un punto de vista estamental precedentes. Dicha igualdad de condiciones obedece, quiérase o no, a un curso imparable del desarrollo histórico (que él califica de “hecho providencial”⁴⁸), pero donde los hombres tienen un papel activo que se alejaría de todo determinismo historicista de fuerzas independientes de la acción de los hombres: son los hombres los que pueden construir su destino expresándose y organizándose libremente⁴⁹. De algún modo esto estaba presente en su pensamiento: “Pienso que si no se consigue introducir poco a poco y fundar al fin entre nosotros instituciones democráticas y si se renuncia a conceder a todos los ciudadanos ideas y sentimientos que de antemano les preparen para la libertad y les permitan su uso, no habrá independencia para nadie (...), sino una *tiranía igual para todos*”⁵⁰.

Para Tocqueville, “las ideas madres que forman el fondo de todo el sistema nuevo en materia de sociedad y gobierno” democrático son las siguientes: “La igualdad natural debe reflejarse en las instituciones. Todos los hombres deben tener derechos iguales en la vida civil. Todos tienen un derecho igual a participar en el gobierno. Las instituciones deben ser las mismas para todas las partes del territorio y para todos los hombres que lo habitan. El poder soberano reside en la nación. Es uno y omnipotente. No es en la tradición, ni en el ejemplo, ni en los precedentes, ni en los derechos particulares de ciertas corporaciones o de ciertas clases, ni en los derechos adquiridos, ni en las religiones establecidas, donde hay que buscar y tomar los principios de las leyes, *sino en la razón general, en las leyes naturales y primordiales que rigen a la especie*”⁵¹.

47 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, Introducción, edición crítica preparada y traducida por E. Nolla, Madrid, Ed Aguilar, 1989, pág. 1.

48 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, Introducción, edición crítica preparada y traducida por E. Nolla, Madrid, Ed Aguilar, 1989, págs. 7 y sigs.

49 En una perspectiva general, Tocqueville se había mostrado contra toda idea de determinismo historicista cuando afirmó que “Por mi parte, detesto esos sistemas absolutos, que hacen depender todos los acontecimientos de la historia de grandes causas primeras que se ligan las unas mediante una cadena fatal, y que eliminan a los hombres, por así decirlo, de la historia del género humano. Los encuentro estrechos en su pretendida grandeza, y falsos bajo su apariencia de verdad matemática”. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, Madrid, Ed. Trotta, 1994, pág. 80.

50 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, Introducción, edición crítica preparada y traducida por E. Nolla, Madrid, Ed Aguilar, 1989, pág. 305.

51 TOCQUEVILLE, A.: “Notas referentes a la historia de la revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973, pág. 177.

En Tocqueville la igualdad no enlaza con la redistribución de la riqueza, sino con la igualdad de condiciones. En las políticas de igualdad del Estado percibe el riesgo de un retorno de los poderes despóticos de un Estado intervencionista. En su concepción la democracia no exigía necesariamente una distribución de la riqueza, sino más bien una “igualdad de condiciones” de todos los ciudadanos. Ahora bien, esto no significa que Tocqueville no fuese consciente de los riesgos y retos que para un régimen democrático representa la división de clases y la generalización de la desigualdad, más allá del presupuesto de la igualdad de condiciones. El pauperismo suponía una nueva forma de pobreza y la creación de un estatus social específico tanto para las personas que trabajan (trabajadores pobres) como para los trabajadores sin trabajo que estaría destinados a ser asistidos, dando lugar al estatus del “pobre” asistido⁵². Percibe los peligros en sí mismos del pauperismo y de la cuestión social devenida en cuestión directamente política; y los peligros también en el sentido de una solución estatalista a través de la construcción de un “Estado-Providencia” (lo que después se denominaría “Estado Social de Derecho”⁵³). Entre los dos extremos (abstención pública de intervenir o intervenir y proteger jurídica y moderadamente) él propone ante todo la autoorganización de la sociedad civil y señaladamente la creación de asociaciones para todas las vertientes o dimensiones de la vida humana. La proliferación de las organizaciones intermedias es lo que, según piensa Tocqueville, confiere vigor en una sociedad democrática y fortalece a los individuos. En relación al “deber” de protección pública o “asistencia estatal” se entiende que debería operar con carácter mínimo indispensable y subsidiario respecto de las soluciones autónomas provenientes de la sociedad civil⁵⁴.

En efecto, en su obra *Mémoire sur le paupérisme (primera parte publicada en 1835; segunda parte, 1837)*, Tocqueville afronta directamente el problema social –la llamada en su tiempo “cuestión social obrera”–, no sólo representado por las formas tradicionales

52 Véase también el análisis que un siglo después llevaría a cabo SIMMEL, G.: *El pobre*, Prólogo de Jerónimo Molina Cano, Madrid, Ed. Sequitur, 2014, y que conduciría a la condición de pobreza como situación social descalificadora: los pobres como categoría social caracterizados no sólo por la carencia de recursos, sino por recibir asistencia pública. De manera que la pobreza es una construcción social y jurídico-política.

53 Cuya formulación definida fue hecha por Hermann Heller. Véase, *in extenso*, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La defensa del Estado Social de Derecho. La teoría política de Hermann Heller*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2009, espec., Capítulo 4 (“Teoría jurídico-social: Homogeneidad social y Esta Social de Derecho”), págs. 67 y sigs., y 234 y sigs.

54 Sin embargo, como se indicará más adelante, Tocqueville era un pensador lúcido y realista, a su modo. Por ello mismo: más allá de toda valoración –y Tocqueville lo hace en parte críticamente–, la democracia marcharía inexorablemente hacia la igualdad de condiciones y no hacia el desarrollo de la separación y la desigualdad de clases. El amor al bienestar del pueblo constituye para un rasgo nuclear de las épocas modernas. De ahí que en el “Partido de la Joven Izquierda” que pretendía fundar en 1847, Tocqueville reclamase ciertas reformas sociales: de condiciones de trabajo, de salarios, una distribución más justa de los impuestos y la participación de los trabajadores como objetivos inmediatos a perseguir. Un programa corrector de las desigualdades materiales y disolvente de las jerarquías sociales del pasado y asimismo un antídoto que sirviera, al mismo tiempo, instrumentalmente para contrarrestar las propuestas de los republicanos socialistas con los que discrepaba abiertamente.

de pobreza, sino también y más específicamente el problema social planteado por la nueva pobreza y desigualdad social bajo condiciones capitalistas de producción y organización social. En ella Tocqueville afronta el hecho de que el proceso de industrialización genera situaciones de desigualdad y de miseria de las personas que trabajan como asalariados y que ello exigirá la adopción de remedios a estos males de la civilización industrial. De este modo, es manifiesto que para él la igualdad de condiciones, que se vincula a la posición de los individuos en la estructura social no está condicionada ya por el criterio estamental, pero no supone en sí misma la supresión de las desigualdades económicas existentes en una sociedad dividida en clases, pues su solución no es algo que venga dado sino que tiene que ser afrontado por una sociedad democrática. Sobre el presupuesto de la igualdad de condiciones se producirían avances en la igualdad material entre las personas. En este sentido la igualdad de condiciones para Tocqueville sería un elemento determinante de una orientación que buscaría una cierta nivelación social.

Pero para Tocqueville la igualdad de condiciones sociales remite ante todo a una igualdad de oportunidades y no tanto a una igualdad real o material de condiciones socio-económicas. La nivelación de condiciones socio-económicas, pese a todo, no la considera como elemento imprescindible de un régimen democrático. Es más, su posición en este sentido no es optimista⁵⁵, porque considera que las posiciones sociales que genera el mercado y las relaciones entre empresarios y trabajadores no favorece la igualdad material ni la nivelación entre la clase trabajadora y la clase empresarial. Hasta tal punto es así, que la sociedad capitalista crea una nueva jerarquización social no basada en el privilegio estamental y jurídico, pero sí en el dominio socio-económico que realmente se ejerce sobre las clases desposeídas, las cuales ven cuestionada su propia libertad en marco de la empresa y de las relaciones de trabajo. Tocqueville –como se indicó- se refiere a la emergencia de una nueva “aristocracia industrial” vinculada, por lo demás, al pauperismo industrial propiciado por las nuevas formas de organización industrial y la división del trabajo social en el interior de las fábricas. Y ello no sólo supone una contradicción con el principio de igualdad, sino que su persistencia e incremento puede cuestionar las condiciones sociales mínimas de la democracia⁵⁶. Lo que percibe como un peligro para

55 En realidad su filosofía de la vida no es precisamente optimista e ingenua respecto al progreso y de la capacidad humana de controlarlo todo a través de la razón. Por ejemplo, observa que “hay que haber vivido mucho tiempo en medio de los partidos y dentro del torbellino mismo en que ellos se mueven, para comprender hasta qué punto los hombres se empujan mutuamente más allá de sus propios designios y cómo el destino de este mundo marcha por efecto –pero, muchas veces, a redropelo- de los deseos de todos los que lo forjan, como la cometa que se eleva por la acción contraria del viento y de la cuerda”. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, edición preparada por Luis Rodríguez Zúñiga, Madrid, Ed. Nacional, 1984, pág. 81.

56 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, Ed. Nolla, cit., págs. 203 y sigs. Se ha advertido, matizadamente, que “la interpretación de Tocqueville sobre la igualdad democrática va más allá de la igualdad de derechos en el sentido estrechamente liberal del término, pero no se confunde con el igualitarismo revolucionario que ya reivindicaban en la época algunos socialismo. En este sentido, su aportación tiene, a mi juicio, el doble mérito teórico de introducir la igualdad democrática en el seno del liberalismo superando así ciertas reticencias de éste con respecto a la igualdad (como es el caso de la

la democracia y la estabilidad del orden social⁵⁷ no le hace defender la consagración de la igualdad material, o socio-económica en el sentido de lo que postularían después el liberalismo social o las ya presentes en su tiempo corrientes de pensamiento socialista. Y ello pese a que la desigualdad existente supone restablecer ciertas desigualdades de origen (pertenencia a las clases desposeídas o a las clases propietarias) y en sí cuestiona y limita intrínsecamente la movilidad social en la estructura de una sociedad ya fragmentada. Evidenciando en esa coyuntura histórico-social el carácter ilusorio de la libertad y la igualdad, las cuales más allá del formalismo declarativo del orden jurídico, se revelaban como existencialmente desprovistas de realidad práctica en su ejercicio. Los trabajadores descubrieron que su libertad e igualdad estaban fuertemente condicionadas y que su esfera de libertad se resolvía en un sometimiento (compelido por la necesidad) a los poderes envolventes del empresario y una prácticamente nula posibilidad de movilidad social en su tiempo. Los trabajadores constataron la posición la “subordinación”, como hecho y concepto jurídico, que singularizaba las relaciones de trabajo asalariado (industrial) como relaciones de poder. Era la condición propia del “proletariado” encuadrado socialmente en las clases desposeídas o no propietarias en la lógica propia del “individualismo posesivo”⁵⁸ o “individualismo propietario”⁵⁹, y su proyección negativa en todos los ámbitos de la sociedad (esfera política, socio-económica y cultural). Un proletariado que había quedado en los márgenes, en la periferia de la sociedad, pero dentro de ella ubicado como categoría social subalterna en el orden establecido. El pauperismo industrial describía una condición social de las clases trabajadoras caracterizada por la miseria generalizada y la privación, unas veces *de iure* y otras *de facto*, de los derechos plenos de ciudadanía.

Para muchos observadores contemporáneos de distintas ideologías la condición proletaria era una versión –más o menos intensa o atenuada- de la esclavitud, suponía un retroceso respecto de la independencia respecto del originario ideal de establecer una auténtica

universalización del sufragio) y de abrir, a su vez, el liberalismo hasta incluir en él ciertas exigencias de la teoría democrática (como el énfasis en la participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos)”. Cfr. ROS, J.M.: *Los dilemas de la democracia liberal*, cit., pág. 145.

⁵⁷ Pero ya resulta harto significativo que algunas medidas de revisión de las estructuras institucionales de beneficencia y asistencia pública (desmarcándose de la visión de las “Leyes de Pobres” y su lógica prohibitiva y coactiva orientada a crear un mercado de trabajo integrado por personas compelidas a trabajar, incluso bajo la amenaza de la aplicación de esas leyes de peligrosidad social y “vagabundeo”) ya percibían la necesidad de intervenir para garantizar la subsistencia de las masas trabajadoras (trabajadores pobres) y evitar las acciones de crispación social y de violencia que ello estaba suscitando. Véase GEREMEX, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, trad. J.A. Matesanz, Madrid, Alianza Editorial, 1998, pág. 248. En una perspectiva más amplia, PAUGAM S.: *Las formas elementales de la pobreza*, trad. M. Hernández, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

⁵⁸ MACPHERSON, C.B.: *La teoría del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, trad. Juan-Ramón Capella, Ed. Trotta, 2005.

⁵⁹ BARCELLONA, P.: *El individualismo propietario*, trad. Mariano Maresca, Madrid, Ed. Trotta, 1996; LUKES, S.: *El individualismo*, Barcelona, Ed. Península, 1975, págs.61 y sigs.; DUMONT, L.: *Ensayos sobre el individualismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, *passim*.

sociedad de iguales⁶⁰. Tocqueville había hecho notar que en la industria el amo y el obrero no tienen nada de semejantes y cada día difieren más, pues el trabajador se halla en relación de dependencia continua, estrecha y necesaria con el otro, y parece nacido para obedecer, como el dueño/amo para mandar; y esto no es sino una nueva “aristocracia industrial”. Y esta situación subordinada contrasta fuertemente con la idea del trabajo como condición necesaria, natural y honesta de la humanidad que se ofrece por todas partes al espíritu humano (*La democracia en América*). Era el triunfo de una ideología liberal conservadora que defenderá una interpretación restringida de la revolución de la igualdad. Y para ello se buscaba deliberadamente la estigmatización de las clases trabajadoras, los “vicios de la clase trabajadora” como factor causal determinante principal de su miseria, y por tanto de las desigualdades insoportables que padecían. Los trabajadores eran, según este modo de pensar, los responsables principales de su propia condición social, de manera que no existiría una injusticia social, que pudiera derivarse de las bases del propio orden socio-económico del capitalismo. Se trata de una responsabilidad individual que incidía en la inoperancia práctica de la igualdad de condiciones. Por otra parte, desde esa ideología dominante, se tendía a oponer la igualdad a la libertad, pues las masas –la multitud- buscarían instintivamente alcanzar una sociedad de semejantes igualitaria a través de la intervención del Estado. Finalmente, se recurrió a la idea de una desigualdad naturalista (que en sí no sería una desigualdad derivada de causas sociales) basada en una lectura desviada e interesada del Charles Darwin – señaladamente Spencer- a través de la lucha por la existencia entendida como la supervivencia de los más aptos. Era una forma de naturalizar y normalizar las desigualdades sociales vinculadas al pauperismo industrial. Estamos ante lo que se dio en llamar “darwinismo social”, que en realidad fue ante todo un “*spencerismo social*”⁶¹. Su resultado fue la afirmación explícita de una modernidad restringida⁶².

Ni objetiva ni subjetivamente, a pesar de lo que pudo pensar Tocqueville en su percepción de la experiencia de la democracia en Norteamérica, el proletariado podía sentirse realmente igual a los empresarios que actuaban como una nueva “aristocracia industrial” que sometía a los trabajadores a condiciones de subordinación impuestas unilateralmente con el ropaje de una legitimidad formal que representaba el esquema del contrato de servicios. De este modo el imaginario colectivo de la condición de igualdad de todos (alentado por la supresión de los sistemas de privilegio jurídico-político estamental del

60 Puede consultarse ROSANVALLON, P.: *La sociedad de iguales*, trad. Víctor Goldstein, Buenos Aires, Ed. Manantial, 2012, págs. 110-111, aportando el testimonio de pensadores de la época.

61 Consúltese, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: “La ideología del “darwinismo social”: La política social de Herbert Spencer (I y II)”, en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo*, núm. 87 (2009) y 90 (2010).

62 Véase BERGER, P.: *Sociología de la modernidad*, Barcelona, Ed. Herder, 1997, espec., cap. III, y MONEREO PÉREZ, J.L.: “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad” y “Sociedad-Asociación” en el desarrollo histórico”, estudio preliminar a TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. José-Francisco Ivars, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009, págs. XI-XLIV.

Antiguo Régimen) quedaba visiblemente fracturado en los hechos que mostraban la máxima explotación de los trabajadores en las empresas (una relación social de tipo económico cuyo objeto es el trabajo entendido como actividad bajo los penetrantes poderes de dirección y dominio del empleador sobre la persona del trabajador, pues su propia persona queda implicada en las obligaciones de hacer en la que se resuelven y se formalizaba en el contrato de servicios civil calificable típicamente como contrato de adhesión a las condiciones de trabajo unilateralmente prefijadas por el empresario, sin posibilidad real de discusión por la contraparte contractual más débil en su poder negociador; bajo la fórmula contractual se oculta una relación de poder y dominio del hombre por el hombre) y su relegación a los confines excluyentes del orden político imperante (los trabajadores quedaban privados del derecho de voto, de la participación política, y de los derechos de asociación política, profesional, sindical y de la libertad de huelga, los cuales eran penalizados con la prohibición general del derecho de coalición, con la consiguiente criminalización de las formas de identidad y expresión colectiva del trabajo). Es así que la legitimidad del orden político y socio-económico quedaba reducida a una legitimidad basada en la legalidad y en la validez formal, pero no en la legitimidad basada en la efectiva igualdad material y en la validez sustancial, que supondría después –con el advenimiento del constitucionalismo social moderno y con el Estado Social de Derecho- la garantía efectiva de los derechos fundamentales en su conjunto y para todos los individuos. La igualdad de condiciones genera el imaginario social, pero las “reglas de juego” de la paz burguesa⁶³ y los poderes fácticos tenían un efecto disolvente sobre la veracidad de ese imaginario en su traslado para la inmensa mayoría de la población integrada por las clases desposeídas (como observaran, no sólo Marx, sino también otros

63ARNAUD,A.J.: *Les orígenes doctrinales du Code civil français*, París, L.G.L.J., 1969, *passim*; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999, espec., págs. 27 y sigs. Para la historia de la construcción del Derecho Social, véase la gran obra de referencia clásica y de consulta ineludible de GURVITCH, G.: *L'idée du Droit Social. Notion et système du Droit Social. Histoire doctrinale depuis le XII^e siècle jusqu'à la fin du XIX^e siècle*, París, Libraire Du Recueil Sirey, 1932 (reimpresión alemana, Darmstadt, Scientia Verlag Aalen, 1972). Traducida por primera y única vez al castellano, *La Idea del Derecho Social. Noción y Sistema del Derecho Social. Historia Doctrinal Desde El Siglo XVII Hasta El Fin Del Siglo XIX*, traducción, edición y Estudio preliminar, “La idea del derecho social en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch” (pp. VII-LV), de J.L.Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005, 782 páginas. Un estudio exhaustivo sobre el pensamiento político, jurídico y social de Georges Gurvitch, en MONEREO PÉREZ, J.L.: *Democracia pluralista y Derecho social: La teoría crítica de Georges Gurvitch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021; MONEREO PÉREZ,J.L.: *Pluralismo jurídico y Derecho social: La sociología del Derecho de Gurvitch*, Estudio Preliminar a la obra de GURVITCH,G.: *Elementos de sociología jurídica*, Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2001, págs. XIII-CXLVI; MONEREO PÉREZ, J. L. . (2022).”De las declaraciones a la garantía multinivel de los derechos sociales fundamentales: la aportación de Georges Gurvitch “. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), 166–273. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6323>

teóricos pertenecientes a corrientes diversas como Otto von Gierke⁶⁴, Anton Menger⁶⁵, Ferdinand Tönnies⁶⁶, H.J. Laski⁶⁷, etcétera).

Tocqueville parece darse satisfecho –al menos en términos de legitimidad cuando advierte que a diferencia de la relación entre amo y siervo en el modo de producción servil- con la idea de que en una sociedad democrática la relación de trabajo asalariado encuentra una legitimidad contractual⁶⁸, que es el título de atribución originaria de los resultados patrimoniales del trabajo ajeno y de la subordinación/sujeción del trabajador a los poderes directivos y organizativos de la persona para la cual se trabaja. Esa libertad contractual, bajo el dogma de la autonomía de la voluntad, sólo formalmente le era posible ocultar o, mejor, enmascarar las relaciones de poder y la desigualdad realmente existentes entre trabajador y empleador y la relegación efectiva del trabajador en el marco de un orden jurídico-político instalado en la libertad e igualdad formales y en aludida legitimidad formal basada en la simple legalidad. Más allá del imaginario de la igualdad social en el sistema democrático, las reglas de juego del orden establecido propiciaban una nueva forma de sometimiento que atentaba a la misma libertad contractual y a las libertades públicas de los trabajadores. E incluso el lúcido Tocqueville advertía contra el deseo emergente de los débiles para ser iguales a los fuertes pretendiendo estar a su nivel⁶⁹. En esa aspiración de igualitarismo encuentra Tocqueville un rechazable “despotismo democrático” (combinación, en su modo de pensar, entre despotismo administrativo y

64 GIERKE, O.von: *La función social del derecho privado y otros estudios*, edición y estudio preliminar, «La teoría jurídica y social de Otto von Gierke: teoría del Derecho social y de las personas colectivas», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2015.

65 MENGER, A.: *El Derecho civil y los pobres*, trad. Adolfo Posada, edición y estudio preliminar, “Reformismo social y socialismo jurídico” (pp. 7-112), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998.

66 Es extraordinariamente significativa y lúcida la obra de TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. José-Francisco Ivars, revisión, edición y estudio preliminar, “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad” y “Sociedad-Asociación” en el desarrollo histórico” (pp. VI-XLIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009.

67 LASKI, H.J.: *A Grammar of Politics* (1925), London, Allen and Unwin. Trad.esp., T. González García, *La Gramática de la Política. El Estado moderno*, revisión técnica, edición crítica y estudio preliminar, “La filosofía política de Harold J. Laski (pp. XV-CXVIII)”, a cargo J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002; LASKI, H.J.: *La libertad en el Estado Moderno*, trad. E. Warshaver, revisión, edición y estudio preliminar, “Harold J. Laski y las trayectorias del socialismo democrático en el mundo anglosajón” (pp.IX-XCVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2021.

68 Respecto a la modificación cualitativa que opera la democracia en relación a las precedentes relaciones entre el servidor y el amo, véase TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, Ed. crítica preparada y traducida por E. Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989, págs. 220 y sigs. Afirma, entre otras cosas, que bajo esas nuevas condiciones de libertad contractual, “el amo juzga que el contrato es el único origen de su poder y el servidor descubre en él la única causa de su obediencia. No discuten entre ellos sobre la posición recíproca que ocupan, sino que dada uno ve fácilmente la suya y se mantiene en ella” (pág. 225).

69 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, Ed. Nolla, cit., pág. 55: “...Pero hay también en el corazón humano un gusto depravado por la igualdad que lleva a los débiles a querer rebajar a los fuertes a su nivel y que conduce a los hombres a preferir la igualdad en la servidumbre a la desigualdad en la libertad” (pág. 55).

soberanía popular imponente)⁷⁰ contrapuesto a la verdadera democracia liberal (la entrega popular dócil a un “nuevo amo”, llamado a sustituir al ya abatido a cambio de protección o tutela, en el nuevo régimen democrático, a la garantía del bienestar a través de los derechos sociales), pues pone entre paréntesis la libertad y la independencia al “poner la cabeza de la libertad sobre un cuerpo servil” a un poder absoluto y administrativamente centralizado⁷¹. Y ello supone en la práctica política administrativa la pervivencia del orden antiguo en el nuevo con vocación de permanencia⁷²; reflejando, entre otras cosas, el carácter complejo y plural de la grandes etapas históricas, como elemento de continuidad y de discontinuidad en la larga duración. Ello matiza la idea optimista de progreso que no encontraría a Tocqueville como uno de sus defensores. La posibilidad real de mejorar la situación de desigualdad existente conducen a la revolución: la percepción de que se puede mejorar se acrecienta cuando se producen reformas que subvierten el orden existente haciéndole más vulnerable ante los ojos de las clases desfavorecidas⁷³. Pero Tocqueville no es ingenuo y es plenamente consciente de la situación de oposición de intereses entre trabajadores y empresarios⁷⁴ y asimismo de que ello puede ser el germen de conflictos desestabilizadores por la repercusión política de las reivindicaciones de las clases desposeídas y sus pretensiones de igualdad sustancial. Y con ello también la tentación, para él negativa, de que el individuo persiguiendo intereses egoístas haga dejación de la tutela de sus intereses en el Estado⁷⁵. Esto según Tocqueville conduciría al despotismo democrático. Para él futuro de la democracia sería sombrío si triunfa el “despotismo con igualdad”⁷⁶. A ello se refiere Tocqueville

70 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, Ed. Nolla, cit., págs. 374-375. Afirma que “hay en nuestros días muchas personas que se acomodan muy fácilmente a esa especie de compromiso entre el despotismo administrativo y la soberanía del pueblo y que piensan tener suficientemente garantizada la libertad de los individuos cuando se la entregan al poder nacional. Eso no me basta, la naturaleza del amo me importa mucho menos que la obediencia... Crear una representación nacional en un país muy centralizado es disminuir el mal que puede producir la extrema centralización, pero no destruirlo”.

71 TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pág. 2008.

72 TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, págs. 201-202; *Id.: Recuerdos de la Revolución de 1848*, Prólogo de Ramón Ramos, Madrid, Ed. Trotta, 1994, pág. 182. En otra perspectiva más amplia y próxima esa pervivencia ha sido percibida en la obra de MAYER, A.J.: *La persistencia del Antiguo Régimen. Europa hasta la Gran Guerra*, trad. Fernando Santos Fontenla, Barcelona, Ed. Altaya/Alianza Editorial, 1997, espec., Cap. 2, págs. 82 y sigs. Su tesis de fondo consiste, básicamente, en mantener que la persistencia del Antiguo Régimen fue, hasta bien entrado el siglo XX, el rasgo decisivo de la historia europea. De ahí que los elementos premodernos de Europa hasta la Gran Guerra, no eran los restos agonizantes y las frágiles reliquias de un pasado moribundo, sino la esencia misma de las sociedades civiles y políticas. La movilización de las fuerzas de la persistencia y de la inercia contra los avances del capitalismo industrial y de los nuevos valores sería la clave principal de esa “guerra de los treinta años” que ensangrentaría el siglo.

73 TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pág. 183.

74 Según Tocqueville “En los pueblos democráticos, el servidor y el amo están muy próximos. Sus cuerpos se tocan constantemente, sus almas no se mezclan; tienen ocupaciones comunes, pero casi nunca *intereses comunes*”. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., pág. 225.

75 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., págs. 341-342, cit. ROS, 152.

76 TOCQUEVILLE, A.: *Inédits de Yale*, CVc., Paquet 6, pág. 44, cit., por SCHLEIFER, J.T.: *Cómo nació la democracia en América de A. de Tocqueville*, cit., pág. 211. (“Tal como planteaba un borrador de sus

indicando que los pueblos democráticos tienden hacia la libertad, “pero tienen por la igualdad una pasión ardiente insaciable, eterna, invencible. Quieren la igualdad en la libertad y si no pueden obtenerla, la quieren incluso en la esclavitud”⁷⁷, bajo nuevas formas “democráticas”. La pasión por la igualdad puede llevar a que los individuos confundirse con la masa común y con ello “el espíritu de individualidad está casi destruido”⁷⁸. Esa pasión igualitaria podría desembocar en la tiranía de la mayoría como nueva versión del despotismo: el principio de la mayoría electoral no garantiza el gobierno de los mejores, sino de los muchos en una sociedad de masas⁷⁹. A la “tiranía de la mayoría”, Tocqueville opone el buen gobierno de la mayoría respecto de las minorías evitando la tentación de la uniformidad social y la descentralización político-administrativa.

Tocqueville subrayaría que “el imperativo moral de la mayoría se basa en parte en la idea de que hay más inteligencia y sabiduría en muchos hombres reunidos que en uno solo, en el número de los legisladores que en su selección” y esa premisa de racionalidad ilimitada de la mayoría es peligrosa para el orden democrático⁸⁰. Él teme que el hombre pierda su individualidad en sociedades burocratizadas y dirigistas⁸¹ y se convierta en un hombre masa⁸², sin autonomía ni capacidad crítica. Pero teme también a las masas, a la multitud, en sí misma como hecho social y subjetividad colectiva: Llega a afirmar que “desprecio y temo la multitud... Odio la demagogia, la acción desordenada de las masas, su intervención violenta y falta de luces en los asuntos públicos, las pasiones envidiosas de las clases bajas, las tendencias irreligiosas. He ahí el fondo del alma. No pertenezco ni al partido revolucionario ni al partido conservador. Más, no obstante y pese a todo, soy más

tomos de 1840 el dilema que debía afrontar el hombre moderno” residía básicamente en: “Dos cuestiones por resolver. Despotismo con igualdad. Libertad con igualdad. Ahí estriba toda la cuestión del futuro”), y ampliamente págs. 215 y sigs. (“XIV. La tiranía de la mayoría”). El despotismo democrático enlazaría con el individualismo hedonista (la aspiración egoísta hacia el máximo bienestar a toda costa) y el incremento del poder estatal. Cfr. SCHLEIFER, J.T.: *Cómo nació la democracia en América de A. de Tocqueville*, cit., cap. XIII (“Las concepciones cambiantes de Tocqueville acerca del despotismo democrático”), págs. 196 a 211.

77 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., págs. 134 y sigs.

78 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., pág. 327.

79 Véase también partiendo del discurso de Tocqueville, RIESMAN, D.: *La muchedumbre solitaria*, Barcelona, Ed. Paidós, 1981.

80 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., págs. 248 y sigs. Pero eso no le impide defender la democracia como sistema preferible al despotismo (págs. 239-240).

81 Los peligros de burocratización de los que advierte Tocqueville anticipan en cierto modo las reflexiones relativas a la “jaula de hierro” de Max Weber. Véase, al respecto, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Modernidad y capitalismo. Max Weber y los dilemas de la Teoría Política y Jurídica*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013, espec., Cap. IV (“Teoría política de la burocratización: El fenómeno burocrático en el marco de la sociología política de Max Weber”), págs 313-436. Obra de referencia sobre el pensamiento burocrático es la de NIETO GARCÍA, A.: *El pensamiento burocrático*, Prólogo a esta 2ª edición de Alejandro Nieto, Edición y estudio preliminar, “La burocracia en el proceso de racionalización de la civilización occidental: variaciones sobre un “tema” de Weber” (pp.XIII-CXII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002.

82 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., págs. 250 y 355.

proclive al segundo que al primero. Y es que difiero del segundo más en los medios que en el fin, en tanto del primero difiero a la vez en los medios y en el fin. La libertad es la primera de mis pasiones. Ésa es la verdad”⁸³. En el verdadero carácter de la revolución francesa, “se comprende claramente que el objeto real de la Revolución ha sido mucho menos una forma de gobierno que una reforma social, mucho menos la conquista de los derechos civiles que la destrucción de los privilegios”; y con ello “que el odio más o menos violento y persistente de las clases no nace solamente de los vicios más o menos grandes del estado social que los que ha engendrado, sino de la lucha que ha cambiado ese estado (junio 1858)”⁸⁴. Con todo, pros y contras, el Tocqueville analista político no puede dejar de constatar y reconocer que la “Mayoría”, el “Público”, es el nuevo actor histórico o, al menos, el tótem de referencia de la acción política en la modernidad: elemento esencial del concepto tocqueviliano de “democracia” es el “cuerpo del Público”; lo cual permitiría comprender su cosmovisión de la democracia como “religión moderna”. Ciertamente, para él la opinión pública, el Público –o soberanía popular- se convierte en el “dios” social de los tiempos modernos. El mismo régimen democrático engendra la “religión democrática”; un autoculto del Público que se celebra a sí mismo mediante los individuos y ritos que reverencian su palabra, como opinión común⁸⁵. El riesgo en la sociedad de masas es la necesidad interior de la masa respecto al culto al héroe y al líder, con la peligrosa tentación hacia al despotismo, que al tiempo alberga el desprecio al hombre deshumanizado y privado de dignidad⁸⁶. El pueblo que eleva al líder vendrá a

83 TOCQUEVILLE, A.: “Mi instinto. Mis opiniones”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, pág. 3.

84 TOCQUEVILLE, A.: “Notas referentes a la historia de la revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973, págs. 187-189. Llega a afirmar que “la Revolución francesa ha producido o parece producir una raza de revolucionarios que es nueva en el mundo”. Pero “Algo análogo se ha visto después de todas las grandes revoluciones. Pero hay en ésta causas particulares: 1º. El carácter democrático de nuestra Revolución, que llevaba al desprecio de los derechos individuales, a la violencia, ya que el pueblo era el principal instrumento de la Revolución. 2º Su carácter filosófico, que reclamaba una teoría incluso para la violencia. 3º Ha sido una Revolución que no se ha limitado a un breve espacio de tiempo, sino que se ha prolongado durante sesenta años. Cambiando tan sólo de escenario, de tal modo que la raza revolucionaria se renueva sin cesar y se encuentra siempre, en alguna parte, con sus tradiciones, con su escuela. De manera que desde hace sesenta años ha habido siempre una gran escuela de revolución abierta muy públicamente en uno y otro lugar del mundo, adonde los espíritus inquietos y violentos iban a formarse y a instruirse” (pág. 190).

85 JAUME, L.: *Tocqueville. Los orígenes aristocráticos de la libertad. Una biografía intelectual*, trad. German Cano, trad. Nere Basare Martínez, Madrid, Ed. Tecnos, 2015, págs. 109 y sigs.

86 MARX, K.: *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, en *Obras de Marx-Engels*, t. 5, trad. J.M. Ripalda, Barcelona, Ed. Grijalbo, 1978. Robert Michels lo había señalado, pero es algo que ya había apreciado también HELLER, H.: *Europa y el Fascismo*, trad. Francisco J. Conde, revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006. Véase también MOSCOVICI, S.: *La era de las multitudes. Tratado histórico de psicología de las masas*, trad. Aurelio Garzón del Caminol, México D.F., FCE, 1985; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La defensa del Estado Social de Derecho. La teoría política de Hermann Heller*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2009, capítulo 3 (“Fascismo y crisis política de Europa: Crítica del fascismo en Hermann Heller”), págs. 113 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Fascismo y crisis política de Europa: crítica del fascismo en Hermann Heller (I),

ser acusado de incompetencia e incapaz de tomar las decisiones correctas al servicio del “interés general”.

El “desprecio” y el “odio” a las masas estaban vinculados al dato histórico de la emergencia y desarrollo de la masa –la “multitud”- como sujeto histórico que irrumpe súbitamente haciendo visible su potencial de poder colectivo constituyente, irrespetuoso con las formas tradicionales del orden⁸⁷. Se atisba el fin de una época; el declive de un mundo que pretendía ser conformado a imagen de un proyecto de dominación propio de la “paz burguesa”. La masa se muestra capaz de otorgarse una posición de subjetividad o una soberanía propia, partiendo de su “desamparo organizado”, del pauperismo caracterizador, pero dotada de un potencial que se hace presente⁸⁸.

Pero hay una segunda orientación, para él positiva, consistente en que los individuos rehúsen de su individualismo a ultranza y perciban los intereses comunes y ello conduzca al fortalecimiento del derecho de asociación profesional (es el “espíritu de asociación”, que comporta un proceso de aprendizaje de los individuos para ser plenamente libres y no dependientes de otros o de instituciones heterónomas)⁸⁹. Ahora bien: la libertad de asociación no es ilimitada. Una defensa del derecho de asociación que contrastaba con

<https://www.ugr.es/~redce/REDCE6/articulos/12josemonereo.htm>; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Fascismo y crisis política de Europa: crítica del fascismo en Hermann Heller (II). file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-FascismoYCrisisPoliticaDeEuropa-2492922.pdf

⁸⁷ Véase en general, SLOTERDIJK, P.: *El desprecio de las masas. Ensayo sobre las luchas culturales de la sociedad moderna*, Valencia, Ed. Pre-Textos, 4ª reimpresión, 2011. Es clásica y de referencia las obras de LE BON, G.: *Psicología de las Multitudes*, edición y estudio preliminar, «La Era de las masas: El pensamiento socio-político de Gustave Le Bon» (pp. XIII-LXXVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012; y, entre nosotros, ORTEGA Y GASSET, J.: *La rebelión de las Masas*, en *Obras Completas*, vol. II, Madrid, Alianza/Revista de Occidente, 1983, págs. 1160 y sigs. Contemporáneamente, en fecha posterior, CANETTI, E.: *Masa y Poder*, trad. Horst Vogel, Madrid, Alianza Editorial, 1983; MONEREO PÉREZ, J. L. (2024). “La ‘Era de las masas’ y la reacción y defensa conservadora al advenimiento de las clases trabajadoras a la vida económico-social y política: Gustave Le Bon (I)”. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, (8), 263–294. <https://doi.org/10.24310/rejls8202419091>

⁸⁸ Se ha advertido que, por el contrario, “la masa postmoderna es una masa carente de potencial alguno, una suma de microanarquismos y soledades que apenas recuerda ya la época en la que –excitada y conducida hacia sí misma a través de sus portavoces y secretarios generales- debía y quería hacer historia en virtud de su condición de colectivo preñado de expresividad”. Cfr. SLOTERDIJK, P.: *El desprecio de las masas. Ensayo sobre las luchas culturales de la sociedad moderna*, Valencia, Ed. Pre-Textos, 4ª reimpresión, 2011, pág. 18.

⁸⁹ TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., pág. 151. Para él, “no hay país en el que las asociaciones sean más necesarias para impedir el despotismo de los partidos o la arbitrariedad del príncipe que aquel donde el estado social sea democrático... En los países donde no existen semejantes asociaciones, si los particulares no pueden crear artificial y momentáneamente algo que se les parezca, no veo yo más diques a ninguna clase de tiranía; y un gran pueblo puede ser oprimido impunemente por un puñado de facciosos o por un solo hombre” (*Ibid.*, pág. 187).

Se ha señalado, al respecto, que “la igualdad lleva aparejadas dos tendencias –e incluso podríamos decir también dos pasiones- axiológicamente contrapuestas: una, que ve la igualdad como *equidad* y propicia la asociación de ésta con la libertad; y otra, que convierte la igualdad en *igualitarismo* y abona la gestación de un nuevo género de despotismo –el despotismo democrático-“. Cfr. ROS, J.M.: *Los dilemas de la democracia liberal*, cit., pág. 153.

los tradicionalistas del liberalismo doctrinario. Entonces el triunfo de la concepción de la “libertad con igualdad” contrapuesta a la “despotismo con igualdad” ofrecería un futuro más prometedor en una sociedad democrática basada en el respeto la libertad de los individuos responsables y organizados en la sociedad civil. Para Tocqueville la libertad conecta con la idea de independencia y el afán de bienestar garantizado por el Estado puede hacerla perder⁹⁰. Sólo desde ese ámbito de autonomía e independencia los individuos pueden participar en los asuntos públicos como ciudadanos activos. En este sentido, entiende que “para que la democracia impere se precisan ciudadanos que se interesen en los negocios públicos, que tengan la capacidad de comprometerse y que deseen hacerlo. Punto capital al que hay que volver siempre”⁹¹. Ello conecta su liberalismo con el republicanismo cívico, que permite compatibilizar la libertad y la igualdad democráticas⁹².

Ese liberalismo vinculado con el republicanismo cívico es el que subyace a su defensa de una sociedad civil articulada a través del ejercicio del derecho de asociación de los ciudadanos en un régimen democrático⁹³. Por ello defiende insistentemente que “en los países democráticos, la ciencia de la asociación es la ciencia madre. El progreso de todas las otras depende de ésta”⁹⁴; y la consiguiente importancia del espacio de actuación de los cuerpos intermedios de la sociedad civil y su incidencia en la vida pública⁹⁵. Y llega a afirmar que “en nuestra época, el derecho de asociación se ha convertido en una garantía necesaria contra la tiranía de la mayoría”⁹⁶. Hasta tal punto es así que para él, “en los pueblos democráticos, la resistencia de los ciudadanos al poder central sólo puede producirse con la asociación. Por eso este último ve con desagrado las asociaciones que

90 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., pág. 144.

91 TOCQUEVILLE, A.: *Drafts Yale*, Cve, Paquet 17, pág. 65, citado por SCHLEIFER, J.T.S.: *Composición “La Democracia en América” de Tocqueville*, cit., pág. 267, realzando que durante la composición de *La Democracia en América*, Tocqueville buscaba constantemente los modos de evitar la tendencia de la democracia a minar la “fuerza individual” y a nutrir un egoísmo ciego y destructivo. Dado que la virtud de los antiguos parecía haberse perdido, tenía la esperanza de descubrir nuevos modos de interesar a los hombres por los negocios y de crear individuos autoconfiados y autodependientes. El egoísmo conduciría, según pensaba Tocqueville, al individualismo y el consiguiente apartamiento de la vida pública y la celeridad por concentrarse en los negocios e intereses particulares sin consideración a intereses más generales. Véase *ibidem*, págs. 269 y sigs. (“Del *egoïsme* al *individualisme*”).

92 Reflexiona Tocqueville: “Supongamos que todos los ciudadanos participen en el gobierno y que todos tengan un derecho igual a esa participación. Entonces, al no ser diferente a ninguno de sus semejantes, nadie podrá ejercer un poder tiránico; los hombres serán perfectamente libres porque serán todos completamente iguales y serán todos perfectamente iguales porque serán enteramente libres. Los pueblos democráticos tienden hacia ese ideal”. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., pág. 132.

93 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., págs. 147 a 149.

94 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., pág. 150.

95 Véase IGLESIAS, M.C.: *Los cuerpos intermedios y la libertad en la sociedad civil*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1986, *passim*.

96 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., pág. 328. Subraya que “después de la libertad de actuar solo, la más natural al hombre es la de coordinar sus esfuerzos con los de sus semejantes y actuar en común. Por su naturaleza, el derecho de asociación me parece casi tan inalienable como la libertad individual. El legislador no puede querer destruirlo sin atacar a la sociedad misma” (Ibid., pág. 188).

no están bajo su control”⁹⁷. Tocqueville concibe las asociaciones como una expresión de libertad y al mismo tiempo como un cauce de participación activa de los ciudadanos en la vida social. Su expansión es así, para él, una realización del principio democrático.

Tocqueville descubre la relevancia de la asociación en un régimen democrático en el hecho social de la proliferación extraordinaria de todo tipo de asociaciones (políticas, económicas, religiosas, culturales...), que constituyen expresiones de una tipología del pluralismo de la dinámica social en Estados Unidos de América⁹⁸. El asociacionismo norteamericano es una manifestación de actuación social de una parte significativa de la sociedad sobre sí misma, sin hacer reclamo de la intervención estatal. Las asociaciones en su diversa tipología tenían la virtualidad de canalizar la actividad y dinamicidad del pluralismo en sociedades democráticas y basadas en la libertad amparada y garantizada por el derecho de asociación⁹⁹. Y, en efecto, nuestro pensador considera que “América es el país del mundo en el que se ha sacado más partido a la asociación y donde este poderoso medio de acción se ha aplicado a una mayor diversidad de objetivos”¹⁰⁰.

Hasta tal punto Tocqueville tenía confianza en el fenómeno asociación y de autoorganización social que desconfiando –como luego se indicará– de las soluciones consistentes en el intervencionismo público¹⁰¹, encuentra la solución de todos los problemas ante todo en la autoorganización asociativa de la sociedad civil, entendiendo que la solución no es la “caridad o beneficencia” del antiguo régimen. Pero tampoco lo es la “caridad legal” o la Justicia legal de un “Estado providencia” fuertemente intervencionista, pues ello podría suponer el retorno de los poderes despóticos de un Estado intervencionista. De ahí también la crítica de la burguesía (la crítica de la clase media), como clase en expansión que tiende a aspirar a un bienestar garantizado por el Estado. Junto la “solución” asociativa postula también la descentralización político-administrativa del Estado, que evite la tentación autoritaria (derivada de un exceso de centralización y burocratización que redescubriera bajo nuevas formas el despotismo

97 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., pág. 364.

98 Sobre la teoría de las asociaciones en el pensamiento de Tocqueville, consúltese la importante obra de SAUCA CANO, J.M^a.: *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, espec., cap. IV, 505 y sigs. El autor concluye su estudio indicando que Tocqueville ofreció “una fundamentación, sin paralelo en su siglo, del derecho de asociación y la función social de las asociaciones y ese logro ha sido conseguido mediante la sugerente reformulación de los presupuestos metodológicos de la teoría política de su tiempo, y lo ha desarrollado desde la perspectiva de intuir las tendencias de las sociedades democráticas, y comprender la tensión ética, tantas veces soslayada, entre libertad e igualdad” (pág.604).

99 En este sentido, SAUCA CANO, J.M^a.: *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, págs. 546-547.

100 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., pág. 184, e insiste en esta idea en *La democracia en América, II*, págs. 150 y 156.

101 Se verá después que Tocqueville está obsesionado no sólo con los peligros disgregadores del pauperismo industrial, sino con los riesgos inherentes a las propuestas emergentes de una intervención pública en el problema social que supondría la emergencia de una suerte de “Estado providencia” como tendencia de la igualdad en sentido material (garantía estatal del bienestar de los ciudadanos). Vid. *Infra*.

enmascarado en un régimen formalmente democrático)¹⁰². Él encuentra una inclinación favorable hacia la centralización, incluso en las sociedades democráticas¹⁰³. La centralización administrativa y la concentración del poder conducen hacia el despotismo y desvirtúa toda idea de una soberanía del pueblo mantenida más allá del proceso electoral cíclico. Por eso es precisa una participación más activa vigilante de los ciudadanos que no se limite al simple momento constituyente originario del ejercicio del sufragio¹⁰⁴. De no ser así no se podrá neutralizar o contrarrestar la centralización estatal de la democracia y su esencial continuidad con las prácticas despóticas del Antiguo Régimen. En su opinión, la constitución administrativa continuó en pie en medio de las ruinas de las constituciones políticas que se sucedieron¹⁰⁵.

Ciertamente, de las distintas formas de asociacionismo –productivo, financiero, político, cultural- Tocqueville prestó una gran atención a las asociaciones de autoprotección social, frente a los sistemas de beneficencia y asistencia pública. Ello se reflejó especialmente en la *Primera Memoria sobre el pauperismo*” (1835) y en la “*Segunda Memoria sobre el pauperismo*” (1837)¹⁰⁶. En ellas defiende las asociaciones cívicas de producción o cooperativas y las asociaciones de ayuda y asistencia mutua entre los obreros industriales: las primeras para implicarles y otorgarles “el espíritu y los hábitos de la propiedad”; y las segundas como instancias de autoprotección frente a los riesgos y necesidades sociales (y siempre como opción preferible a la caridad privada y a la “caridad pública” organizada por el Estado, que en su opinión conduciría a la tentación centralista y a la dependencia y pérdida de independencia de los individuos respecto de los poderes públicos). En coherencia, ya en la *Primera Memoria* criticaría la Ley de Pobres de 1834 (expresión de la caridad legal o asistencia pública generalizada), por esas razones inherentes a la administrativización de la “caridad” y la “beneficencia”, siendo preferible para él las sociedades mutualistas que son manifestación de solidaridad entre los individuos. Ello

102 Sobre la descentralización político-administrativa del Estado en Tocqueville, puede consultarse, SAUCA CANO, J.M^a.: *La ciencia de la asociación de Tocqueville*, cit., págs. 209 y sigs.

103 Así, por ejemplo, TOCQUEVILLE, A.: “Estado social y político de Francia antes y después de la Revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, págs. 28 y sigs. Pero se trata de descentralizar el poder estatal. Afirma: “Entre los franceses, el poder central se había adueñado más que en ningún otro país del mundo de la administración local. La Revolución hizo ese poder más hábil, más fuerte, más emprendedor” (pág. 41).

104 TOCQUEVILLE, A.: *La Democracia en América, I I*, edición crítica de Eduardo Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989, págs. 374 a 377. Observa que: “Hay en nuestros días muchas personas que no se acomodan muy fácilmente a esa especie de compromiso entre el despotismo administrativo y la soberanía del pueblo y que piensan tener suficientemente garantizada la libertad de los individuos cuando se la entregan al poder nacional. Eso no me basta, la naturaleza del amo me importa mucho menos que la obediencia” (pág. 374).

105 TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, págs. 172 y 196 a 202.

106 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, trad. J.M. Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003; TOCQUEVILLE, A.: *Democracia y pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*, traducción y edición de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Ed. Trotta, 2003.

era coherente con el papel que Tocqueville confería a las asociaciones intermedias nacidas en el seno de la sociedad civil, e independientes de todo intervencionismo administrativo en su constitución y dinámica de funcionamiento. Tocqueville ya había criticado en una de sus obras más importantes las consecuencias negativas del intervencionismo administrativo en la solución de problemas surgidos entre individuos en el marco de la sociedad civil y las limitaciones a las libertades que se introducía a través de esa vía y a la autonomía de las asociaciones voluntarias¹⁰⁷. Para él el principio asociativo y su plasmación en el “derecho de asociación”, le “parece casi tan inalienable como la libertad individual. El legislador no puede querer destruirlo sin atacar a la sociedad misma”¹⁰⁸. Las asociaciones de la sociedad civil constituyen un dique que defiende a la sociedad frente a los excesos del individualismo (incluido el individualismo mercantil) y el declive de la idea de comunidad¹⁰⁹, pues realzan la solidaridad del colectivo agrupado. Pero también contrarrestan las desviaciones de la igualdad, ya que permiten establecer un contrapeso al despotismo del Estado intervencionista (“Estado Providencia”). Por lo demás, sólo a través de la participación activa y asociativa de los individuos puede alcanzarse una verdadera conciencia e influencia en el régimen democrático, donde, como según él acontecía en la América de su tiempo, “el uso de ese derecho (de asociación) ha pasado hoy a los hábitos y a las costumbres”¹¹⁰.

Este modo de pensar el “espíritu de asociación” se contrapondría tanto el individualismo egoísta (no pensar en sus “semejantes”)¹¹¹ como al “espíritu revolucionario” que expresaría una libertad de asociación con fines políticos ilimitada¹¹², que es lo que, a su entender, ocurría en la sociedad europea y francesa de su tiempo: “La mayor parte de los europeos ve todavía en la asociación un arma de guerra que se forma apresuradamente para ir a ensayarla de inmediato en el campo de batalla”¹¹³. Y en esa lógica perniciosa y desestabilizadora del orden, la asociación se orienta al combate más que al diálogo y al ejercicio responsable de la libertad¹¹⁴, pues están dominadas por las “pasiones políticas” y la acción revolucionaria que conducirían directamente al despotismo¹¹⁵. Tras la acción revolucionaria estaría la aspiración a una igualdad inusitada: “la igualdad –afirma-

107 TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, II*, trad. Dolores Sánchez Abreu, Madrid, Alianza Editorial, 1982, págs. 61, 218-219; *íd.*: *La Democracia en América, I*, cit., págs. 303 a 305

108 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., pág. 188.

109 Es la tensión entre la idea individual y la idea social comunitaria, presente, por ejemplo, en autores como TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. F. Ivars, edición, revisión y estudio preliminar, “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad” y “Sociedad-Asociación” en el desarrollo histórico” (pp. XI-XLIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009.

110 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., pág. 186.

111 *La democracia en América, II*, cit., págs. 141 y sigs.

112 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., págs. 186 y 188. Y constata cómo en Estados Unidos de América se modera las posibles violencias de la asociación política principalmente a través del sufragio universal (pág. 189).

113 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., pág. 188.

114 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., pág. 189.

115 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, I*, cit., pág. 185.

produce, en efecto, dos tendencias: una conduce directamente a los hombres a la independencia y puede empujarlos de repente hasta la anarquía: la otra les conduce por un camino más largo, más secreto, pero más seguro, hacia la servidumbre”. Esta última conduciría a una centralización autoritaria del poder político, que se impone a la sociedad civil, sobre la base de la inclinación hedonista y utilitarista de individuos satisfechos con un bienestar tutelado y garantizado por el Estado, a modo de un “poder paterno”, que acaba por subordinar al individuo haciéndole más débil y menos independiente. En la dimensión antropológica, se produciría una nueva imagen del hombre en la democracia donde éste aparecería como un ciudadano pasivo y sumiso¹¹⁶.

Cuando lo deseable es que en una sociedad de semejantes impere la solidaridad, la asociación voluntaria (libre) y el poder de defensa de los derechos y libertades particulares comunes contra las exigencias del poder instituido¹¹⁷; y esto –el ser ciudadanos libres y asociados voluntariamente, sin dependencia de su bienestar directamente respecto a los poderes públicos- es lo que les permitirá oponerse a una suerte de tiranía de la mayoría¹¹⁸. Y no se olvide que para Tocqueville la igualdad democrática estaría estrechamente vinculada al fenómeno social caracterizado por el “gusto por los placeres materiales” o “pasión por el bienestar”. Así, la igualdad propicia la aspiración hacia el máximo goce material, impulsando al orden democrático hacia la “igualdad de condiciones”, absorbiendo la condición material del hombre democrático: la democracia es una promesa de felicidad principalmente material, siendo en un lugar central la búsqueda del ideal del bienestar. Más allá de toda valoración –y Tocqueville lo hace en parte críticamente-, la democracia marcharía inexorablemente hacia la igualdad de condiciones y no hacia el desarrollo de la separación y la desigualdad de clases. El “amor al bienestar” para el pueblo constituye para –en su opinión- un rasgo nuclear de las épocas modernas. De ahí que en el “*Partido de la Joven Izquierda*” que pretendía fundar en 1847 (sin conseguirlo), Tocqueville *reclamase ciertas reformas sociales: de condiciones de trabajo, de salarios, una distribución más justa de los impuestos y la participación de los trabajadores como objetivos inmediatos a perseguir*. Un programa corrector de las desigualdades materiales y disolvente de las jerarquías sociales del pasado y asimismo un antídoto que sirviera, al mismo tiempo, instrumentalmente para contrarrestar las propuestas de los republicanos socialistas con los que discrepaba abiertamente¹¹⁹. Tocqueville, al tiempo, no se muestra, de este modo, tan relativamente imparcial como solía expresar en sus dos grandes obras (“La democracia en América” y “El Antiguo

116 *La democracia en América, II*, cit., págs. 336-337 y 370-371 y 380-381.

117 *La democracia en América, II*, cit., pág. 382.

118 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América, II*, cit., págs. 361 y sigs. ; *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, cit., pág. 252.

119 JAUME, L.: *Tocqueville. Los orígenes aristocráticos de la libertad. Una biografía intelectual*, trad. Nere Basare Martínez, Madrid, Ed. Tecnos, 2015, págs. 135 y sigs. Todo esto encaja con la autocalificación de Tocqueville como un liberal de nueva especie, porque tiene a la igualdad más que por norma fundadora surgida de 1789, ¡por un imaginario y una ilusión constitutiva de la modernidad! (pág. 488).

Régimen y la Revolución”), pues refleja la dialéctica del conflicto y la tensión de un tiempo nuevo, que no dejaba enteramente satisfecha a ninguna corriente de pensamiento de su época. Basta reparar en las incomodidades que generaba en todas las direcciones su concepción de la libertad, la defensa del derecho de asociación, la “igualdad de condiciones”..., pero también la proclividad del orden democrático hacia un despotismo facilitado por las ansias ilimitadas de un bienestar social traducido en derechos garantizados por el Estado como una exacerbación de la igualdad imaginaria, el regreso al centralismo administrativo, el creciente intervencionismo público y el riesgo de pérdida de autonomía de decisión individual. Así que resulta que estaríamos ante uno de los “maestros de la sospecha” como lo fueron, de distinto modo, pensadores como Marx, Nietzsche y Freud¹²⁰. Las reformas sociales tratarían de afrontar la palpitante contradicción interna de la democracia en la dialéctica existente entre libertad e igualdad que presidía en su tiempo la “cuestión social” como elemento caracterizador de “lo social” y de la acción colectiva, que tendía a imponer una fractura de la unidad ideal de la sociedad soñada por el liberalismo clásico.

2.- El pensamiento sociopolítico de Alexis de Tocqueville

“El desarrollo social de Derecho, y esto es lo grande e impresionante en él, no se presenta como la realización de un programa, sino como autorrealización de una necesidad histórica supraconsciente, que ya estaba allí antes de ser reconocida, la que es más fuerte que toda resistencia y más consciente de sus metas que todos los malentendidos del hombre aislado. La marcha inconfundible e irresistible de este proceso, ha de hacer honor y llenar de profunda satisfacción a aquellos que anhelan, con corazón ardiente, lo que se muestra ya a la distancia; la meta de una ‘constitución social’, más justas que no conozca ya a señores ni súbditos del trabajo, sino sólo a ‘ciudadanos trabajadores’”.

GUSTAV RADBRUCH¹²¹

2.1. Pauperismo y cuestión social

Una rastreo del conjunto de la obra de Tocqueville pone de manifiesto que profesa un suerte de liberalismo “no social”, pero democrático, aunque con elementos elitistas/aristocráticos y raciales. La centralidad de la libertad en el liberalismo

120 JAUME, L.: *Tocqueville. Los orígenes aristocráticos de la libertad. Una biografía intelectual*, trad. Nere Basare Martínez, Madrid, Ed. Tecnos, 2015, págs. 490-491.

121 RADBRUCH, G.: “Del Derecho individual al Derecho Social” (1930), en RADBRUCH, G.: *El hombre en el Derecho. Conferencias y artículos seleccionados sobre cuestiones fundamentales del Derecho*, edición y estudio preliminar, “Gustav Radbruch: un modelo de jurista crítico en el constitucionalismo democrático social”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020, págs. 17 y sigs., en particular pág. 24.

democrático de Tocqueville es innegable, así como su conexión con una forma de entender la igualdad: la “igualdad de condiciones”.

Según Tocqueville caracteriza a la sociedad democrática que emerge de las cenizas del Antiguo Régimen una sociedad de los individuos semejantes. Pero él mismo constaba que se trata de una sociedad dividida en una nueva estratificación de clases; una situación bipolar entre las clases trabajadoras (clases desposeídas) y las clases propietarias (clase empresarial y propietaria). Piensa Tocqueville que la igualdad no enlaza necesariamente con la redistribución de la riqueza y de las rentas, sino con la idea más abstracta de igualdad de condiciones. De este modo, en las sociedades democráticas capitalistas no se suprimen las desigualdades de poder y riqueza entre los individuos, y que el Estado ha de tener un papel impulsor de los procesos de autonomía y autoorganización de los individuos en el seno de la sociedad civil a través del recurso al ejercicio del derecho de asociación en todos los ámbitos de la vida humana.

Con este presupuesto Tocqueville afronta el problema del pauperismo y la cuestión sociopolítica que plantea las condiciones deplorables en que se encontraban las clases trabajadoras, la exclusión del proletariado y la igualdad formal. El pauperismo industrial se había forjado por la implantación de un modo de producción del capitalismo, con un sistema de trabajo formalmente libre formalizado a través de un contrato de servicios civil conformado como un contrato de adhesión y bajo el dogma de la autonomía privada como única fuente reguladora de las condiciones de trabajo, pues el Estado rehusaba establecer una regulación limitadora de este ámbito de autonomía de los particulares y de contrapesos colectivos. Por lo demás, ante los problemas sociales el liberalismo de los orígenes postula la responsabilidad individual principal frente a la responsabilidad pública a través del Estado. En este sentido la formación de una clase objetiva en sí, iría conduciendo paulatinamente a una clase para sí, tras la toma de conciencia de los intereses de clase y de su situación de pobreza y exclusión social masiva. Esa conciencia de una clase para sí constituye el motor del tránsito de la percepción de la cuestión social en cuestión directamente sociopolítica, como cuestión de orden público y como tal de potencial desestabilización del orden liberal de la paz burguesa de los orígenes¹²².

122 La deplorable situación de las clases trabajadoras fue señalada en una obra básica por ENGELS, F.: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Madrid, Ed. Akal, 1976, y por MARX, K.: *El Capital. Crítica de la Economía Política*, trad. de Wenceslao Roces, Vol. I, México, FCE 1978, espec., págs 517 y sigs., sobre “La ley general de la acumulación capitalista” (y la llamada “acumulación originaria”). Pero también por el propio TOCQUEVILLE, A: *Memoria sobre el pauperismo*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, “*Primera Memoria sobre el pauperismo*” (1835), “*Segunda Memoria sobre el pauperismo*” (1837) y la “*Carta sobre el pauperismo en Normandía*” (Texto que no ha podido ser fechado hasta la fecha). Se dispone también de otra edición bajo el título: TOCQUEVILLE, A: *Democracia y pobreza (Memoria sobre el pauperismo)*, edición, traducción e introducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Ed. Trotta, 2003; GEORGE, H.: *Progreso y miseria*, versión española, sobre la base de la primera edición de B. Argente, dirección y notas de Manuel S. Mainar, edición y estudio preliminar, “Economía política de la desigualdad: progreso y miseria en Henry George” (pp.IX-XLIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008. Para una perspectiva de

El pauperismo sobrepasaba las formas tradicionales de pobreza y surgía y estaba vinculado a las formas de organización capitalista de la producción y a la proletarización creciente de amplios colectivos que generaban un fenómeno masivo de “trabajadores pobres”, en situación de miseria y excluidos de los derechos políticos y de las libertades públicas de asociación, libertad sindical y de huelga. Se trataba de un fenómeno de masas y de miseria generalizada que contrastaba palmariamente con la idea dominante de progreso postulada por el liberalismo de los orígenes. La fórmula del progreso indefinido había sido encontrada y ello conduciría directa y espontáneamente -con el crecimiento/progreso económico- hacia la felicidad y bienestar de todos. Idea fuerza, ésta, que sería superada no sólo por la crítica de las corrientes socialistas y socialcatólicas, sino también por la misma autocrítica de ciertas corrientes del liberalismo: el liberalismo social. En realidad, la ilusión del progreso espontáneo se destruiría cuando se apreció el carácter permanente de la pauperización de las masas obreras a consecuencia del proceso de industrialización sin una regulación jurídica protectora del trabajo subordinado. En la sociedad moderna el pauperismo adquiere unas dimensiones de masas, que exige una “nueva” política social. Los conflictos sociales a que daría lugar ese proceso de pauperización de las clases trabajadoras conducirían a la captación político-jurídica del fenómeno social de la lucha de clases en términos de “cuestión social obrera”. Su remedio supone una reforma del sistema de gobierno de la sociedad en un sentido más intervencionista. Si la causa es social y no derivada del orden inevitable de la naturaleza, ello significaría que el pauperismo era un “*mal social*” y, por tanto, evitable a través de medidas públicas de carácter social¹²³.

Tocqueville en sus dos *Memorias sobre el pauperismo* pudo constatar el pauperismo industrial como nueva forma de sometimiento, de pobreza y exclusión generalizada hasta límites infrahumanos, pues los trabajadores eran tratados como mercancías objeto de comercio y de explotación sin escrúpulos, la cual contrastaba como la opulencia de las clases propietarias y ricas. La misma pobreza de las personas desposeídas era utilizada como arma disciplinaria para que las clases desposeídas compelidas por la necesidad se vieran obligadas a proletarizarse dando lugar a una circularidad paradójica que les impedía salir de la situación de pobreza y exclusión social generalizada. El mercado de trabajo bajo condiciones capitalistas y contractuales no se generó espontáneamente, sino que fue construido a través de políticas públicas llevadas a cabo por el Estado liberal (en el marco de la modernización restringida del período que dominó la acumulación

conjunto, GEREMEK, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid, Alianza Editorial, 1998; WOLF, S.: *Lo pobres en la Europa moderna*, Barcelona, Ed. Crítica, 19289; y la amplia revisión crítica de conjunto realizada en MONEREO PÉREZ, J.L.: *Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George*, en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales economía y sociología del trabajo*, núm. 83 (2008), págs. 11 a 109, y la bibliografía de referencia de la época allí citada. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Ensayo-2750095%20(1).pdf

123 Cfr. MONEREO PÉREZ, J.L.: “Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George”, cit., págs. 11-109, espec., págs. 59 y sigs.

originaria y la expansión subsiguiente las formas capitalistas de producción y de organización social). Y es que más allá de la ilusión de la libertad jurídica para trabajar, en el fondo las “Leyes de Pobres” del período lo que suponían era imponer a los pobres, marginales y en general necesitados, la obligación de trabajar bajo la amenaza coactiva de la cárcel.

Por otra parte, Tocqueville, pese a sus reticencias respecto a las soluciones estatales, no era tan ingenuo o interesado, según se aprecie, como para desconocer la realidad de que el pauperismo y las situaciones masivas de tu tiempo tenían una *causa social*, un desajuste en el orden social. La nueva pobreza estaba vinculada al proceso de industrialización y a la insuficiencia (y en el fondo subyacente nada neutral) del marco institucional predispuesto por el propio *sistema liberal* triunfante frente al Antiguo Régimen¹²⁴. En el liberalismo individualista dominante el pauperismo y la pobreza tenían un origen imputable a los individuos, a su esfuerzo, a su disposición moral y pereza para el trabajo¹²⁵; todo lo cual (la remoción de las voluntades individuales únicas capaces para resolver la cuestión social) se neutralizaría con un régimen de ayudas estatales. Se eludía el hecho de que la miseria de las masas acompañaba a la industrialización capitalista como un elemento intrínseco a su lógica de acumulación originaria y que la nueva pobreza y el pauperismo industrial tenían causalidad social y no estaba vinculada a la responsabilidad individual de quienes la sufrían. Eran miserias sociales, derivadas de la conformación del orden socio-económico imperante.

Sin embargo, Tocqueville sí percibió esa causalidad social que enlazaba el pauperismo de amplias masas de trabajadores con el llamado “progreso industrial”. Percibió que en con las nuevas formas de producción emergía una “aristocracia industrial” que no despliega sólo sus poderes dentro de las organizaciones productivas, sino que va más allá creando una nueva clase social un creciente poder de influencia en las estructuras del gobierno político. Las personas tenían que subsistir a través del mercado de trabajo (formalizando la relación jurídica de subordinación a través del contrato de servicios) y el fomento de la industria (garantizando, eso sí, las condiciones estructurales para el ejercicio de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado liberalizada y con fuerzas del trabajo ampliamente disponibles). La condición del trabajador “proletario” ponía en cuestión los principios de la democracia, puesto que el trabajador quedaba privado de la individualidad y autonomía. Lo cual cuestionaba su libertad y la igualdad de condiciones en una sociedad de semejantes. La alarma de Tocqueville tiene

124 Para la percepción como calamidad, y la naturalización de la pobreza en el liberalismo ideológico individualista dominante en el período, puede consultarse HIMMELFARB, G.: *La idea de pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*, México, FCE, 1988; DÍEZ, F.: *Utilidad, deseo y virtud. La formación de la idea moderna de trabajo*, Barcelona, Ed. Península, 2001; POLANYI, K.: *La Gran Transformación. Crítica del liberalismo económico*, Madrid, Ed. La Piqueta, 1989.

125 Puede consultarse, al respecto, PROCCACI, G.: *Gouvener la misère. La question sociale en France 1798-1848*, París, Ed. Seuil, 1993, pág. 208.

que ver con aquella emergencia de una nueva “aristocracia industrial”, que pone en conexión su poder socio-económico con el poder político y con ello el control de los poderes económicamente dominantes sobre el poder político. La democracia tiene que contener el poder económico-social de esa emergente “aristocracia industrial”.

De ahí la estigmatización de la pobreza. Y resulta ilustrativo que Tocqueville, pese a reconocer la causalidad social de la pobreza, miraba con reticencia a las medidas de ayuda y asistencia social pública (la “asistencia legal”), toda vez que, en su opinión, fomentaban la creación de una clase ociosa y perezosa que vive a expensas de la clase industrial y trabajadora y suponía la expansión del intervencionismo administrativo sobre la sociedad civil. Ello sin perjuicio de reconocer la necesidad de la caridad privada, como elemento de caridad cristiana y asimismo, una responsabilidad pública subsidiaria. Para él el pauperismo industrial (trabajadores proletarios; y por tanto trabajadores pobres) y la cuestión social había “devenido” en cuestión política y de orden público. Adviértase que Tocqueville –que consideraba inaceptable desde el punto de vista ético las condiciones de miseria de los trabajadores- no apostaba inicialmente, como se indicó, por el establecimiento de una legislación social, sino por instrumentos de autoprotección social privada a través del ejercicio del derecho de asociación pacífica y de base mutualista (sociedades de ayuda y beneficencia mutua, que también atendería a las situaciones de pobreza de las personas que no pudieran trabajar temporal o permanente)¹²⁶. Por lo demás, pensaba que una ciudadanía vertebrada en la sociedad civil facilitaría la formación de una ciudadanía activa integrada en el sistema democrático sin cuestionar las bases fundamentales del orden establecido, aunque con posible eficacia para mejorar la situación de los “trabajadores pobres” y sus aporías respecto a las condiciones sociales para la democracia liberal por él postulada, al menos en lo que concierne a la igualdad de condiciones y a la igualdad de oportunidades. Para él el derecho de asociación profesional, las sociedades de previsión y las cooperativas de producción no eran simples instrumentos de intervención en el mercado sino que desempeñaban una función política de integración en el orden establecido de las clases inferiores de la escala social y un elemento relevante para la formación de las clases medias que permitirán facilitar la estabilidad de las sociedades democráticas evitando las tensiones rupturistas o revolucionarias¹²⁷.

¹²⁶ Véase TOCQUEVILLE, A.: *Carta sobre el pauperismo en Normandía*, donde apuesta por la creación de sociedades o asociaciones de asistencia privada, con carácter preferible a las medidas del intervencionismo legal (“caridad legal”).

¹²⁷ Y es que en la coyuntura epocal en la que reflexiona Tocqueville existía una fractura entre las clases medias y el pueblo. Tocqueville había señalado que existía una “contraposición de intereses, que nace de la diferencia de las condiciones, es lo que ha dado lugar a los grandes partidos que dieron a la vida política tanta actividad durante todo el curso de la primera Revolución; y a la misma causa ha de atribuirse al despertar tan activo y fecundo del espíritu público durante la Restauración”. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: “La clase media y el pueblo”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, págs. 139-140.

Pero Tocqueville en esa solución no dejaba de pecar de un cierto optimismo paradójico, pues pensaba que sería suficiente la autodefensa de la sociedad civil a través del asociacionismo para contrarrestar a las fuerzas poderosas del mercado, sin que el Estado interviniera para establecer limitaciones de orden económico y social. Sin embargo, el pensamiento de Tocqueville no fue tan coherente en este sentido, porque en diversos escritos mantuvo la necesidad del intervencionismo público moderado en la cuestión social a través de una legislación social amortiguadora de las desigualdades más intolerables. Y todo ello sin perjuicio de realzar siempre la centralidad del asociacionismo y autoorganización de la sociedad civil activa.

Tocqueville consideraba inevitable el advenimiento de la democracia liberal, y entendía que era necesario reconducir a las “masas” –cuyas pasiones y fuerza temía- hacia la integración tanto civil (implicándolas en el “interés” que deriva de vinculación con la propiedad) como político (implicándolas en la esfera política a través de la participación a través del derecho al sufragio universal). No estaba pensando, es obvio, en una “solución estatal” en términos de derechos sociales de desmercantilización y de socialización pública de los riesgos sociales, como sostendrían las diversas corrientes del reformismo social en la dirección de crear un Estado constitucional de legitimidad sustancial o Estado Social de Derecho¹²⁸. Y sin estas precondiciones de la democracia, ésta o no lo es o queda desvirtuada por la imposibilidad de garantizar el *demos* del pueblo en su integridad y diversa composición. En fecha muy posterior, bajo el nuevo constitucionalismo democrático-social, se comprenderá que la democracia constitucional se basa tanto en una validez formal y procedimental como en una validez sustancial (vinculada a lo garantía constitucional y legal del conjunto de los derechos fundamentales de los individuos atendiendo a los distintos ámbitos donde se desarrolla y despliega su personalidad)¹²⁹.

En todo caso, es de hacer notar que en una perspectiva histórica las relaciones entre capitalismo y democracia han estado marcadas por las tensiones y disonancias permanentes¹³⁰. El mismo sufragio igual y universal para todos/as ha sido conseguido a través de una larga lucha por los derechos y siempre en un proceso dialéctico de intercambio política entre las organizaciones de defensa de las clases trabajadoras y las clases dominantes/propietarias, pues pese a la mejora de las condiciones de vida de las

128 Para la concepción de la política social moderna y de los derechos sociales como derechos de desmercantilización, véase la construcción originaria de MONEREO PÉREZ, J.L.: “La política social en el Estado del Bienestar: Los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995), págs. 7-46; y ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996.

129 Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los fundamentos de la democracia. La teoría político jurídica de Hans Kelsen*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013, págs. 388 y sigs.

130 WOOD, E.M.: *Democracia contra capitalismo*, México DF., Siglo veintiuno editores, 2000, espec., Parte II, págs. 211 y sigs.

clases subalternas las sociedades capitalistas contemporáneas continúan siendo sociedades de *semejantes, pero desiguales*¹³¹. En este sentido, la construcción del Estado Social y Democrático de Derecho ha permitido conciliar -aunque a través de sistemas jurídicos e institucionales de equilibrios siempre inestables, contingentes y provisionales- la democracia con el capitalismo. Pero en la historia no domina siempre la irregresividad, y es evidente que una política de orientación típicamente neoliberal de desmantelamiento de las garantías sociales del trabajo, como ocurre en la coyuntura actual, cuestiona esa compatibilidad al generar una nueva cuestión social y al vaciar de contenido la democracia, pues está en la tradición del constitucionalismo democrático-social el entender la democracia no sólo en sentido formal/procedimental, sino también sustancial, es decir, comprometida con los principios, valores y derechos fundamentales del conjunto de la población. La “des-sustancialización” de la democracia supone su existencia puramente formal y una contradicción con el proceso civilizatorio que ha conducido a una mínima domesticación democrática del capitalismo (el momento político y económico actual, en la presente fase histórica, la globalización neoliberal ha liberado los espacios de libre actuación de las fuerzas económicas e incrementado la influencia directa de los poderes económicos que gobiernan los mercados a través, frecuentemente, de las “políticas de gobernanza”)¹³² y la mejora de las condiciones de vida de una amplia mayoría de la población al menos en los países más avanzados que lo han podido poner en práctica. La creación de una sociedad del y para el mercado (y las fuerzas que operan y dominan en su interior) no es compatible un sistema de Estado Social y democrático de Derecho. En condiciones de democracia constitucional, al menos, la existencia de elevados índices de pobreza y desigualdad sociales no sólo cuestiona la democracia, sino que –como la historia evidencia- también constituye un factor de quiebra, fractura social y de desestabilización del orden paz que requiere la propia dinámica de funcionamiento del orden establecido. Como lúcidamente había comprendido el mismo Tocqueville, en una lógica interna a ese orden, esa pobreza y extrema desigualdad masiva era el caldo de cultivo de los procesos revolucionarios, como los que llevaron a la Revolución Francesa. Para Tocqueville, la Revolución es la expresión radical de factores políticos y sociales críticos que se habían ido forjando paulatinamente en años anteriores y que paulatinamente irían descomponiendo, hasta rompiéndolo con ese proceso revolucionario, las estructuras y mentalidades del Antiguo Régimen. La miseria generalizada –conformadora de una nueva dimensión antropológica del “hombre masa”:

131 Puede consultarse POLANYI, K.: *La Gran Transformación*, cit., págs. 354; BOBBIO, N.: *Liberalismo y democracia*, Madrid, Alianza Editorial, 2010, págs. 88 y sigs. , para el cual el sistema de democracia constitucional de partidos “ha sido el medio de reconciliar el sufragio igual y universal con el mantenimiento de una sociedad desigual. Lo ha logrado al difuminar las cuestiones y reducir la responsabilidad del Gobierno ante el electorado” (pág. 92).

132 Véase FERRAJOLI, L.: *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Ed. Trotta, 2011, y ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L.: *Espacio de lo político y orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2015, espec., págs. 460 y sigs., y la amplia bibliografía allí citada.

el trabajador- es capaz de romper con toda posibilidad de realización práctica de la “igualdad de condiciones” indispensable para la existencia real de la democracia y pone en peligro el orden de paz necesario para una sociedad civilizada, porque las clases desposeídas, subordinadas a la nueva aristocracia industrial y propietaria (conformando una verdadera posición de sujeción o sometimiento al empleador), y que no tienen nada que perder (como dijera también Karl Marx, “sólo puede perder sus cadenas”, sin que nada le ate al orden establecido), llevarán su descontento hacia la revolución bajo la consigna igualitaria¹³³. Su reflexión es contundente: “No cabe duda de que una día la lucha política se establecerá entre los que poseen y los que no poseen; que el campo de batalla será la propiedad y que las grandes cuestiones políticas se referirán a modificaciones más o menos profundas aportadas al derecho de los propietarios”. Las diversas doctrinas que cuestionan, pretender destruir, o al menos limitar y reducir el derecho de propiedad “no son más que síntomas diferentes del estado natural de la época, de esta gran enfermedad democrática que desde hace sesenta años a menudo ha mutado carácter pero nunca naturaleza”¹³⁴. Tocqueville intuía la expansión de las clases desposeídas (lo “proletarios industriales”) llevaba en sí el germen de la revolución a través de la reivindicación de medidas que realicen el principio de igualdad y la introducción de límites al derecho de propiedad. Pero también veía, en relación a ello, un peligro para la democracia la concentración del poder industrial que acabaría proyectándose en el espacio político.

En el plano de las “respuestas” y “soluciones” al problema social, ciertamente los sistemas de “solidaridad caritativa” (y, nótese a este propósito, que para Tocqueville la fraternidad es, ante todo, una virtud cristiana transmutada en su versión laica en términos de solidaridad) habían sido en gran medida neutralizados por la lógica de la liberalización, la abstención en lo social del Estado y la nueva ética del trabajo (elemento importante para verificar la influencia de las mentalidades en el campo de la articulación de la solidaridad y de la protección social¹³⁵; la ética del trabajo venía a señalar que la indigencia es el estado de aquel que siendo desposeído de la propiedad está, sin embargo, imposibilitado para trabajar; de no poder trabajar entonces se estaría ante el renuente al trabajo, no merecedor de ayuda o de caridad; la lógica aquí era la propia de una sociedad

133 Lo había expresado Tocqueville en *La Democracia en América, II*. Véase MARX, K. y ENGELS, F.: *Manifiesto comunista*, en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras Escogidas*, edición, revisión técnica y estudio preliminar, “Marxismo y racionalidad crítica en la larga duración” (pp. XI-LXX), a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2012, págs. 32 y sigs.

134 TOCQUEVILLE, A.: “La clase media y el pueblo”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, pág. 141.

135 WEBER, M.: *El espíritu del capitalismo*, Barcelona, Eds. Península, 1973. Sobre su pensamiento al respecto, puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Modernidad y capitalismo. Max Weber y los dilemas de la teoría política y jurídica*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013, págs. 169 y sigs.

disciplinaria¹³⁶). Ello había supuesto un desmantelamiento de las instituciones de caridad y de protección colectiva o asociativa¹³⁷. Esto, unido a la desamortización de los bienes eclesiásticos¹³⁸ y bienes nacionales (que supone el paso a manos privadas del patrimonio de la Iglesia Católica y de ciertos bienes públicos), sin que hubiera sustitución institucional respecto de las funciones de caridad dispensadas por las instituciones eclesiásticas, había supuesto una mayor exposición a la miseria de las masas desposeídas y del nuevo proletariado industrial y urbano. El surgimiento de la cuestión social (vinculada a la situación intolerable en que se encontraban las clases trabajadoras y a la toma de conciencia de esa situación socio-económica, es decir, al *surgimiento de la clase trabajadora organizada como nuevo actor social*) estaba servida desde la especificidad que ofrecía una sociedad fragmentada no sólo entre ricos y pobres, sino también, y más precisamente, entre empresarios y trabajadores¹³⁹. Es aquí donde aparece la “gran transformación” en el campo de lo social que caracteriza la conciencia y las luchas sociales y políticas del proletariado para liberarse de las necesidades y exigir el establecimiento de derechos sociales de prestación frente a los poderes públicos para hacer frente a la inseguridad social. Todo ello en una coyuntura donde los límites entre la pobreza y la indigencia eran cuando menos fluidos; en una momento histórico en el cual la condición de trabajador no liberaba de la condición de pobreza; en una coyuntura donde la casi total carencia de capital o propiedades obligó a las clases trabajadoras a depender de un modo muy directo de las fluctuaciones económicas y de las variaciones de la “mano invisible” del mercado, etcétera¹⁴⁰. Es decir, con nuevas formas de pobreza y de indigencia, y nuevos factores de inseguridad social. Antes de las grandes revoluciones

136 Véase FOUCAULT, M.: *Vigilar y Castigar*, México, Siglo veintiuno editores, 1978.

137 Respecto a las distintas formas de previsión preexistentes (Cofradías y sus sistemas de previsión, Gremios y sus sistemas de previsión, Hermandades de Socorro, Montepíos de iniciativa privada, y los mecanismos de asistencia o auxilio social –señaladamente las “Diputaciones de Barrio”-), véase RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la Previsión Social en España*, Barcelona, Eds. “El Albir”, 1981.

138 Sobre el desmantelamiento patrimonial y del poder constitucional de la Iglesia Católica, véase TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1974; ARTOLA, M.: *La España de Fernando VII*, Madrid, RBA, Biblioteca Historia de España, 2005, págs. 392 y sigs. (“Desamortización eclesiástica y reforma de la Iglesia”); NIETO, A.: *Los primeros pasos del Estado constitucional*, Barcelona, Ed. Ariel, 1996, págs. 474 y sigs. Se ha señalado, con razón, que la base socioeconómica sobre la que se monta el moderantismo es la desamortización y la nueva concepción, totalmente individualista, de la propiedad territorial, establecida por ella. Por otra parte, el valor social supremo es, para el moderantismo (época del primer Donoso doctrinario), el del Orden. Orden compatible con una cierta libertad, con una ficción, al menos, de libertad. Orden, seguridad y protección de la propiedad integran la función primordial del Estado moderado. Cfr. ARANGUREN J.L.: *Moral y Sociedad. La moral social española en el siglo XIX*, Madrid, 5ª ed., Cuadernos para el Diálogo-Edicusa, 1874, págs. 93 y sigs., en particular pág. 94. Sobre la relación entre Iglesia y liberalismo y su transformación interna y la redefinición de su función en el nuevo orden establecido, véase, en una perspectiva de conjunto, CALLAHAN, W.J.: *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, Nerea, 1989; ID.: *La Iglesia Católica en España (1875-2002)*, Barcelona, Crítica, 2003.

139 MONEREO PÉREZ, J.L.: “La cuestión social en la España del siglo XIX: el pensamiento social de Donoso Cortés”, en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 128 (2005), págs. 421 y sigs.

140 Respecto a esta problemática, detenidamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003; *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.

burguesas existía una tupida red a través de muchos mecanismos de caridad en Europa; no eran, desde luego, instituciones “inocentes” ni “neutras” porque la caridad nunca lo ha sido, toda vez que acabó por mediar las relaciones sociales al servicio de estrategias de orden y de estabilización social. Esas instituciones debían ser desmanteladas en la lógica propia del liberalismo económico, laboral y político-jurídico. Las revoluciones liberales destruirían todas estas instituciones de caridad y beneficencia y la misma ilusión de un gobierno católico de los asuntos humanos. Sin embargo, estas instituciones no eran refractarias al trabajo (algo que se aducía frecuentemente desde los teóricos del liberalismo), porque el propósito de muchas de estas instituciones era la reinserción en la sociedad cristiana –en el orden social- a través de un trabajo estructurado. Después de las “leyes de pobres” liberales (la inglesa es de 1834), las instituciones de reinserción a través del trabajo tendían a eliminar las connotaciones religiosas y morales del trabajo, sustituyéndolas por una esperanza ilusoria en la posibilidad de equilibrar los presupuestos a través del trabajo de los mendigos¹⁴¹. En Inglaterra se produjo un ataque radical a los sistemas de organización de caridad precedentes a la Ley de Pobres de 1834, y en el resto Europa se producía un corriente crítica respecto de la tupida red de instituciones caritativas a las que se oponían los críticos ilustrados. Ya desde finales del siglo XVIII, las críticas radicales objetaban que la beneficencia incrementaba el número de pobres e indigentes, sobre la base de la hipótesis moral de que los pobres sanos eran vagos por naturaleza, hasta que la necesidad les obligaba a trabajar¹⁴². Se veía como un peligro

141 Sobre la lógica de la caridad en el Antiguo Régimen, véase GRENDI, E. (ed.): “*Sistemi di carità: esposti e internati nella società di antico regime*”, en *Quaderni storici*, núm.53 (1983). En una perspectiva más general, la obra clásica de GEORGE, H.: *Progreso y Miseria*, edición y estudio preliminar, “Economía política de la desigualdad: progreso y miseria en Henry George” (pp. IX-XLIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008; LIS, C. y SOLY, H.: *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial*, Madrid, Akal, 1985; WILKINSON, R.G.: *Progress and Poverty*, Londres, 1973. La problemática de la pobreza, del pauperismo, sus causas y sus efectos políticos fue objeto de atención por los autores más lúcidos del período es el caso de Tocqueville, el cual en su *Memoria sobre el pauperismo* analizó el problema del pauperismo vinculado al desarrollo de las formas capitalistas de producción. Véase TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, Est.prel., traducción y notas de Juan Manuel Ros, Madrid, Tecnos, 2003. Puede consultarse, al respecto, KESLASSY, E.: *Le libéralisme de Tocqueville à l' épreuve du paupérisme*, París, L' Harmattan, 2000.

142 Véase WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa moderna*, trad. de Teresa Camprodón, Barcelona, Editorial Crítica, 1989, págs.36 y sigs., *passim*. Debe puntualizarse que sería un error interpretar la intensidad de las innovaciones estructurales de los siglos XVI y XVII como un signo de la ruptura de las actitudes sociales ante el pobre o de los mecanismos caritativos. A través de los siglos persiste la difusa convicción de que el acto caritativo obligaba a una relación personal entre el donante y el receptor. Hasta bien avanzado el siglo XIX persiste la convicción de que la caridad no debe traspasar el abismo de las jerarquías de una sociedad de órdenes o, lo que es lo mismo, de una sociedad basada en la riqueza, sino que por el contrario debe *funcionar como un refuerzo del orden establecido*. La calidad y la cantidad de la caridad era proporcional al nivel social del receptor, desde las condiciones materiales de vida en el interior de las instituciones, o la represión de asuntos amorosos que ignoraban la división social por medio de la reclusión de una mujer de clase humilde en una institución, a la total organización de la asistencia al pobre vergonzante (Ibid., págs.43-44). La argumentaciones de economía moral negativa se producirían desde el pensamiento económico liberal, como es el caso de Robert Malthus, en su *Primer ensayo sobre la población*, Prólogo “Robert Mathus (1766-1834): El primer economista de Cambridge”, de John Maynard Keynes, 3º ed., Madrid, Alianza Editorial, 1970; y todavía encuentran cierto eco en algunas las direcciones del neoliberalismo actual. En esa lógica era preciso diferenciar entre los pobres que merecían la asistencia o ayuda y los pobres

cada vez mayor la creciente integración-implicación del problema de la pobreza dentro de los límites del Estado, con el aumento de las intervenciones oficiales. Las legislaciones post-revolucionarias atribuyeron una responsabilidad directa del Estado respecto al establecimiento de instituciones represivas de la indigencia y vagancia, y para controlar primero y después dismantelar los sistemas de beneficencia del Antiguo Régimen¹⁴³. Con el avance del siglo el aumento del papel del Estado en esta materia parecía inevitable (no sólo por el aumento de la masa de pobres, sino esencialmente porque la cuestión social se convirtió directamente en cuestión política de orden, precisamente por la potencia organizada del trabajo¹⁴⁴), planteándose un importante debate respecto de las relaciones entre la caridad pública y la caridad privada, con la aparición de las políticas asistenciales contemporáneas a finales del siglo XIX, aunque sea aceptando la concepción kantiana de una evolución “de arriba abajo”, preferible a la de “abajo arriba”¹⁴⁵. Aceptada la oportunidad de la “reforma social” a partir del último tercio del siglo XIX, las políticas públicas establecerían sistemas de ayudas públicas y un sistema de aseguramiento social (“seguros sociales obligatorios”)¹⁴⁶. Y es que, ciertamente, el remedio pensado para resolver la pobreza basado en la caridad se mostraba insuficiente ante el carácter masivo de la pobreza y ante las nuevas causas que la generaban; entre otras el trabajo asalariado no era liberador de la pobreza sino que la condición social y jurídica de salariado era determinante de la cualidad de pobre en sí; el “pauperismo industrial”¹⁴⁷. Ello

y mendigos fuertes y sanos que se aprovechaban de la caridad para evitar el trabajo y dedicarse a la pereza a costa de los demás. El enfoque era enteramente distinto en MARX, K.: *El capital. Crítica de la economía política*, Barcelona, Ed. Grijalbo, 1976, Libro I, vol. 2, capítulo 23.

143 Es verdad, sin embargo, que en programa de Robespierre se planteó la exigencia de que la sociedad organizada (el Estado) debería proporcionar subsistencia y trabajo a los ciudadanos menos afortunados. Pero esta conciencia se apreciaría sólo después, y parcialmente, en la Constitución surgida a partir de la revolución de 1848, donde se avistaba ya una reforma política *conexa* a una reforma social.

144 Sobre el mito y potencia del trabajo, véase JÜNGER, E.: *El trabajador. Dominio y figura*, Barcelona, Tusquets, 1993, y su conexión con la idea de constitución del trabajo, en MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; “Evolución y futuro del Derecho del Trabajo: El proceso de racionalización jurídica de la cuestión social”, en *Relaciones Laborales*, núm. 15-16 (2001), págs. 13-70; *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003. En una perspectiva más general, CASTEL, R.: *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Barcelona, Paidós, 1997.

145 KANT, E.: *Der Streit der Fakultäten (La disputa de las Facultades, 1798)*, en *Werke in zehn Bänden*, vol. 9, Darmstadt, ed. de W. Weischedel, 1968, págs. 366 y sigs. Este modo de pensar el cambio como reformas progresivas desde arriba era ya el propio de la Ilustración.

146 Véase, *in extenso*, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007, y la amplia bibliografía allí citada.

147 La insuficiencia de los sistemas de caridad existentes era evidente para autores como Tocqueville, el cual aunque contrario a la creación de sistemas públicos de solidaridad, proponía la creación sistemática de asociaciones voluntarias dentro de la sociedad civil para atajar el problema. En su “Primera Memoria sobre el Pauperismo” (1835), Tocqueville verificaba “el progresivo desarrollo del pauperismo entre los modernos” (los progresos de la civilización también exponen a los hombres a muchas miserias nuevas) y la inadecuación de los “medios empleados para combatirlo”. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, Est. prel. de Juan Manuel Ros, Madrid, Tecnos, 2003, págs. 3 y sigs. Tocqueville distingue entre la beneficencia privada o caridad (“el cristianismo ha hecho de ella una virtud, y le ha dado el nombre de caridad”; *Ibid.*, pág.19) y la beneficencia pública o “caridad pública” (así la denomina el mismo, *Ibid.*, pág.19), que “lleva a la sociedad misma a ocuparse de las desgracias de sus miembros y a velar

sistemáticamente para aliviar sus sufrimientos”, esta última, “es producida y regularizada por la sociedad”. Tocqueville se basa en sus reflexiones críticas en el ejemplo de la “caridad legal” puesta en práctica en Inglaterra, que ha instituido “el principio de la caridad legal”. Él realiza una primera objeción a este sistema; una objeción moral o, mejor, moralizante, la tendencia del hombre a la ociosidad y la limitación de los motivos que le impulsan a trabajar. Para él una ley que otorga a todos los pobres, cualquiera que sea el origen de la pobreza, un derecho al auxilio público, debilita o destruye el estímulo para trabajar. En el fondo se quiere la limosna sea el precio del trabajo (Ibid., págs.19-26). En términos concluyentes entiende que “toda medida que funda la caridad legal sobre una base permanente y que le da una forma administrativa crea, pues, una clase ociosa y perezosa, que vive a costa de la clase industrial y trabajadora”. Esta es la consecuencia inevitable. Ve moralmente más apta la caridad individual que la caridad legal, “ésta deja subsistir la caridad pero le quita su moralidad”. En su opinión la caridad legal o pública no solamente ha arrebatado en Inglaterra la libertad de movimientos a los pobres, sino también a todos aquellos a los que amenaza la pobreza (Ibid., págs.27-33). En suma, para Tocqueville –y esto, matices sin duda existentes aparte-, su posición es contraria a la caridad legal, es decir, a todo deber impuesto a la sociedad estatalmente organizada de la obligación de mantener al pobre. Está profundamente convencido de que todo sistema regular, permanente, administrativo, cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades del pobre, engendrará más miserias de las que pueda curar, depravará la población a la que quiere socorrer y consolar, reducirá con el tiempo a los ricos a no ser más que los arrendatarios de los pobres, agotará las fuentes del ahorro, detendrá la acumulación de capitales, reprimirá el desarrollo del comercio, embotará la actividad y la industrial humanas y *acabará por traer una revolución violenta en el Estado*; cuando el número de quienes recibe la caridad llegue a ser casi tan elevado como el de quienes la dan, el individuo, al no poder sacar ya los ricos empobrecidos nada que le permita satisfacer sus necesidades, encontrará más fácil despojarles de sus bienes de una sola vez que pedirles socorro (Ibid., pág.40). Sus temores no son, pues, muy distintos a los de Donoso Cortés en este punto (DONOSO CORTÉS, J.: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, edición y estudio preliminar, “Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal” (pp. VII-LXI), Granada, Ed. Comares, 2006). Pero no es tan optimista como Donoso respecto a los remedios, porque el remedio para semejantes males no es la caridad legal, sino la “caridad personal; ésa no produciría más que efectos útiles. Su misma debilidad protege de sus peligros; alivia muchas miserias y no engendra ninguna”; pero reconoce que “ante el progresivo desarrollo de las clases industriales, y de todos los males que la civilización mezcla con los inestimables bienes que produce, la caridad individual parece muy débil”. Por consiguiente, la caridad individual no puede ser el único recurso. Para Tocqueville, y en esto no cabe sino apreciar la modernidad del enfoque en este extremo, el mejor remedio para el pauperismo es procurar prevenirlo. Es un enfoque preventivo el que adopta (Ibid., págs.41-42). En la “Segunda memoria sobre el pauperismo” (1837), para el proletariado rural propone la división de la propiedad territorial; para el proletariado industrial (Ibid., pág.4), las dudas son mayores: por lo pronto pone en evidencia un prejuicio muy extendido en el pensamiento liberal cual es la “imprevisión” del proletariado (cuando en la realidad este no tenía ninguna posibilidad efectiva de ahorrar preventivamente para anticipar la cobertura de riesgos, dado el carácter mínimo de subsistencia del salario percibido bajo condiciones de acumulación del capital sin límites); en segundo lugar, realza que el proletariado industrial está más expuesto a situaciones imprevisibles como la crisis industriales o comerciales. Entre los remedios atisba el de la participación del obrero en la fábrica, en sentido análogo a la división de la propiedad territorial. Por otra parte, propone las asociaciones industriales de los obreros. Postula igualmente, la extensión de las cooperativas y las cajas de ahorro, experiencia ya existente en la Francia de la época, pero se muestra crítica con la intervención pública en esta materia respecto a los depósitos, porque desconfía de la capacidad de gestión de un Estado liberal en transición (Ibid., págs.54 y sigs.). Para él “las cajas de ahorro constituyen un excelente medio para engendrar en los pobres la idea de ahorrar y de proporcionar intereses a sus ahorros. Pero dichas cajas no podrían convertirse con seguridad y para siempre en el único lugar de depósito para los ahorros del pobre”. Su propuesta es la de montes de piedad y de cajas de ahorros de gestión estrictamente privada. En su “Carta sobre el pauperismo en Normandía”, apuesta por la constitución en los municipios de asociaciones libres a las cuales podría darse el nombre de asociación municipal para la extinción del vagabundeo y de la mendicidad. Estas asociaciones no tendrían ningún carácter político... La asociación estaría compuesta por todos aquellos que quisieran destinar cada año una suma cualquiera para el alivio de los pobres del municipio” (Ibid., págs.65-74). Con el sistema se crearía un “fondo social” para aliviar las situaciones de pobreza y miseria. Su solución al problema social es típicamente una “solución privada” de autoorganización asociativa de los individuos. La propuesta de previsión y autoprotección privada

determinará la construcción de un sistema institucional de asistencia pública gestionado por el Estado; y en este sentido se realizarían algunas intervenciones públicas de “reforma” (reflejo de la constatación de la novedad del fenómeno y de la gravedad del mismo desde una perspectiva de orden que discipline el comportamiento de los afectados), como es el caso de la Ley de Pobres de 1834, que sin dejar esa perspectiva disciplinaria, trataba de introducir un sistema de solidaridad limitada, todavía vinculado a la idea de caridad (ahora como caridad legalizada o públicamente institucionalizada). Pero incluso estas tímidas intervenciones eran objeto de críticas desde el liberalismo conservador (incluido el primer Donoso Cortés del moderantismo) y del liberalismo

colectiva, estaba muy extendida y fue persistente durante todo el siglo diecinueve. Esta alternativa privada a la cuestión social formulada en contraposición a la intervención pública (“reforma social”) la encontramos desde distintas corrientes de pensamiento. Puede resultar clarificadora esa postulara del lado de un pensamiento social católico liberal, y en muchos aspectos singular, como es la de Concepción Arenal, durante el último tercio del siglo XIX. Véase, al respecto, (*La cuestión social*) *Cartas a un obrero. Cartas a un señor*, Estudio Preliminar de C. Díaz Castañón, Madrid, Ediciones Atlas, 1994 (es, a su vez, una reedición facsimilar de la de las *Obras Completas*, “Biblioteca de Autores Españoles”, t.II), pág.107 a 111 (Carta Décimonona, “Sociedades cooperativas: Necesidad de la previsión y del sacrificio”).

Entre nosotros también Jaime Balmes había defendido como instituciones que debería procurar la protección social de los obreros las Cajas de Ahorros y los Juzgados mixtos para resolver las discrepancias entre trabajadores y empresarios. Cfr. BALMES, J.: *Obras Completas*, 7 vols., edición de la Biblioteca de Autores Cristianos, dirigida por la Fundación Balmesiana de Barcelona, según la ordenada y anotada por el P. Casanovas, Madrid, BAC, 1948, en particular t. V., pág.1002. Este planteamiento que, en parte sintonizaba con el adoptado por Tocqueville pero se separaba nítidamente de postulado por Donoso que sólo atendía a la caridad como remedio frente a la cuestión social, sintonizaría, con probable influencia, con los planteamientos de la encíclica *rerum novarum* de Leon XIII. Véase AZNAR, S.: *Las encíclicas “rerum novarum” y “Quadragesimo anno”. Precedentes y repercusiones en España*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Discurso leído en la Junta pública celebrada el 16 de L y X de dichas encíclicas, 1941, págs.131 y sigs. El jesuita Antonio Vicent había propuesto la creación sistemática de instituciones económicas de previsión, ayuda mutua y cooperativas (que ya tenía antecedentes en nuestro país); todas ellas vinculadas a los Círculos Obreros. Cfr. VICENT, A.: *Socialismo y Anarquismo. La Encíclica de nuestro santísimo padre León XIII “De conditione opificum” y los Círculos de Obreros Católicos (1895)*, Valencia, Imprenta de José Ortega, 1895, Parte Primera, págs. 533 y sigs. Sobre el catolicismo social de ideología conservadora, puede consultarse, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador. Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Ed. Comares, 2010; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Severino Aznar y Embid (1870-1959): Política y Seguridad Social desde el Catolicismo Social”. (2015). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 5. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/76> . Para esta corriente del catolicismo social, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Catolicismo Social y Previsión Social: Álvaro López Nuñez”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, número 152 (2011), págs. 907-944; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Álvaro López Nuñez” (1865-1936). Clásico de la Seguridad Social”, en *Revista de derecho de la seguridad social. Laborum*, núm. 3 (2015), págs. 253-280; file:///C:/Users/Usuario/Downloads/laborum,+RevSegSoc-03-8-01%20(2).pdf; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Luis Jordana de Pozas (1890-1983): La construcción y consolidación del sistema de previsión social en España”. (2016). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 7. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/107> ; MONEREO PÉREZ, J.L.: “INOCENCIO JIMENEZ VICENTE (9 de noviembre de 1876-27 de abril de 1941): Artífice del desarrollo del instituto nacional de previsión y de la previsión social durante la dictadura de primo de rivera y la segunda república”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 20 (2019), págs. 267-301. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/laborum,+revsegsoc20-267-301.pdf; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Maximiliano Arboleya Martínez (1870-1951): El catolicismo social avanzado: la política de reforma social desde la democracia cristiana. (2022). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 31, 289-312. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/584>

republicano de Tocqueville, crítico a su manera de ese tipo de intervenciones estatales en la emergente cuestión social, entre otras cosas porque (coherente con su postulado clásico liberal republicano) era más propicio a las formas de autoorganización y autoaseguramiento de la propia sociedad a través del fomento de estructuras asociativas voluntarias dentro de la sociedad civil.

Todas estas reflexiones de los liberales moderados (incluso inscritos en la tradición republicana como es el caso de Tocqueville) reflejan la desatención en la política práctica del valor de la “fraternidad” (cuya posterior versión secularizada es la solidaridad). Esa desatención se hacía acompañar con una puesta en cuestión general y de principio de deberes de protección pública en relación a “lo social” (esto es, de principios liberales excluyentes de “derechos sociales de crédito” a favor de los individuos frente a los poderes públicos). Ello se hacía extensivo a la posibilidad de incluir el derecho al trabajo entre los derechos constitucionales. El debate se planteó directamente en la Asamblea Constituyente de mayo de 1848, con posiciones contrapuestas en el período histórico de Louis Jean Joseph Charles Blanc (1811-1882)¹⁴⁸, Mathieu y Tocqueville. La posición de este último resulta particularmente emblemática de la posición del liberalismo moderado. Tocqueville rechaza frontalmente la inclusión del derecho al trabajo en la Constitución de 1848. En su opinión el reconocimiento de este derecho, como también el derecho a la asistencia generalizada por el Estado, conduciría a la instauración del socialismo o del comunismo¹⁴⁹. Estos derechos obligarían de modo inevitable al Estado a intervenir incisivamente en la vida económica, bien para garantizar que todos los trabajadores tengan un empleo por lo que se convertiría en un Estado industrial, o bien, realizar una política encaminada a distribuir a los trabajadores de manera que no provoquen competencia, a regular los salarios, unas veces para moderar la producción y otras para acelerarla, en una palabra, para convertirse en el grande y único organizador del trabajo (organizador de lo que Marx y después Durkheim llamarían “división del trabajo social” o “división social del trabajo”). Según Tocqueville todas estas intervenciones sistemáticas del Estado llevarían al socialismo o al comunismo. La libertad y la igualdad de los modernos frente a la libertad de los antiguos (Benjamin Constant¹⁵⁰) se opondrían a este tipo de reconocimiento de derechos sociales de prestación y al intervencionismo estatal; el cual sería asimilado por Tocqueville a una suerte de restablecimiento de formas propias del Antiguo Régimen del absolutismo. En coherencia con este postulado Tocqueville sólo pretende por parte del Estado un tipo de asistencia

148El Gobierno provisional de 25 de febrero había creado varias instituciones por él inspiradas: los “talleres nacionales” y la “Comisión del gobierno para los trabajadores”, bajo la idea de una organización pública del trabajo, resolviendo las cuestiones de la desocupación y de los conflictos entre trabajadores y empresarios.

149 Sobre la concepción de Tocqueville en este punto, puede consultarse LAMBERTI, J.C.: “Tocqueville y la Constitución de 1848”, en *Commentaire*, núm. 25 (1984).

150 Véase CONSTANT, B.: “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos (Conferencia pronunciada en el Ateneo de París. Febrero de 1819)”, en *Escritos políticos*, Estudio preliminar y trad. de M.L. Sánchez Mejía, Madrid, CEC, 1989.

pública entendida como “deber moral”, y no como una obligación jurídico-constitucional. Lo que propone es aumentar y sistematizar ese deber moral regularizando la “caridad pública”, pero sin que el trabajador ostente un derecho frente al Estado. La *previsión* y *provisión* debe ser un asunto privado, individual o en asociación con otros individuos.

Es lo cierto que la Constitución francesa de 1848 se movería en una posición intermedia entre las posiciones del liberalismo democrático social y del liberalismo moderado: el Título I del Preámbulo de la Constitución de 1848 establece que se debe “garantizar un reparto cada vez más equitativo de las cargas y de las ventajas de la sociedad”; mientras que el Título VIII, establece que la República francesa adquiere el compromiso constitucional de realizar, con una asistencia fraternal, a “asegurar la existencia de los ciudadanos necesitados, ya sea procurándoles trabajo dentro de los límites de sus recursos, o bien dando, cuando falte la familia, recursos a quienes estén inhabilitados para trabajar”. Este sistema va más allá del régimen de la caridad pública, de asistencia pública, pero sin que acaben de formularse la existencia y el trabajo como auténticos derechos de crédito. Se trata, pues, de una solución de compromiso entre las dos posiciones enfrentadas ya abiertamente entre el liberalismo social y el socialismo, por un lado, y, por otro, el liberalismo moderado de los orígenes. Todavía pesa aquí la idea liberal de los derechos del hombre que pretende que el Estado mantenga una actitud negativa, de respeto y garantía de los derechos de libertad. No es misión del Estado garantizar las necesidades sociales de los ciudadanos, ni tampoco su felicidad a través de la “justicia social”. El límite de acción del Estado se encuentra en ese cometido; superarlo, y reconocer las necesidades y capacidades sociales como derechos es abrir un principio de legitimidad hacia el aumento del intervencionismo público en la sociedad de mercado y en los modos de satisfacción de las necesidades humanas. Ello conducía a una absolutización del poder público, a lo que después, en la época entre las dos grandes guerras mundiales, se denominaría “Estado totalitario” (en el sentido no necesariamente autoritario sino “totalizar” y “acaparador” de cada vez más ámbitos de la vida socio-económica)¹⁵¹.

Todo ello a pesar de la unidad de los valores incrustados en la triada “libertad, igualdad, fraternidad”, que había sido utilizada por Robespierre en su discurso ante la Asamblea Nacional, defendiendo los derechos del hombre y del ciudadano¹⁵². Esto pone de

151 Sobre esta problemática, puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: “Soberanía y orden internacional en Carl Schmitt”, Estudio Preliminar a la obra de SCHMITT, C.: *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del “Ius publicum europaeum*, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Espacio de lo político y orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2015. Para la conceptualización del totalitarismo es indispensable la obra ya clásica de ARENDT, H.: *Los orígenes del totalitarismo*, 3 vols., trad. Guillermo Solana, Madrid, Alianza Editorial, 1981. Edición posterior en un solo volumen, trad. Guillermo Solana, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

152 Véase « Rapport présenté au nom du Comité de Salut public, 18 floréal an II », 7 de mayo de 1794, en *Discours et rapports à la Convention*, París, Unión Générale d'Éditions, 1965. Sobre el pensamiento

manifiesto el carácter incompleto e inacabado del proyecto de la modernidad¹⁵³ que incluía la consagración de los derechos del hombre y del ciudadano con base a esa triada indisociable¹⁵⁴. El liberalismo doctrinario había establecido una restricción de los derechos políticos (la Constitución de 1795 había abolido ya el sufragio universal y su sustitución por un sufragio censitario¹⁵⁵) y había rehusado establecer un compromiso político directo para garantizar los derechos sociales (derecho al trabajo y el derecho a la existencia). Estas son las grandes cuestiones pendientes que se volverían a plantear con todo su fuerza en la Revolución de 1848¹⁵⁶.

Interesa hacer notar que en Tocqueville es importante la búsqueda de las soluciones al pauperismo y los riesgos de la emergencia de un “Estado providencia” como tendencia hacia la igualdad en sentido material (garantías del bienestar de los ciudadanos). La solución no es la “caridad o beneficencia” del antiguo régimen (pero también la impulsada por el cristianismo haciéndola una “virtud”¹⁵⁷). Tampoco lo es la “caridad legal” (“caridad pública”) o la Justicia legal de un “Estado providencia”. El retorno de los

sociopolítico de Robespierre, puede consultarse, LABICA, G. : *Robespierre. Una política de la filosofía*, trad. Joan Tafalla, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/EL Viejo Topo, 2005.

153 HABERMAS, J.: *El discurso filosófico de la Modernidad*, trad. Manuel Jiménez Redondo, Buenos Aires, Katz Editores, 2008, Prefacio, págs. 9-10.

154 Véase GAUTHIER, F.: *Triomphe et mort du droit naturel en Révolution. 1789-1795-1802*, París, PUF, 1992.

155 Siéyès vincula el derecho de propiedad (principio de orden superior) con el derecho de voto, diferenciando entre “ciudadanos activos, accionistas de la gran máquina social”, y a los “ciudadanos pasivos”, comparados con “máquinas de trabajo” en situación de dependencia. Donoso rodeo al derecho de propiedad de una cierta dimensión natural y sagrada dentro de su crítica a las posiciones de la revolución que cuestionaban ese derecho como derecho absoluto. Para verificar las implicaciones teológicas del derecho de propiedad pueden ser de interés las reflexiones de RENOUX-ZAGAMÉ, M.F.: *Origines théologiques du concept moderne de propriété*, París, Ginebra, 1986, *passim*. Véase el excelente estudio de ROSANVALLON, P.: *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*, trad. Hernán M. Díaz, Buenos Aires, Ed. Biblos, 2015, realzando que la intervención de los liberales doctrinales echa raíces en un contexto donde se transita desde el momento ideológico que prolonga la herencia de la Ilustración al momento democrático que se abre después de 1848, y lo que los une es oponer un liberalismo conservador a un liberalismo que entienden “demoledor”, retomando la fórmula de Victor Hugo en *Les Misérables*. Su empresa es, desde todo punto de vista, la que expresa con mayor claridad la ambición de toda una generación en la que se inserta Guizot (pág. 23).

156 Véase MENGER, A.: *El derecho al producto íntegro del trabajo. El Estado democrático del trabajo*, Edición y Estudio preliminar, por J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004. La fraternidad (que en su origen, dentro de nuestra cultura, está vinculada a la teología cristiana) específica el ideario ilustrado de la hermandad entre los hombres, suprimiendo desigualdades y estableciendo sistemas de solidaridad. Los códigos civiles tratarían de cristalizar un orden unilateralmente favorable a las clases propietarias. El sistema establecido como modelo de orden encontraría su plasmación a través del período de la Restauración monárquica. Esta consagración de un orden burgués excluyente fue lo que denunciaría el propio Anton Menger, a propósito de la elaboración del Proyecto de Código Civil en Alemania, que para él no es simplemente el producto de los poderes constituidos, sino que también tiene una dimensión constituyente en lo que se refiere a la organización pública de las relaciones civiles. Véase MENGER, A.: *El derecho civil y los pobres*, trad. de Adolfo Posada, Edición y Estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Crítica del Derecho), 1998. Véase también DAVID, M.: *Fraternité et Révolution Française*, París, Aubier, 1987.

157 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, estudio preliminar, traducción y notas de Jun Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, *Segunda Memoria*, pág. 19.

poderes despóticos de un Estado intervencionista. Tocqueville no defendió el intervencionismo estatal moderado en la “cuestión social” (si rechazó el intervencionismo “fuerte” y sistemático), ni, por tanto, rechazaba plenamente la legislación estatal protectora de los más débiles, como después sería postulada por las doctrinas enmarcadas en la tradición del constitucionalismo democrático social con Estado Social de Derecho¹⁵⁸, buscando conciliar los antagonismos de la sociedad de mercado y la democracia social. Pero no se olvide que no sólo en su época, sino en los mismos debates –en el trasfondo- del proceso revolucionario que dio lugar a la Revolución Francesa de 1789, y la posterior Constitución Francesa de 1848 se había planteado la intervención del Estado en la cuestión social garantizando los derechos sociales (como el derecho al trabajo, el derecho a la existencia digna, etc.)¹⁵⁹. Así acontece en los distintos Proyectos de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano¹⁶⁰. Y es de señalar que bajo el impulso de la idea de igualdad, como el propio Tocqueville había subrayado¹⁶¹; y desde el entendimiento de la que la igualdad era una categoría esencial de un “estado social democrático”. Ahora bien, para Tocqueville el derecho de propiedad era un derecho inalienable en el que localizaba un mismo interés en defenderla como herencia común¹⁶².

158 Puede consultarse, FERRAJOLI, L.: *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. P. Andrés Ibañez y A. Greppi, Madrid, Ed. Trotta, 1999; FERRAJOLI, L.: *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, trad. Luis Prieto y et altri, Madrid, Ed. Trotta, 2011; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Ed. Consejo Económico y Social, 1996.

159 Véase TANGHE, F.: *Le droit au travail entre l'histoire et l'utopie 1789-1848-1989: de la repression de la mendicité à l'allocation universelle*, Bruxelles, U. Saint-Louis, 1989.

160 Se recogen en FAURE, C.: *Las declaraciones de los derechos del de 1789*, México, FCE, 1995.

161 Señala Tocqueville la fuerza de la pasión hacia la igualdad y de la lucha contra las situaciones de desigualdad, como un aspecto central que dominaba al mundo de su tiempo. Cfr. TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Madrid, Alianza editorial, 1982, pág. 205. Es la pasión por “construir una sociedad en la que los hombres y las condiciones fuesen todo lo iguales que permite la naturaleza humana” (pág. 47). La misma Constitución Republica de 24 de junio de 1793, recogida una nueva Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que reconocía varios derechos sociales y culturales: “Las ayudas públicas son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, ya sea procurándoles trabajo, ya sea proporcionando los medios de existencia a los que no estén en condiciones de trabajar” (art. 21). Por otra parte, se establecía que “La instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todas sus fuerzas los progresos de la razón pública, y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos” (art. 22). El mismo Robespierre defendía la implantación de una Declaración de Derechos que postulaba que “El derecho de propiedad está limitado, como los demás, por la obligación de respetar los derechos del otro” (art. 8); y que “No puede perjudicar ni a la seguridad, ni a la libertad, ni a la existencia, ni a la propiedad de nuestros semejantes” (art. 9); “Toda posesión, todo tráfico que viole este principio, es esencialmente ilícito e inmoral” (art. 10); y, por último: “Los ciudadanos cuyos ingresos no excedan de lo que es necesario para su subsistencia están exentos de contribuir a los gastos públicos. Los demás deben soportarlos progresivamente, según la extensión de su fortuna”. Cfr. ROBESPIERRE, “Discurso de los derechos del Hombre y del Ciudadano”, en MÉNDEZ, V. (ed.): *El discurso revolucionario*, Barcelona, Ed. Sendai, 1993; y su “Discurso sobre las subsistencias”, *Por la libertad y por la felicidad*, Antología de Y. Bosc, S. Wachnich y F. Gauthier, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/EL Viejo Topo, 2007.

162 TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, Madrid, Ed. Trotta, 1994, pág. 104. En cuanto a la Revolución de 1848, con su lucidez acostumbrada, Tocqueville indicó que su signo distintivo “fue que no se propuso cambiar la forma de gobierno, sino *alterar el orden en la sociedad*. No fue ciertamente una lucha política (en el sentido que hasta entonces habíamos dado a esta palabra), sino un combate de clase” (pág. 150). Esto mismo lo había realzado, contemporáneamente, MARX, K.: *Las luchas*

Precisamente, la Revolución de 1848 suponía cuestionar radicalmente, por su enfoque socialista (socializador)¹⁶³, el derecho de propiedad postulando una ruptura con la sociedad misma que le servía de base¹⁶⁴. Y de este modo, la cuestión social derivará en una típica cuestión de política constitucional, bien sea en términos de reforma o de cambio del orden constitucional de convivencia de la pluralidad de clases en la que se había convertido la comunidad política. Y es que la sociedad homogénea que había sido el sueño de la razón ilustrada y liberal (lo anotó también Tocqueville) ocultaba una sociedad dividida o fragmentada en clases con posición social antagonista: "La *fraternité*, la hermandad de las clases antagónicas, una de las cuales explota a la otra, esta fraternidad proclamada en febrero y escrita con grandes caracteres en la frente de París, en cada cárcel y en cada cuartel, tiene como verdadera, auténtica y prosaica expresión la *guerra civil*; la guerra civil bajo su forma más espantosa, la guerra entre el trabajo y el capital"¹⁶⁵.

La crítica de la burguesía (la crítica de la "clase media", en su expresión predilecta, es abordada por Tocqueville en diversos planos, incluyendo su respuesta a la cuestión social. En la crítica de Tocqueville a la "caridad legal", observa que "como todos los seres organizados, el hombre tiene una pasión natural por la ociosidad... una institución de caridad, abierta indistintamente a todos aquellos que están necesitados, o una ley que otorga a todos los pobres, cualesquiera que sea el origen de la pobreza, un derecho al auxilio público, debilita o destruye el primer estímulo" al trabajo ("la necesidad de subsistir y el deseo de mejorar las condiciones de la existencia")¹⁶⁶. Y de manera todavía más contundente, afirma: "Toda medida que funda la caridad legal sobre una base permanente y que le da una forma administrativa crea, pues, una *clase ociosa y perezosa, que vive a costa de la clase industrial y trabajadora*. Ahí está, si no su resultado

de clases en Francia, Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967, págs. 88 y sigs. Marx había considerado que "Detrás del "derecho al trabajo" estaba la insurrección de junio. La Asamblea constituyente, que de hecho había colocado al proletariado revolucionario *hors la loi*, fuera de la ley, tenía, por principio, que excluir esa fórmula suya (la del proletariado) de la Constitución, ley de leyes; tenía que poner su anatema sobre el "derecho al trabajo" (pág. 108). Véase también en la versión recogida en la recopilación crítica, MARX, K. y ENGELS, F.: *La Guerra Civil en Francia*, en *Obras Escogidas*, edición crítica y estudio preliminar, "Marxismo y racionalidad crítica en la larga duración" (pp. XI-LXX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012, págs. 258 y sigs.

163 Véase MARX, K.: *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*, MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras Escogidas*, cit., págs. 93 y sigs.; Obra ésta objeto de reflexión desde la perspectiva del liberalismo republicano de TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, Madrid, Ed. Trotta, 1994 (antes publicada en Madrid, Editora Nacional, 1984, edición preparada por Luis Rodríguez Zúñiga).

164 TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, Madrid, Ed. Trotta, 1994, págs. 150-151.

165 Es obvio, esto no lo decía Tocqueville (aunque lo insinuaba), sino Marx. Cfr. MARX, K.: *Las luchas de clases en Francia*, Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967, págs. 89. En la percepción de Tocqueville: "Vi la sociedad partida en dos: los que no poseían nada, unidos en una común codicia, y los que poseían algo, en una común angustia. Ya no había lazos ni simpatía entre aquellas dos clases: por todas partes, la idea de un lucha inevitable y próxima". Cfr. TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, cit., pág. 115. Lo percibió antes el también lúcido DONOSO CORTÉS: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Edición y estudio preliminar, "Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal" (pp. VII-LXI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2006.

166 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Primera Memoria*, cit., págs. 23-24.

inmediato, al menos su consecuencia inevitable. Reproduce todos los vicios” de los sistemas precedentes¹⁶⁷. Y entiende que “el derecho que tiene el pobre a conseguir el auxilio de la sociedad tiene de particular que, en lugar de elevar el corazón del hombre que lo ejerce, lo rebaja”. No sin cierta lucidez apunta a los efectos estigmatizadores de la beneficencia o ayuda legal a los pobres, pues indica que “pone en evidencia aquella inferioridad y la legaliza” “su situación de inferioridad con respecto al resto de sus semejantes”¹⁶⁸. En este sentido, piensa Tocqueville, que “el pobre que reclama la caridad en nombre de la ley está, pues, en una posición todavía más humillante que el individuo que la solicita a la piedad de sus semejantes en nombre de aquello que ve con sus propios ojos y que somete a iguales leyes al pobre y al rico”¹⁶⁹.

La caridad legal sería contraria a la moralidad como virtud entre las personas de distintas jerarquía social y arrebata la libertad de movimientos a los pobres (lo que supondría un retroceso en la conquista de la libertad personal), como, según Tocqueville, ocurrió en Inglaterra¹⁷⁰. Por ello se muestra contrario a las Leyes de Pobres. Y ello porque está “profundamente convencido de que todo sistema regular, permanente, administrativo, cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades del pobre, engendrará más miserias de las que pueda curar, depravará la población a la que quiere socorrer y consolar, reducirá con el tiempo a los ricos a no ser más que los arrendatarios de los pobres, agotará las fuentes de ahorro, detendrá la acumulación de capitales, reprimirá el desarrollo del comercio, embotará la actividad y la industria humanas y acabará por traer una revolución violenta en el Estado; cuando el número de quienes quieren recibir la caridad llegue a ser casi tan elevado como el de quienes le dan, el indigente, al no poder sacar ya a los ricos empobrecidos nada que le permita satisfacer sus necesidades encontrará más fácil despojarles de sus bienes de una sola vez que pedirles socorro”¹⁷¹. La “caridad personal” es un remedio insuficiente ante “el progresivo desarrollo de las clases industriales”. Pero la indagación de los remedios alternativos a la caridad individual y a la caridad pública la acomete en la *Segunda Memoria sobre el pauperismo (1837)*. Su punto de partida es retomar el final del camino de la *Primera Memoria (1835)*, a saber: “en nuestros días, la caridad privada y la caridad pública eran incapaces de curar las miserias de las clases pobres”¹⁷².

En todo caso, conviene matizar y puntualizar el papel que el Estado podría tener en lo relativo a la cuestión social en el pensamiento de Tocqueville, pues si no era favorable a la aprobación generalizada y sistemática de una legislación social estatal protectora de las clases trabajadoras, si admitía otras formas de intervención que condujera a implantar

167 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Primera Memoria*, cit., pág. 27.

168 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Primera Memoria*, cit., pág. 28.

169 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Primera Memoria*, cit., pág. 29.

170 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Primera Memoria*, cit., págs. 31 y sigs.

171 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Primera Memoria*, cit., págs. 38 y sigs.

172 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Segunda Memoria (1837)*, cit., págs. 41 y 45.

ciertas medidas que atenuaran las desigualdades sociales. Así se refleja en el “*Fragmento en pro de una política social*” (Notas redactadas probablemente en 1847, con vistas al manifiesto al preámbulo para un manifiesto político del grupo de la *jeune gauche*, y que no llegó a ver luz). En este sentido se apostaba por una política fiscal, partiendo de la premisa de que “A decir verdad, la igualdad completa es una quimera”, pero que puede disminuirse dependiendo del método que se adopte a través de los impuestos, observado las siguientes reglas: “1º. Exonerar de los impuestos a los más pobres, es decir, a aquéllos para los que la carga es comparativamente más pesada; 2º. No gravar con impuestos las cosas necesarias, pues entonces todo el mundo queda sujeto, lo que también afecta al pobre; 3º. Cuando se gravan con impuestos las cosas necesarias o muy útiles para la vida, hacer que sean muy bajos para cada uno, de modo que les resulte casi igual de indiferentes a los pobres como a los ricos; 4º. Cuando son elevados, intentar que sean proporcionales al patrimonio del contribuyente. Ahora bien, hay muchos impuestos que por su propia naturaleza no pueden guardar proporción. Todos los impuestos indirectos pertenecen a esta categoría...”¹⁷³.

Por otra parte, apunta a la realización de una política social –moderada y atenuada- para favorecer a las masas desposeídas, que supone una *revisión de su oposición originaria hacia el intervencionismo público para resolver la cuestión social de su tiempo: el pauperismo industrial y la pobreza masiva*. El cambio es bien significativo respecto de algunas reticencias antes mostradas en las dos *Memorias sobre el pauperismo* (1835 y 1837). En este sentido, entiende que “lo que podría hacerse a favor del pueblo se divide en varias categorías: *Una disminución de las cargas públicas, incluyendo ahí todo: reclutamiento, gastos de justicia...* Quizá sean las leyes de aduana las que más se deberían modificar, pero por el momento es coto prohibido. Esto en lo que ocupo es sin duda mucho, pero no suficiente; *se trata de un modo indirecto de acudir en auxilio del pobre*”. Al efecto propone los “medios directos” siguientes: -Establecer instituciones particularmente destinadas para que él las use, de las que pueda servirse para ilustrarse, enriquecerse, como cajas de ahorros, institutos de crédito, escuelas gratuitas, *leyes restrictivas de la duración del trabajo*, asilos, talleres, cajas de socorro mutuo.-Acudir por fin directamente en su ayuda y aliviar su miseria con los recursos de los impuestos: hospicios, oficinas de beneficencia, tasa de pobres, distribución de productos, *de trabajo*, de dinero”. Se trata, en definitiva, de “tres medios de acudir en ayuda del pobre: 1º. Exonerarlo de una parte de las cargas públicas o, al menos, no cargarlo sino en modo proporcional. 2º. Poner a su alcance las instituciones que puedan permitirle salir del apuro y bastarse a sí mismo. 3º. Acudir en su ayuda y asistirlo directamente en sus necesidades”. Tocqueville subraya que “*el sentido verdadero de la revolución es igualdad, la distribución más igual de los bienes de este mundo*. [Lo cual supone re-introducir en el

173 TOCQUEVILLE, A.: *Fragmento en pro de una política social*” (Notas redactadas probablemente en 1847), en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, págs. 142-143.

discurso sobre la cuestión social la idea de igualdad sustancial o material]. Que los nuevos gobiernos o las nuevas clases llegadas al poder sólo pueden sostenerse haciendo todo lo que les sea posible en ese sentido”. Estas soluciones evitarían los remedios más radicales encaminados “a crear un orden social nuevo, sin precedentes en el mundo”¹⁷⁴. Y es que “las clases medias (la burguesía) han sacado de la Revolución todo el beneficio que podían esperar. Pero las clases inferiores, ¿sacaron también de la Revolución los beneficios que les cabía esperar?”. Y se interroga al respecto: “El principio antiguo de que las mayores cargas sociales debían pesar sobre ella, ¿ha sido real y eficazmente destruido? El gobierno de las clases medias, ¿hace realmente en pro del pueblo todo lo que éste legítimamente tiene derecho a esperar?”. Entiende que todo esto tiene remedio si supera la indiferencia de los gobernantes y de los partidos parlamentarios, porque ciertamente “lo que es grave está lejos, pero no por ello es menos grave”¹⁷⁵. En este sentido se refleja una evolución ideológico-política en Tocqueville que va desde el rechazo total de la intervención del Estado en la cuestión social del pauperismo y la pobreza hacia una intervención moderada del mismo en este ámbito, en parte como elemento necesario para garantizar el orden de paz y en parte como elemento de garantía de ciertos niveles de justicia social necesarios para una auténtica “igualdad de condiciones”. En su producción, incluido ya su libro inacabado, pero extraordinario, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, se hace patente la convicción de Tocqueville de que la supervivencia del orden democrático bajo el nuevo sistema económico exige una revisión de los postulados del liberalismo clásico en la dirección de una intervención pública que se denominaría de “reforma social”, la cual evitaría la ruptura a través de las revoluciones violentas. Todo lo cual suponía introducir un nuevo equilibrio entre la libertad y la igualdad, ambas redefinidas en cierto sentido, reconduciendo los conflictos económicos hacia la esfera de lo político y de la política del Derecho (que es la base, por otra parte, de la tradición del constitucionalismo democrático-social con Estado Social de Derecho)¹⁷⁶.

2.2. Estado democrático y “colonialismo” en el liberalismo de Tocqueville

Pero en gran medida la doctrina liberal de los orígenes (incluidos algunos de los “padres fundadores” como Grozio, Locke, Washington...; y que contrasta con la crítica severa de autores como Montesquieu, en su conocida obra *El espíritu de las leyes*, XV, Blackstone, entre otros) no se limitaba a ser excluyente de las clases desposeídas y del proletariado en particular, sino que era decididamente partidaria de la continuidad con el antiguo régimen

174 TOCQUEVILLE, A.: *Fragmento en pro de una política social*” (Notas redactadas probablemente en 1847), cit., págs. 143-144.

175 TOCQUEVILLE, A.: *Fragmento en pro de una política social*” (Notas redactadas probablemente en 1847), cit., págs. 143 a 145.

176 Véase, por todos, HABERMAS, J.: *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, traducción e Introducción de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Ed. Trotta, 1998, págs. 469 y sigs.

absolutista hasta el punto de defender y legitimar la superioridad racial blanca y la esclavitud. Así fue bastante generalizado en la mitificada, por muchas razones, democracia americana¹⁷⁷; mito democrático que contribuyó a forjar lúcidamente el mismo Tocqueville¹⁷⁸. La cuestión social se extendía a la exclusión de las clases desposeídas pero también al velo de silencio autoimpuesto y de legitimación encubierta de la esclavitud-mercancía sobre base racial (en los Estados Unidos de América, los esclavos negros). Y es que la esclavitud racial “no es algo que permanezca a pesar del éxito de las tres revoluciones liberales; al contrario, conoce su máximo desarrollo con posterioridad a tal éxito”¹⁷⁹. Como constata Tocqueville a pesar de la abolición formal de la esclavitud el negro formalmente libre no podía exigir sus derechos como tal, pues se encontraba oprimido y sin posibilidad real de ejercerlos¹⁸⁰.

Él indaga sobre el proceso de concentración de la riqueza y su consecuencia inmediata de crear amplias masas de personas en situación de miseria que se ven obligadas a prestar sus servicios en las industrias. Se trata de “proletarios” (son palabras suyas, utilizadas antes de que se publicara *El manifiesto comunista* en 1848, pero nótese que esta segunda memoria no llegó a publicarse): “Son los proletarios, aquellos que no tienen en el mundo más propiedad que la de sus brazos... Es la carencia de toda propiedad lo que causa la dependencia absoluta del azar”¹⁸¹. En ese sentido, entendía que “el medio más eficaz de prevenir el pauperismo entre las clases agrícolas es seguramente la división de la propiedad territorial”. Por el contrario, “no se ha descubierto todavía el medio de dividir la propiedad industrial sin volverla improductiva como la propiedad territorial; la industria ha conservado en las naciones modernas la forma aristocrática, cuando, por todas partes, se veían desaparecer las instituciones y las costumbres que la aristocracia había engendrado”. En las empresas se hace trabajar a multitud de obreros que no poseen nada. El “proletariado industrial” está expuesto más que nunca a males accidentales que no ha podido prever: las “crisis comerciales”. Frente a estos nuevos riesgos derivados de las crisis comerciales el problema a resolver, según Tocqueville es éste: “encontrar un medio de proporcionar al obrero industrial, como al pequeño agricultor, el espíritu y los hábitos de la propiedad”. En tal sentido, considera que “dos medios principales se

177 En este sentido resulta singularmente esclarecedora y contundente la obra de revisionismo histórico-cultural de LOSURDO, L.: *Contrahistoria del liberalismo*, trad. Marcia Gasca, revisión de J. Miras, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2007, *passim*.

178 Pero desde una perspectiva crítica, pues, criticaba la persistencia de la esclavitud de los negros y de los indios y el tratamiento inhumano de unos y otros, con una verificación de una miseria horrible. Véase TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, México, FCE, 1957, págs. 344 y 353.

179 LOSURDO, L.: *Contrahistoria del liberalismo*, trad. Marcia Gasca, revisión de J. Miras, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2007, págs. 44 y sigs., en particular pág. 44.

180 TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1957, pág. 357. A los esclavos negros se les impedía la educación y se prohibía a enseñarles a leer y a escribir (pág. 374). Tocqueville se había pronunciado en favor de la emancipación de los esclavos y de la abolición de la esclavitud.

181 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, estudio preliminar, traducción y notas de Jun Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, *Segunda Memoria (1837)*, págs. 47-48.

presentan: el primero, y el que, a primera vista, parece más eficaz consistiría en darle al obrero una participación en la fábrica. Esto produciría en las clases industriales (trabajadoras) unos efectos parecidos a los que ocasiona la división de la propiedad territorial entre la clase agrícola”. Pero percibe el rechazo de los empresarios y su equivocación al respecto¹⁸². Otra opción es la asociación de los obreros utilizando el arte de asociarse con fines honestos y pacíficos¹⁸³ y “cuando la política no se mezcle con las asociaciones industriales y el gobierno, tranquilizado en cuando a su objeto, no niegue a estas últimas su benevolencia y su apoyo, se las verá multiplicarse y prosperar. Pienso que, en siglos democráticos como los nuestros, *la asociación en todos los aspectos debe sustituir poco a poco la acción preponderante de algunos individuos poderosos*. Me parece, por tanto, que la *idea de asociaciones industriales de obreros debe ser fecunda*, pero no la considero madura. Es necesario, pues, en cuanto al presente, buscar otros remedios”¹⁸⁴.

Por otra parte, no encuentra viable en ese momento histórico el acceso a la condición de propietario de la industria de los trabajadores: “Puesto que no se puede proporcionar a los obreros un interés de propietario dentro de la fábrica, se puede al menos facilitarles, con la ayuda de los salarios que sacan de la fábrica, la creación de una propiedad independiente”. En relación a esto último, “favorecer el ahorro en los salarios y ofrecer a los obreros un método fácil y seguro de capitalizar esos ahorros y de hacerlos producir rentas: tales son, pues, los únicos medios de los que la sociedad puede servirse hoy en día con el objetivo de combatir los malos efectos de la concentración de la propiedad mobiliaria en la mismas manos y con el fin de proporcionar a la clase industrial el espíritu y las costumbres de la propiedad que posee una parte de la clase agrícola”¹⁸⁵. El gran instrumento es el ahorro colectivo e institucional: “Toda la cuestión se reduce, por tanto, a buscar los medios que pueden permitir al pobre capitalizar y volver productivos sus ahorros. El primero de esos medios y el único que se haya utilizado hasta aquí en Francia es el establecimiento de cajas de ahorro”¹⁸⁶. Esta acaba siendo su propuesta para que los

182 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Segunda Memoria (1837)*, cit., pág. 50-54.

183 En todo caso Tocqueville mostró ciertas reticencias a la actuación inicial de los sindicatos: “Por otra parte –afirma– cuando los obreros han querido arreglárselas sin los capitalistas, asociarse entre sí, reunir fondos y administrar ellos mismos su industria con la ayuda de un sindicato, no han podido tener éxito. El desorden no ha tardado en introducirse en la asociación, sus agentes han sido infieles, sus capitales insuficientes o mal asegurados, su crédito casi nulo y sus relaciones comerciales muy limitadas. Una competencia ruinosa pronto obligaba a la asociación a disolverse. Tales intentos han sido repetidos a menudo ante nuestros ojos, especialmente desde hace siete años, pero siempre en vano” (*Ibid.*, pág. 54). Como luego señalada después, no es que la descarte sino que la encuentra todavía inmadura.

184 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Segunda Memoria (1837)*, cit., págs. 54-55.

185 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Segunda Memoria (1837)*, cit., pág. 55.

186 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Segunda Memoria (1837)*, cit., pág. 56. Su inconveniente es la interferencia estatal, al respecto: a las cajas de ahorro, “en definitiva, se las puede considerar a todas como instituciones mediante las cuales los pobres ponen sus ahorros en manos del Estado, que se encarga de hacerlos valer y de pagarles un interés...”. Desde el punto de vista económico plantea problemas, pero se considera “el actual sistema desde el punto de vista puramente político, sus peligros me impresionan todavía más” (págs. 56 sigs.). Y termina su reflexión crítica indicando que: “No

propios trabajadores afronten una solución a los desequilibrios e injusticias creados por la implantación del régimen capitalista basado en la lógica del máximo beneficio. Ahora bien: Tocqueville, como muchos liberales de la época, asume el prejuicio de la impresión de las clases trabajadoras y parece ignorar la gran contradicción que plantea su propuesta, a saber: que las clases “pobres” (como él mismo las denomina) no tienen prácticamente ninguna capacidad de ahorro, porque sus condiciones eran precisamente de miseria; una situación de miseria que apenas les podía permitir ya la subsistencia inmediata del trabajador proletario (“proletariado” industrial es una expresión que el mismo Tocqueville utilizó, el cual, en esta condición, es únicamente propietario de su fuerza de trabajo, “de sus brazos” y no tiene medios propios de subsistencia para sí y su familia) y de su prole o familia. Siendo ello así, ¿Cómo poder encontrar la solución en la autoprevisión y en el ahorro individual, incluso por el intermediario financiero de las cajas de ahorro? Es manifiesto que los trabajadores intensificarían sus acciones de defensa e identidad colectiva como los sindicatos de clase¹⁸⁷. Y resulta significativo que el pensamiento de Tocqueville –en este punto no exento de una cierta ambigüedad y carácter dubitativo– fuese más contundentemente favorable hacia el derecho de asociación en la breve, aunque importante, *Carta sobre el pauperismo en Normandía* (Texto, éste, incompleto y que no ha podido ser fechado). Pero se refiere a asociaciones no específicas de trabajadores (vale decir, sindicatos), sino a asociaciones de beneficencia y ayuda mutua abiertas: “Pienso –afirma– que sería necesario constituir en los municipios asociaciones libres a las cuales podría darse el nombre de *asociación municipal para la extinción del vagabundeo y de la mendicidad* (las cursivas son suyas. Nótese el enfoque disciplinario). Estas asociaciones no tendrían ningún carácter político”. Dicha asociación municipal “estaría compuesta por todos aquellos que quisieran destinar cada año una suma cualquiera para el alivio de los pobres del municipio... Si los miembros de la asociación cayeran en la indigencia durante el transcurso del año, tendrían derecho a la ayuda antes que cualquier otro”¹⁸⁸. La creación de este sistema asociativo con gestión participativa de sus fondos tendría una serie de ventajas: “en primer lugar, no habría que temer que tales asociaciones aumentaran el número de pobres, ya que nadie podría contar por anticipado con la ayuda de los asociados y estos últimos serían siempre libres de

quisiera, pues, que el Estado cerrara sus cajas al ahorro del pobre de una manera definitiva. Dejaría subsistir la legislación tal y como está hoy en día; únicamente autorizaría a las cajas de ahorro a entregar sus fondos al Tesoro cuando los montes de piedad no les ofrecieran mejor colocación. De este modo, se obtendrían todas las ventajas de la institución y se habrían evitado la mayor parte de sus peligros. Pero eso no es bastante todavía. Mientras que el pobre no quiera invertir su dinero más que a condición de poderlo retirar a voluntad y mientras que no se hayan ofrecido medios fáciles y seguros de invertirlo de otro modo, no se conseguirían resultados mayores y firmes a la vez” (pág. 70).

¹⁸⁷ Aunque en fecha posterior puede consultarse la conocida obra de la época de RENARD, G.: *Sindicatos, Trade- Unions y Corporaciones*, traducción y apéndice sobre “El movimiento obrero español”, de Manuel Nuñez de Arenas, revisión, edición y estudio preliminar, “El sindicalismo y el orden democrático” (pp. VII-CVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2014.

¹⁸⁸ TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo. Carta sobre el pauperismo en Normandía* (sin fecha precisa), cit., págs. 73-74.

conocerlas o rechazarla según su voluntad. Tampoco se correría el peligro de convertir a la beneficencia en una carga insoportable, puesto que nadie estaría obligado a permanecer en la asociación. Por otra parte, los asociados y los municipios obtendrían un beneficio evidente con este sistema”¹⁸⁹. El componente disciplinario de la propuesta se acentúa cuando reflexiona con contundencia y agudeza crítica: “Si el pobre despreciara los beneficios de la asociación para mantenerse en los recursos precarios y vergonzantes de la mendicidad, nadie estaría obligado en conciencia a procurar sus necesidades, y si se obstinara en seguir sus hábitos viciosos, las severas leyes dirigidas contra los mendigos serle aplicadas sin piedad”. Es más: “una vez que una asociación estuviera establecida en un municipio, éste podrían rechazar a todos los indigentes desconocidos. Porque, encargándose de sus pobres, debe exigir que todos los demás hagan lo mismo. Los habitantes de un municipio en el que existiera una semejante asociación estarían pues legitimados tanto por derecho como por razón a negar toda ayuda a los mendigos desconocidos, y el alcalde, haciendo uso con rigor del poder que le otorga la ley, podrá con todo justicia desalojarles del territorio...”¹⁹⁰. De este modo, para Tocqueville la pobreza moderna (vinculada al crecimiento de la gran industria y al pauperismo conexo al predominio de la idea unilateral y sesgada de “progreso” económico) se combate a través del ahorro colectivo institucionalizado, como las cajas de ahorros y los montes de piedad. Pero una vez que estas han sido reformadas para garantizar su autonomía y funcionalidad a esos fines de protección del colectivo asegurado.

Tocqueville no era partidario de la esclavitud ni del sometimiento de unas personas a otras y percibía con preocupación la explotación de las clases trabajadoras, pero desconfiaba del intervencionismo público, de lo que él, como otros pensadores de su tiempo, denominaba “caridad legal”. Por lo demás, tenía una visión estigmatizadora de la miseria que tendía a imputarla subjetivamente a los propios desocupados e indigentes, admitiendo el derecho de la sociedad a forzarlos incluso reclamando el uso de la violencia legítima (autodefensa del Estado) para trabajar. De ahí el papel que desempeñaban las “casas de trabajo”, donde las personas sin trabajo –a menudo calificados de holgazanes y vagos- perdían en la práctica el derecho civil de la libertad personal. A lo que se añadía la formación de la fuerza de trabajo bajo coacción¹⁹¹. A todo ello se une la

189 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, estudio preliminar, traducción y notas de Jun Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, *Carta sobre el pauperismo en Normandía (sin fecha precisa)*, págs. 75. Para ello los ricos tienen que mostrarse solidarios por razones morales y en propio interés por la seguridad que un sistema como este ofrece, pues se impide los desórdenes, robos, vagabundeos, mendicidad, evitando así el riesgo para las clases ricas o propietarias (pág. 76).

190 TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, estudio preliminar, traducción y notas de Jun Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, *Carta sobre el pauperismo en Normandía (sin fecha precisa)*, págs. 76-77.

191 Véase LOSURDO, L.: *Contrahistoria del liberalismo*, cit., págs. 76 y sigs. Este dato histórico había destacado por Karl Marx (especialmente respecto a las condiciones de la llamada acumulación originaria) y contemporáneamente por Karl Polanyi (*La Gran Transformación. Crítica del liberalismo económico*, traducción y presentación de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1989, págs. 175 y sigs.).

criminalización de la miseria y la ilegalización y criminalización de las asociaciones profesionales de defensa de intereses colectivos o sindicales de los trabajadores.

Esas masas excluidas¹⁹², las clases desposeídas, tuvieron que llevar a cabo toda una larga lucha por el reconocimiento de sus derechos, de su dignidad humana. Y en efecto se luchaba contra la idea mantenida desde la ideología del orden que concebía a los trabajadores como “obreros máquinas” o “máquinas de trabajo”¹⁹³. En el fondo se reivindica su derecho a una ciudadanía plena¹⁹⁴, superando su enclaustramiento como clases y personas inferiores.

Tocqueville había constatado en un texto de 1842 que la igualdad y libertad efectiva no estaba garantizada en la “la sociedad industrial” (*société industrielle*), pues apreciaba la realidad socio-jurídica de una dependencia jerárquica del trabajador respecto al empresario; y por ello tiende a relacionar la empresa con el régimen carcelario y de estricta vigilancia y control¹⁹⁵. En una línea similar, en esto, al *Panopticon* elaborado por Bentham¹⁹⁶, que en la práctica fue aplicado dentro de una típica estructura organizativa y relacional de dominación. La miseria de las masas y la privación fáctica de los derechos más elementales de la vida (incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) eran descritos por Tocqueville y por autores como Engels, aunque con diagnósticos y soluciones diversas. En Tocqueville se afirma la separación neta entre las esferas privada y pública de gobierno, con lo cual la miseria de las masas queda desprovista de significación estrictamente político-jurídica. Tocqueville tiende a separar la legislación política de la legislación civil, tiendo a reglar a éstas del espacio de lo político. Pero eso no impediría a Tocqueville apreciar que más allá de la pretensión naturalizar las relaciones económicas y sociales, la cuestión social (miseria de las masas obreras y conciencia de su situación) se transforma en pasión política, esto es, en deseo de reforma/revolución, y por tanto como cuestión directamente política (movimiento social y político). Con ello la ficción liberal de la separación entre “lo social” y “lo político” se percibe en la realidad de los hechos como una politización de los problemas sociales y su conexión con la concepción del régimen democrático. Lúcidamente, pero en negativo, Tocqueville entendió que la revolución de 1848 tenía una impregnación o connotación socialista, pues se hacía creer a las masas que las miserias

192 LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, trad. de J.M. Navarro Palencia, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición y estudio preliminar, “La Era de las masas: El pensamiento socio-político de Gustave Le Bon” (pp. XIII-LXXVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012.

193 Losurdo subraya que a la lucha de los excluidos por ser reconocidos en su dignidad de hombres, corresponde, en la vertiente opuesta, la polémica contra la Declaración de los Derechos del Hombre. Cfr. LOSURDO, L.: *Contrahistoria del liberalismo*, cit., pág. 186.

194 MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Ed. Consejo Económico y Social, 1996; *Fundamentos doctrinales el derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999, espec., págs. 191 y sigs.

195 Véase FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1976.

196 BENTHAM, J.: *Panoptico*, Madrid, Círculo de Bellas Artes, 2011.

humanas son obra de las leyes y no de la Providencia y que se podría suprimir la pobreza cambiando la conformación del orden de la sociedad; concepción que conduce a contradecir las leyes de la propiedad y de la familia, obre las que reposa la civilización cristiana; porque las leyes económicas, que –considera- son en cierta manera de derecho divino –ya que surgen de la naturaleza del hombre y de la propia estructura de la sociedad- están fuera del alcance de las revoluciones; no hay remedio político definitivo contra ese mal hereditario e incurable de la pobreza y del trabajo, y pretenderlo suele tener las consecuencias desastrosas propias de una revolución social (“Discurso ante la Academia de Ciencias Morales y Políticas”, 3 de abril de 1852). Y ello tiene tanto más significación cuanto se repara en el hecho de que Tocqueville no desconocía la realidad de la situación social, política y cultural de las clases trabajadoras, hasta el punto de que su constatación no sería muy contraria a la que apreciaran y analizaran Marx y Engels en el “*Manifiesto comunista*” de 1848.

Pero para Tocqueville la solución no residía en el intervencionismo estatal, ni menos aún en la revolución social, sino en la libre asociación civil, privada, siempre respetuosa con los derechos de propiedad y la libertad de contratación, pero evitando los excesos de individualismo. Advierte de todos los peligros que acechan por el incremento del protagonismo intervencionista del Estado para alcanzar una mayor igualdad entre los individuos, y entre ellos es el renacer del estatismo que imputa al Antiguo Régimen, pero desde una perspectiva distinta y más radical a través del “socialismo de Estado”¹⁹⁷, que con su pretensión de nivelación de la sociedad destruiría las bases de la civilización y la sociedad de individuos libres¹⁹⁸.

Ahora bien, la defensa de la libertad de asociación en Tocqueville no le impide plantear reservas respecto de las coaliciones¹⁹⁹ y sindicatos de trabajadores, pues las corporaciones y las asociaciones obreras permiten, en su opinión, a los socialistas reintroducir elementos contrarios a las libertades individuales y la imposición de un orden nuevo desde abajo. De ahí la centralidad de la lucha por el derecho de asociación y por las reivindicaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que se reflejarían en la Comuna de París, percibidas por el orden establecido del liberalismo individualista

197 Postulado por “socialistas de cátedra” como Adolf Wagner, Gustav Schmoller, Albert Schäffle, Karl Rodbertus, etcétera. Véase SCHMOLLER, G.: *Política social y Economía política*, edición y estudio preliminar, “La «escuela nueva» en economía y la política de reforma social”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reforma Social y Ética en Economía Política: La Teoría de Gustav Schmoller”, en *Temas Laborales*, núm. 93 (2008), págs. 11-76. En una perspectiva jurídica, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.

198 *El Antiguo Régimen y la Revolución*, cit., Libro II, capítulos I y III.

199 Adviértase que la primera regulación liberal individualista de las coaliciones era su prohibición como actividad delictiva. Paradigmáticamente, la Ley Chapelier de 14 de junio de 1791. Esta ley concitaría la crítica de los movimientos reformistas y de las corrientes socialistas. Véase, significativamente, MARX, K.: *El Capital. Crítica de la Economía Política*, t. I, trad. Wenceslao Roces, México, FCE, 1973, pág. 631.

(y sus grandes teóricos doctrinarios radicales²⁰⁰, como Burke²⁰¹ o Guizot²⁰², y en nuestro país Donoso Cortés, respecto de los cuales Tocqueville mantiene discrepancias bien conocidas) como una interferencia en el funcionamiento espontáneo del mercado de trabajo. En este contexto del último tercio del siglo XIX surgiría la transición del liberalismo paternalista al predominio de un tipo de liberalismo socialdarwinista²⁰³, el cual ya estaba presente en el liberalismo de los orígenes y su orientación naturalizadora del orden social como orden de la naturaleza. Ese elemento socialdarwinista se acrecienta visiblemente cuando emerge la cuestión social y se reivindica el derecho de asociación y el conjunto de los económicos, sociales y culturales para todos. Este enfoque se encuentra su paradigma en el pensamiento en el liberalismo de Herbert Spencer y en Norteamérica, William Graham Sumner (1840-1910), que vienen a postular que la situación social de las clases trabajadoras, la pobreza y la desigualdad social es una derivación de la lucha por la existencia y la supervivencia de los más aptos; por lo que no cabe que el Estado deba interferencia en esas leyes naturales. Tocqueville, con su aguda mirada, había observado que después de haber abolido la esclavitud nominalmente, en Inglaterra se ha reintroducido bajo el nombre de aprendizaje por un cierto período de tiempo²⁰⁴.

Tocqueville defiende resueltamente las leyes de abolición de la esclavitud, pero se muestra favorable, al mismo tiempo, a que las personas liberadas no permanezcan ociosas y presten servicios por cuenta ajena (como asalariados) y también a limitar la posibilidad de que puedan trabajar por cuenta propia. Pero sin olvidar que para él no es lícita una regulación jurídica limitativa de las condiciones de trabajo, salvo excepcionalmente para hacer frente a las situaciones más graves explotación de los trabajadores. De manera que la situación entonces del emancipado de la esclavitud se acercaría a una relación de trabajo semi-servil. Esta concepción de los límites de la libertad adquirida se enmarca dentro de la defensa de la supremacía de la civilización occidental y de la raza blanca. En tal sentido afirma que “la raza europea ha recibido del cielo o ha adquirido con su esfuerzo una superioridad tan indiscutible sobre todas las demás razas que componen la gran familia humana, que el hombre situado por nosotros –a causa de sus vicios y de su ignorancia- en el último peldaño de la escala social, es aún el primero entre los salvajes”; y advierte de las consecuencias nefastas de la formación de una “raza de mestizos más bárbaros que los europeos, pero más civilizados que los salvajes, y cuya hostilidad ha inquietado constantemente a la colonia y, en ocasiones, le ha hecho correr los más grandes peligros” para el pueblo occidental que es el pueblo elegido. Los indios ocupaban un

200 Para el liberalismo doctrinario sigue siendo de referencia la obra de DIAZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Alianza editorial, 1988.

201 MACPHERSON, C.B.: *Burke*, Madrid, Alianza editorial, 1984.

202 De referencia, en su contexto ideológico-político, ROSANVALLON, P.: *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*, trad. Hernán M. Díaz, Buenos Aires, Ed. Biblos, 2015.

203 Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: “La ideología del ‘darwinismo social’: La política social de Herbert Spencer (I y II)”, en *Documentación Laboral*, núm. 87 (2009) y 90 (2010).

204 LOSURDO, L.: *Contrahistoria del liberalismo*, cit., pág. 223.

territorio “pero no lo poseían”. Cuestión distinta es que Tocqueville no mostrase una preocupación por el destino trágico de los indios destinados a ser despojados de sus tierras y finalmente “aniquilado” por la raza blanca²⁰⁵. La idea de igualdad entre los hombres decae ante el dominio imperial de las grandes naciones y la necesidad de negar la plenitud de los derechos de ciudadanía en el plano civil a “pueblos simicivilizados”; su destino es trabajar para los nuevos propietarios blancos. Por lo demás, Tocqueville se pudo acercar a pensadores reaccionarios pero lúcidos como Donoso Cortés²⁰⁶ en la visión patológica de los idearios igualitaristas y reformistas que calificaban sin más como ideas socialistas, como “enfermedad de los pueblos”, y la amenaza mayor al orden de la civilización. Y ello porque el objetivo de las reformas socialistas no solo se limitaba a alterar las leyes políticas, sino que persiguen la transformación radical de las leyes civiles y sociales que conforman la sociedad, cuestionando las relaciones de propiedad y la organización de la producción que se imponen con la naturalización impuesta por la Providencia. En ese cuestionamiento del orden de la civilización en la búsqueda de un reconocimiento de las clases desposeídas –no propietarias- reside el potencial del conflicto abierto que conduce la revolución, que para él supone una “guerra civil” interna, dentro de los confines de miembros de la sociedad que en principio deberían forjar y pertenecer a una misma comunidad política (guerra civil vinculada a las aspiraciones de reforma del orden de las clases subalternas –los trabajadores que reivindican el derecho al trabajo y a una vida digna- a las que los poderes constituido deben de responder con la contundencia necesaria para la garantía del mantenimiento del orden establecido, a modo de una autodefensa “legítima” de la sociedad políticamente organizada). Y ello por contraposición a la honorabilidad de una guerra expresión de soberanía externa cuando constituye un progreso de la civilización occidental, el cual se hace coincidir significativamente con el protagonismo de conquista de la nación francesa. De ahí que alcance ver en la guerra entre naciones civilizadas con los pueblos inferiores una expresión de grandeza de la nación y como elemento de cohesión interna, del intragrupo que diluiría las divisiones internas en el interior de la comunidad política²⁰⁷.

205 TOCQUEVILLE, A.: *La Democracia en América*, Prefacio, notas y bibliografía de J.P.Mayer, Introducción de Enrique González Pedrero, trad. Luis R. Cuellar, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1957, págs. 23 y sigs. Tocqueville había pronosticado, críticamente, que la raza india sería aniquilada. Pero su posición respecto a la superioridad de la raza blanda fue reiterada también respecto a la colonización y expropiaciones en la guerra colonial y en la pretensión del dominio imperial de Argelia, a pesar de reconocer la inhumanidad del trato. Puede consultarse, con amplia cita de los trabajos de Tocqueville al respecto, LOSURDO, D.: *Contrahistoria del liberalismo*, cit., págs. 229 y sigs.

206 MONEREO PÉREZ, J.L.: “La cuestión social en la España del siglo XIX: el pensamiento social de Donoso Cortés”, en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 128 (2005), págs. 421 y sigs.

207 La Nación que se estaba fraguando en Europa y Norteamérica como comunidad política acotada selectivamente no puede entenderse al margen de la transformación de los imperios y del papel subalterno de la organización política y jurídica colonial. Las colonias serán soberanas tan por “leyes especiales”. Se forja así una legislación colonial que permite limitar derechos de ciudadanía e introducir excepciones relevantes al principio de igualdad. Es lo que se ha llamado la “nación imperial”, es decir, la lógica que se impone en el siglo XIX es la existencia de un ámbito metropolitano, donde imperan el Parlamento y las leyes constitucionales y en el que el Estado Nación exige un horizonte de igualdad de derechos y oportunidades.

Un rasgo en la cultura política del imperialismo colonial se plasmó en su versión racial-darwinista en la instauración de una identidad negativa de los pueblos indígenas y de las personas liberadas de la esclavitud, generando un “racismo constituyente”. En Norteamérica se prestó especial atención a la “pureza” de razas, en la línea segregadora de la raza negra en favor de la raza blanca. El racismo y la segregación en Estados Unidos estaban vinculados más ampliamente a la idea de supremacía occidental “interna” (dentro de cada Estado nación) y “externa” (en relación con otros países colonizados o débiles en factores de poder soberano) a los Estados occidentales. De la esclavitud inicial se pasó a la *segregación* posterior excluyente que dejó la emancipación de la esclavitud en una dimensión restringida de derechos de ciudadanía. Gunnar Myrdal había señalado que, más allá del apego y promesas de igualdad en los orígenes, en Norteamérica el racismo no podía ser percibido exclusivamente como una perversión de la democracia, sino debía igualmente ser captado como una de sus formas “estructurantes”. La raza blanca se veía a sí misma como una clase privilegiada o superior, mientras que los esclavos o emancipados de la esclavitud estaban estigmatizados por su origen racial y eran considerados como una clase inferior en todos los ámbitos de la estructura social. De ahí que no existía una homogeneidad social mínima en la igualdad, sino que se regresó en la Norteamérica post-esclavista en prácticas propias de la segregación, esto es, una paradójica igualdad segmentada que quedaba muy lejos de la aspiración a una igualdad de condiciones en una sociedad de iguales²⁰⁸. Más que propiamente retroceso, lo que se produjo fue una promesa incumplida de igualdad y una devaluación de la misma idea de igualdad de condiciones y de la orientación a suprimir las situaciones de desigualdad y exclusión social más degradantes e intolerables.

En lo demás, y durante mucho tiempo, se dejó avanzar y construir un orden de mercado y una sociedad “de” y “para” el mercado, donde éste operaba como una instancia de organización y dominación social y política. Pues el mismo mercado sería capaz a través de la autorregulación de las fuerzas económicas “invisibles” (sic.) de reemplazar al gobierno político de la nación²⁰⁹. Sólo mucho más tarde llegaría a asentarse la idea de

Pero eso no llega a las colonias en términos generales y sin restricciones importantes. En las colonias domina ante todo el poder ejecutivo-militar y se opera con una legislación que no ofrece las mismas garantías de libertad e igualdad para todos. Véase la magna obra de FRADERA, J.M.: *La nación imperial (1750-1918)*, 2 vols., Barcelona, Edhasa, 2015, *passim*.

208 ROSANVALLON, P.: *La sociedad de iguales*, trad. Víctor Goldstein, Buenos Aires, Ed. Manantial, 2012, págs. 183 y sigs., con reclamo de la doctrina de la época adherente y también la crítica respecto de este enfoque del liberalismo conservador y racial.

209 El análisis de POLANYI continúa siendo magistral, también la perspectiva histórico-económica. Dominaba un capitalismo utópico sobre las virtualidades racionalizadoras del libre mercado. Para esta cuestión de la ideología del mercado, véase, ROSANVALLON, P.: *El capitalismo utópico. Historia de la idea de mercado*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 2006. En fecha más contemporánea la idea de utopía del mercado tuvo su auge en pensadores de la talla de HAYEK, F.A.: *Derecho, legislación y libertad*, trad. de César Gómez, Madrid, Unión Editorial, 2006. Pero hoy bajo el neoliberalismo se ha superado la utopía del mercado dentro del liberalismo conservador, para apostar decididamente por un intervencionismo público –estatal– al servicio del buen funcionamiento del mercado y de las fuerzas dominantes en dicho espacio económico y geopolítico. Puede consultarse, al respecto, HARVEY, D.: *El nuevo imperialismo*,

una igualdad redistributiva y de una justicia social distributiva, que trataría de buscar una ruptura con la idea de una libertad e igualdad restringidas, y afirmar una modernidad abierta a la igualdad material y hacia la superación de las desigualdades de clases más fragantes e intolerables, al menos con una igualdad real de oportunidades vitales con el compromiso público de remover los obstáculos para su efectiva superación. Pero esto es ya la histórica posterior de la tradición del constitucionalismo democrático-social con Estado Social y democrática de Derecho y su singular idea de justicia social en el sentido de legitimidad jurídico-sustancial del orden democrático²¹⁰.

Con ello encontramos en Tocqueville un liberalismo (en los planos político, social y cultural) muy restringido y excluyente de las clases no propietarias y de los pueblos de otras razas no occidentales. Estas “razas inferiores” sólo podrían aspirar a gozar de una libertad con derechos reducidos. De este modo, aquí se produciría una constatación y al mismo tiempo una justificación de una jerarquía social, esto es, de una fragmentación y división social: con razas inferiores, clases desposeídas y prestatarias de servicios asalariados, por un lado, y por otro, las clases propietarias y empresariales protagonistas del progreso de la civilización. No puede ser silenciado ese “lado oscuro” (y a menudo ocultado) del liberalismo de los orígenes. Eso sí, corresponde a otros momentos histórico-políticos de emergencia de la ideología del liberalismo social que pretende resolver la cuestión social devenida en cuestión política a través del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas que trabajan y en general de las clases desposeídas, aunque sea a cambio de la aceptabilidad político social del mantenimiento del orden establecido propio de un capitalismo organizado²¹¹.

En este sentido su visión de la democracia no deja de tener una connotación “aristocrática”, que con el miedo a nuevas formas de despotismo tiende a reservar el

trad. Juan Mari Madariaga, Madrid, Ed. Akal, 2007, espec., págs. 79 y sigs.; *íd.*: *Breve historia del neoliberalismo*, trad. Ana Varela Mateos, Madrid, Ed. Akal, 2007, págs. 73 y sigs.

²¹⁰ SEN, A.: *La idea de justicia social*, trad. Hernando Valencia Villa, Madrid, Ed. Taurus ediciones, 2009.

²¹¹ Ahí están, paradigmáticamente, las aportaciones de liberales avanzados como HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, trad., trad. Julio Calvo Alfaro, revisión, edición y estudio preliminar, “Los fundamentos del liberalismo social y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse” (pp.VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, J.L., Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007; GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmento*, edición y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos” (pp. IX-XXXIX), Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008 (sobre su pensamiento liberal, Monereo Pérez, J.L.: “El reformismo social-liberal de Giner de los Ríos: organicismo y corporativismo social”, en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 142, 2009, págs. 279-338); POSADA, A.: *La Sociedad de las Naciones y el Derecho Político. Superliberalismo*, Madrid, Ed. Caro Raggio, 1924; *íd.*: *Tratado de Derecho Político*, Edición especial íntegra en un solo volumen, edición y estudio preliminar, “El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada”(pp. VII-CLXIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2003; KELSEN, H.: *Principios de Derecho Internacional Público*, trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, edición y estudio preliminar, “Soberanía y Derecho Internacional en Hans Kelsen: Mito y Realidad” (pp. IX-LX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2013; BERLIN, I.: *Cuatro ensayos sobre la libertad*, B, Urrutía y otros, Madrid, Alianza Editorial, 1988; DAHRENDORF, R.: *Oportunidades vitales. Notas para una teoría social y política*, trad. Ramón García Cotarelo, Madrid, Espasa-Calpe, 1983, y un largo etcétera).

ejercicio efectivo (real) de la ciudadanía activa a ciertos individuos que pertenecen a los pueblos occidentales y dentro de ellos a aquellas personas que están en condiciones de formar parte de una “sociedad de iguales”.

3.-Traducciones al castellano de las obras de Alexis de Tocqueville

-*La democracia en América*, tomos I y II, edición y traducción de Eduardo Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989.

-*La democracia en América*, en su solo volumen, trad. Luis R. Cuellar, Prefacio, notas y bibliografía de J. P. Mayer, Introducción de Enrique González Pedrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

-*El Antiguo Régimen y la Revolución*, en un solo volumen, versión castellana de la segunda edición francesa por R. V. de R., Madrid, Daniel Jorro, Editor, 1911.

-*El Antiguo Régimen y la Revolución*, en un solo volumen, de R. V. de R., revisión, edición y estudio preliminar, “El pensamiento sociopolítico de Tocqueville: igualdad de condiciones y justicia social” (pp.IX-CXXVI), de José Luis Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2016.

-*El Antiguo Régimen y la Revolución*, I y II, traducción de Dolores Sánchez Aleu, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

-*El Antiguo Régimen y la Revolución*, en un solo volumen, traducción de Ángel Guillén, introducción de José Enrique Rodríguez Ibáñez, 2010.

-*Recuerdos de la Revolución de 1848*, traducción y Prólogo de Ramón Soriano, Madrid, Editorial Trotta, 1994.

-*Recuerdos de la Revolución de 1848*, traducción de Marcial Suárez, Edición preparada por Luis Rodríguez Zuñiga, Madrid, Editora Nacional, 1984.

-*Igualdad social y libertad política*, traducción de Joaquín Esteban Perruca, Prólogo de René Remond, selección y presentación de los textos por Pierre Gibert, Madrid, Editorial Magisterio Español, 1978.

-*Igualdad social y libertad política. Antología esencial*, Madrid, Página Indómita, 2015.

-*El despotismo democrático*, Introducción de Raymond Aron, Madrid, Página Indómita, 2023 (en este libro se recoge de manera independiente, la parte cuarta y última de la obra magna de Tocqueville, 'La democracia en América', uno de los textos fundamentales de la teoría política. En esta parte final, prologada aquí por Raymond Aron, Tocqueville nos ofrece las conclusiones de su estudio y *formula su célebre concepción del despotismo*

democrático, aquel que amenaza a nuestras sociedades contemporáneas, caracterizadas por la tensión entre la libertad y la igualdad).

-*Memoria sobre el pauperismo*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, “*Primera Memoria sobre el pauperismo*” (1835), “*Segunda Memoria sobre el pauperismo*” (1837) y la “*Carta sobre el pauperismo en Normandía*” (Texto que no ha podido ser fechado hasta la fecha). Se dispone también de otra edición bajo el título: TOCQUEVILLE, A: *Democracia y pobreza (Memoria sobre el pauperismo)*, edición, traducción e introducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Ed. Trotta, 2003

-*Inéditos sobre la Revolución*, traducción de Armando Gómez y Pascual Moure Zamora, Prólogo de Dalmacio Negro Pavón, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1973.

-*Memoria sobre el pauperismo*, traducción, notas y estudio preliminar de Juan Manuel Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003.

-*Democracia y pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*, traducción y edición de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Ed. Trotta, 2003.

-*Discursos y escritos políticos*, traducción, edición y estudio preliminar de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

-*Fragmento en pro de una política social*” (Notas redactadas probablemente en 1847), en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, págs. 142-143.

-*Quince días en el desierto americano*, Madrid, Libros Zorzal, 2023.

4. Bibliografía sobre Alexis de Tocqueville, su época y la actualidad de su pensamiento

AHRENS, H.: *Curso de Derecho natural ó filosofía del Derecho* (1870), Madrid, Carlos Bayllu-Bailliere, 1889.

ARENAL, C.: *La cuestión social) Cartas a un obrero. Cartas a un señor*, Est. Prel., de C. Díaz Castañón, Madrid, Ediciones Atlas, 1994 (es, a su vez, una reedición facsimilar de la de las *Obras Completas*, “Biblioteca de Autores Españoles”, Tomo II), pág.107 a 111 (Carta Décimonona, “Sociedades cooperativas: Necesidad de la previsión y del sacrificio”).

ARENDT, H.: *Los orígenes del totalitarismo*, 3 vols., trad. Guillermo Solana, Madrid, Alianza Editorial, 1981. Edición posterior en un solo volumen, trad. Guillermo Solana, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

- ARNAUD,A.J.: *Les orígenes doctrinales du Code civil français*, París, L.G.L.J., 1969.
- BENTHAM, J.: *Panóptico*, Madrid, Círculo de Bellas Artes, 2011.
- BERLIN, I.: *Cuatro ensayos sobre la libertad*, B. Urrutía y otros, Madrid, Alianza Editorial, 1988.
- ARTOLA,M.: *La España de Fernando VII*, Madrid, RBA, Biblioteca Historia de España, 2005.
- ARANGUREN J.L.: *Moral y Sociedad. La moral social española en el siglo XIX*, Madrid, 5ª ed., Cuadernos para el Diálogo-Edicusa, 1974.
- AZCÁRATE,G.DE.: *Estudios económicos y sociales*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1876.
- AZCÁRATE,G.DE.: *Estudios filosóficos y políticos*, Madrid, Imp. de Manuel de los Ríos, 1877.
- AZCÁRATE,G.DE.: *Minuta de un testamento (Ideario del krausismo liberal)*, Estudio preliminar y “Addenda-2004” a cargo de Elías Díaz, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004.
- AZCÁRATE,G.DE.: *El régimen parlamentario en la práctica (1885)*, Edición de E.Tierno Galván, Madrid, Tecnos, 1978.
- AZCÁRATE,G.DE.: *El problema social. Discurso leído en el Ateneo Científico y Literario de Madrid*, el 10 de noviembre de 1893, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1893.
- AZCÁRATE,G.DE.: *Estudios políticos y filosóficos*, Madrid, Librería de Alejandro de San Martín, 1877
- AZNAR,S.: *Las encíclicas “Rerum Novarum” y “Quadragesimo anno”. Precedentes y repercusiones en España*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Discurso leído en la Junta pública celebrada el 16 de L y X de dichas encíclicas, 1941, págs.131 y sigs.
- BALMES,J.: *Obras Completas*, 7 vols., edición de la Biblioteca de Autores Cristianos, dirigida por la Fundación Balmesiana de Barcelona, según la ordenada y anotada por el P. Casanovas, Madrid, BAC, 1948, en particular t. V.
- BARCELONA, P.: *El individualismo propietario*, trad. Mariano Maresca, Madrid, Ed. Trotta, 1996.
- BERGER, P.: *Sociología de la modernidad*, Barcelona, Ed. Herder, 1997.

CALLAHAN, W. J.: *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, Nerea, 1989; ID.: *La Iglesia Católica en España (1875-2002)*, Barcelona, Crítica, 2003.

CONSTANT, B.: “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos (Conferencia pronunciada en el Ateneo de París. Febrero de 1819)”, en *Escritos políticos*, Estudio preliminar y trad. de M.L. Sánchez Mejía, Madrid, CEC, 1989

CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso. Discursos*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo liberal y la idea de progreso”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011.

CASTEL, R.: *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Barcelona, Paidós, 1997.

DAHRENDORF, R.: *Oportunidades vitales. Notas para una teoría social y política*, trad. Ramón García Cotarelo, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.

DAVID, M.: *Fraternité et Révolution Française*, París, Aubier, 1987.

DÍEZ, F.: *Utilidad, deseo y virtud. La formación de la idea moderna de trabajo*, Barcelona, Ed. Península, 2001.

DIAZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Alianza editorial, 1988.

DONOSO CORTÉS, J.: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, edición y estudio preliminar, “Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal” (pp. VII-LXI), Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006.

DONZELOT, J.: *L' invention du social. Essai su le déclin des passion politiques*, París, Fayard, 1984.

DUGUIT, L.: *Las transformaciones del Derecho Público y Privado*, edición crítica y estudio preliminar, “Objetivismo jurídico y teoría de los derechos en León Duguit” (pp.XI-XXXIX), por J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

DUGUIT, L.: *Manual de Derecho Constitucional*, edición y estudio preliminar, «La teoría jurídica de León Duguit», a cargo de José Luis Monereo Pérez y José Calvo González, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005.

DUGUIT, L.: *Soberanía y Libertad*. Lecciones dadas en la Universidad de Columbia (New York, 1920-1921), traducción y prólogo de José G. Acuña y revisión, edición y estudio preliminar a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2013. Esta edición culmina con un ensayo de OTTO KIRCHHEIMER, *En busca de la soberanía*, que apareció bajo el título "In Quest of Sovereignty", en *Journal of Politics*, 6 (1944).

DUGUIT, L.: *Las transformaciones del Derecho Público y Privado*, edición crítica y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

DUMONT, L.: *Ensayos sobre el individualismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.

DUPRAT, G.L.: *La solidaridad social* (1906), Prefacio de Gastón Richard, trad. de F. Peyró Carrio, Madrid, Daniel Jorro, Editor, Biblioteca de Sociología, 1913.

DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*, trad. Estela Canto, revisión, edición y estudio preliminar, “Cuestión social y reforma moral: las ‘corporaciones profesionales’ en Durkheim” (pp. VII-LI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006.

DUPUY, J.-P.: *El sacrificio y la envidia. El liberalismo frente a la justicia social*, trad. J. Gutierrez y C. A. Martins, Barcelona, Ed. Gedisa, 1998.

ENGELS, F.: *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Madrid, Ed. Akal, 1976.

FAURE, C.: *Las declaraciones de los derechos del de 1789*, México D.F., FCE, 1995.

FERRAJOLI, L.: *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del Derecho. 2. Teoría de la Democracia*, Madrid, Ed. Trotta, 2ª ed., 2016.

FERRAJOLI, L.: *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.

FERRAJOLI, L.: *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Ed. Trotta, 2011.

FOUCAULT, M.: *Vigilar y Castigar*, México, Siglo veintiuno editores, 1978.

FRADERA, J.M.: *La nación imperial (1750-1918)*, 2 vols., Barcelona, Edhasa, 2015.

GAUTHIER, F.: *Triomphe et mort du droit naturel en Révolution. 1789-1795-1802*, París, PUF, 1992.

GEREMEX, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, trad. J.A. Matesanz, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

GIERKE, O.VON.: *La función social del Derecho privado y otros estudios*, trad. J.M. Navarro de Palencia, Revisión, edición y estudio preliminar, “La teoría jurídica y social de Otto von Gierke: Teoría del Derecho Social y de las personas colectivas” (pp. IX-LXI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2015.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmento*, edición y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos” (1924) (pp. IX-XXXIX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008

GRENDI,E. (ed.): “Sistemi di carità: esposti e internati nella società di antico regime”, en *Quaderni storici*, núm.53 (1983).

GROETHUYSEN,B.: *Filosofía de la Revolución francesa*, trad.C.Vallée, México D.F., FCE, 1989.

GURVITCH, G.: *L'idée du Droit Social. Notion et système du Droit Social. Histoire doctrinale depuis le XII siècle jusqu'à la fin du XIX siècle*, París, Libraire Du Recueil Sirey, 1932 (reimpresión alemana, Darmstadt, Scientia Verlag Aalen, 1972). Traducida por primera y única vez al castellano, *La Idea del Derecho Social. Noción y Sistema del Derecho Social. Historia Doctrinal Desde El Siglo XVII Hasta El Fin Del Siglo XIX*, traducción, edición y Estudio preliminar, “La idea del derecho social en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch” (pp. VII-LV), de J.L.Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005, 782 páginas.

HABERMAS,J.: *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Ed. Taurus, 1989.

HARVEY, D.: *El nuevo imperialismo*, trad. Juan Mari Madariaga, Madrid, Ed. Akal, 2007.

HAYEK, F.A.: *Derecho, legislación y libertad*, trad. de César Gómez, Madrid, Unión Editorial, 2006.

HARVEY, D.: *Breve historia del neoliberalismo*, trad. Ana Varela Mateos, Madrid, Ed. Akal, 2007.

HELLER, H.: *Europa y el Fascismo*, trad. Francisco J. Conde, revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica), 2006.

HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, trad., trad. Julio Calvo Alfaro, revisión, edición y estudio preliminar, “Los fundamentos del liberalismo social y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse” (pp.VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, J.L., Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

HONNETH, A.: *Crítica del poder*, trad. G. Cano, Madrid, Ed. Antonio Machado, 2009.

HIMMELFARB, G.: *La idea de pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*, México D.F., FCE, 1988.

HIRSCHMAN, A.O.: *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo previos a su triunfo*, trad. Joan Solé, Prólogo de Amartya Sen, Madrid, Ed. Capitán Swing Libros, 2014.

IGLESIAS, M.C.: *Los cuerpos intermedios y la libertad en la sociedad civil*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1986

IGLESIAS, C.: *El pensamiento de Montesquieu. Ciencia y filosofía en el siglo XVIII*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2005.

IHERING, R.V.: *El fin en el Derecho*, trad. Diego Abad de Santillán, edición crítica íntegra en un solo volumen, revisión técnica y estudio preliminar, “El pensamiento jurídico de Ihering y la dimensión funcional del Derecho” (pp. VII-XLI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1ª ed. 2008, 2ª ed., 2011 (también en la Editorial Comares).

IHERING, R. Von.: *La lucha por el Derecho*, trad.A.Posada, edición y estudio preliminar, “Ihering y la lucha por el Derecho” (pp. VII-XXXI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2ª ed., 2008.

JARDIN, A.: *Alexis de Tocqueville 1805-1859*, trad. R. Mª. Burchfield y N. Sancholle-Henraux, México, DF., FCE, 1997.

JAUME, L.: *Tocqueville. Los orígenes aristocráticos de la libertad. Una biografía intelectual*, trad. Nere Basare Martínez, Madrid, Ed. Tecnos, 2015.

JÜNGER,E.: *El trabajador. Dominio y figura*, Barcelona, Tusquets, 1993.

KANT,E.: *Der Streit der Fakultäten (La disputa de las Facultades, 1798)*, en *Werke in zehn Bänden*, vol., 9, Darmstadt, ed. de W. Weischedel, 1968, págs. 366 y sigs.

KELSEN, H.: *Esencia y valor de la democracia (1920-1923)*, traducción de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra, revisión, edición y estudio preliminar, “La democracia en el pensamiento de Kelsen” (pp. IX-LX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002.

KELSEN, H.: *Teoría General del Estado (1925)*, traducción de Luis Legaz Lacambra, revisión, edición y estudio preliminar, “Los fundamentos del Estado democrático en la teoría jurídico-política de Kelsen” (pp. XXI-CLXXXV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002.

KELSEN, H.: *Principios de Derecho Internacional Público (1952)*, traducción por Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, revisión, edición y estudio preliminar, “Soberanía y Derecho Internacional en Hans Kelsen” (pp. IX-LVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2013.

KESLASSY,E.: *Le libéralisme de Tocqueville à l' épreuve du paupérisme*, París, L' Harmattan, 2000,

LABICA, G. : *Robespierre. Una política de la filosofía*, trad. Joan Tafalla, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/EL Viejo Topo, 2005.

LASKI, H.J.: *A Grammar of Politics (1925)*, London, Allen and Unwin. Trad. esp., T. González García, *La Gramática de la Política. El Estado moderno*, revisión técnica, edición crítica y estudio preliminar, “La filosofía política de Harold J. Laski (pp. XV-CXVIII)”, a cargo J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002.

LASKI, H.J.: *La libertad en el Estado Moderno*, trad. E. Warshaver, revisión, edición y estudio preliminar, “Harold J. Laski y las trayectorias del socialismo democrático en el mundo anglosajón” (pp.IX-XCVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2021.

LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, trad. J.M.Navaro Palencia, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición y estudio preliminar, “La Era de las masas: El pensamiento socio-político de Gustave Le Bon” (pp. XIII-LXXVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012.

LIS,C.y SOLY,H.: *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial*, Madrid, Ed. Akal, 1985.

LOSURDO, L.: *Contrahistoria del liberalismo*, trad. Marcia Gasca, revisión J. Miras, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2007.

LUKES, S.: *El individualismo*, Barcelona, Ed.Península, 1975.

DUMONT, L.: *Ensayos sobre el individualismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.

MCPHEE, P.: *Robespierre: vida de un revolucionario*. Barcelona: Península, 2012.

MACPHERSON, C.B.: *La teoría del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, trad. Juan-Ramón Capella, Ed. Trotta, 2005.

MACPHERSON, C.B.: *Burke*, Madrid, Alianza editorial, 1984.

MANENT, P.: *Tocqueville et la nature de la Démocratie*, Paris, Gallimard, 1982.

MARX,K.: *Las luchas de clases en Francia*, Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967.

MARX, K.: *La Guerra Civil en Francia*, en *Obras Escogidas*, edición crítica y estudio preliminar, “Marxismo y racionalidad crítica en la larga duración” (pp. XI-LXX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012, págs. 258 y sigs.

MARX, K.y ENGELS, F.: *Manifiesto comunista*, en MARX, K.y ENGELS, F.: *Obras Escogidas*, edición, revisión técnica y estudio preliminar, “Marxismo y racionalidad crítica en la larga duración” (pp. XI-LXX), a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012.

MARX, K.: *El Capital. Crítica de la Economía Política*, trad. Wenceslao Roces, 3 Tomos, México D.F., FCE, 1978.

MARX, K.: *El Capital. Crítica de la Economía Política*, t. I, trad. Wenceslao Roces, México, FCE, 1973.

MARX,K.: *El capital. Crítica de la economía política, Karl Marx y Friedrich Engels Obras*, Edición dirigida por Manuel Sacristán Luzón, Barcelona, Ed. Grijalbo, 1976, Libro I, vol. 2, capítulo 23.

MARX, K.: *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, en *Obras de Marx-Engels*, Edición dirigida por Manuel Sacristán Luzón, t. 5, trad. J.M. Ripalda, Barcelona, Ed. Grijalbo, 1978.

MAYER, A.J.: *La persistencia del Antiguo Régimen. Europa hasta la Gran Guerra*, trad. Fernando Santos Fontenla, Barcelona, Ed. Altaya/Alianza Editorial, 1997.

MAYER, J.P.: *Alexis de Tocqueville. Estudio biográfico de ciencia política*, Madrid, Ed. Tecnos, 1965.

MENGER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición crítica y estudio preliminar, “Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España” (pp. 7-114), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998.

MENGER, A.: *El derecho al producto íntegro del trabajo & El Estado Democrático del Trabajo (El Estado Socialista)*, edición crítica y estudio preliminar, “Derechos sociales y Estado democrático social en Antón Menger (pp. XI-LXXVIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La política social en el Estado del Bienestar: Los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995), págs. 7-46.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Ed. Consejo Económico y Social, 1996.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La democracia en crisis: Harold J. Laski*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2004.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George”, en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo*, núm. 83 (2008), págs. 11-109.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Ensayo-2750095%20(1).pdf

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Soberanía y orden internacional en Carl Schmitt”, Estudio Preliminar a la obra de SCHMITT, C.: *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del “Ius publicum europaeum*, edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad” y “Sociedad-Asociación” en el desarrollo histórico”, estudio preliminar a TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. José-Francisco Ivars, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición, Granada, Ed. Comares, 2009, págs. XI-XLIV.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Estado y democracia en Otto Kirchheimer*, Estudio preliminar a KIRCHHEIMER, O.: *Justicia política*, trad. R. Quijano, edición a cargo de J.L. Monereo

Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2001, págs. XVII a CLXXXV.

MONEREO PÉREZ, J.: El ‘Socialismo de cátedra’ de Gustav Schmoller en la construcción de la Política social moderna, en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, 2017, issue 11. https://econpapers.repec.org/article/ervrehipi/y_3a2017_3ai_3a11_3a03.htm

MONEREO PÉREZ, J.L.: La organización jurídico-económica del capitalismo. El Derecho de la economía, al libro extraordinario de RIPERT, G.: Aspectos jurídicos del capitalismo moderno, trad. J. Quero Morales, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2001, págs. XIII-CL.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social”, en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 131 (2006), págs. 587-648.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La filosofía política de Harold J. Laski*, estudio preliminar a LASKI, H.J.: *La Gramática de la política. El Estado Moderno*, trad. T. González García, revisión, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002, págs. XV-C.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España*, estudio preliminar a MENGER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición crítica y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998, págs. 7-114.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La filosofía política de Harold J. Laski*, estudio preliminar a LASKI, H.J.: *La Gramática de la política. El Estado Moderno*, trad. T. González García, revisión, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002, págs. XV-C.

MONEREO PÉREZ, J.L.: "Laski, Harold Joseph", in *Encyclopedia of the Philosophy of Law and Social Philosophy* Download PDF . <https://link.springer.com/search?dc.creator=Jos%C3%A9%20Luis%20Monereo%20P%C3%A9rez> / <https://link.springer.com/referencework/10.1007/978-94-007-6730-0?page=18#toc>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), (2021) pp. 298–377. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España*, estudio preliminar a MENGER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición crítica y estudio preliminar, a cargo de J.L.

Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998, págs. 7-114.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, 515 páginas.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Cuestión social y reforma moral: las 'corporaciones profesionales' en Durkheim*, estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*, trad. Estela Canto, revisión, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006, págs. VII-LI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Razones para actuar: solidaridad orgánica, anomia y cohesión social en el pensamiento de Durkheim*, estudio preliminar a DURKHEIM, D.: *Sociología y Filosofía*, trad. J. M. Bolaño (hijo), revisión, edición, y estudio preliminar a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006, págs. VII-LXVI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: "Los fundamentos del 'liberalismo social' y sus límites": Leonard Trelawney Hobhouse", en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 136 (2007), págs. 711-761.

MONEREO PÉREZ, J.L.: "El significado de las Declaraciones de Derechos Sociales: Idea social y democracia participativa. La aportación de Georges Gurvitch a la teoría de las Declaraciones de Derechos Sociales", en MONEREO PÉREZ, J.L.: *La protección de los derechos fundamentales. El modelo europeo*, Albacete, Ed. Bomarzo, 2009, Capítulo 4, págs. 39 y sigs.

MONEREO PÉREZ, J.L.: "Crisis de la Modernidad y Cuestión social: el pensamiento crítico de Tönnies", en *Revista española de Derecho del Trabajo. Civitas*, núm. 144 (2009), págs. 793-862.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La defensa del Estado Social de Derecho. La teoría política de Hermann Heller*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2009.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los fundamentos de la democracia. La teoría político-jurídica de Hans Kelsen*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Espacio de lo político y orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2015.

MONEREO PÉREZ, J.L.: "La ciencia jurídica en la crisis del constitucionalismo democrático: Hans Kelsen", en *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 12(2), (2022) pp. 1-74.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Modernización y racionalización del poder y del Derecho. La crítica de la razón instrumental en Max Weber*, estudio preliminar a WEBER, M.: *Política y Ciencia y otros ensayos de sociología*, trad. C. Correas, revisión, edición y

estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2013, págs. IX-LXII.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Modernidad y Capitalismo. Max Weber y los dilemas de la Teoría Política y Jurídica*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Teoría general de los derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 22 DUDH, Preámbulo y Artículos 1 a 5 PIDECS y normas concordantes)”, en MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (Dir.) *et altri: El Sistema Universal de los Derechos Humanos*, Granada, Ed. Comares, 2014, págs. 445-514.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La teoría jurídica y social de Otto von Gierke: Teoría del Derecho Social y de las personas colectivas*, estudio preliminar a Gierke, O.von: La función social del Derecho privado y otros estudios, Trad. José M. Navarro de Palencia, revisión y edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), pp. IX-LXI, 2015.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento sociopolítico de Tocqueville: igualdad de condiciones y justicia social”, estudio preliminar TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución*, en un solo volumen, de R. V. de R., revisión, edición y estudio preliminar, de José Luis Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2016, págs. IX-CXXVI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *El Derecho en la democracia constitucional. La teoría crítica de Gustav Radbruch*, Barcelona, Ediciones de Intervención cultural/El Viejo Topo, 2020.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La idea de progreso en Herbert Spencer: teoría e ideología”, estudio preliminar a la obra de SPENCER, H.: *Instituciones industriales*, traducción anónima (Atribuida a Leopoldo Palacios Morini), revisión, edición y estudios preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009, págs. VII-XLVI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La ideología del “darwinismo social”: La política social de Herbert Spencer (I y II)”, en *Documentación Laboral. Revista de relaciones laborales, economía y sociología del trabajo*, núm. 87 (2009) y 90 (2010).

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Democracia pluralista y Derecho social: La teoría crítica de Georges Gurvitch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Pluralismo jurídico y Derecho social: La sociología del Derecho de Gurvitch*, Estudio Preliminar a la obra de GURVITCH, G.: *Elementos de*

sociología jurídica, Granada, Editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), 2001, págs. XIII-CXLVI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del estado moderno: Harold J. Laski”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), 298–377 (2021). <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>

MONEREO PÉREZ, J. L. (2022). “Inclusión social, división del trabajo y sistema democrático: Una reflexión sobre la teoría social de Durkheim”. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, (4), 20–73. <https://doi.org/10.24310/rejls.vi4.14214>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La filosofía social y jurídica de Durkheim: solidaridad y cuestión social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 131 (2006), págs. 587-648.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Razones para actuar: solidaridad orgánica, anomia y cohesión social en el pensamiento de Durkheim, estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Sociología y filosofía*, trad. J.M. Bolaño (hijo), revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006, págs. VII-LXVI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Cuestión social y reforma moral: Las ‘corporaciones profesionales’ en Durkheim, estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*, trad. Estela Canto, revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006, págs. VII-LI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal”, Estudio preliminar a DONOSO CORTÉS, J.: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006, págs. VII-

LXI.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Antonio Alcalá Galiano y los dilemas del liberalismo originario en la España del siglo XIX”, Estudio Preliminar a ALCALÁ GALIANO, A.: *Máximas y principios de legislación y jurisprudencia*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006, págs. IX-LXII.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La cuestión social en la España del siglo XIX: el pensamiento social de Donoso Cortés”, en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 128 (2005), págs. 421 y sigs.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Evolución y futuro del Derecho del Trabajo: El proceso de racionalización jurídica de la cuestión social”, en *Relaciones Laborales*, núm. 15-16 (2001), págs. 13-70.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Prólogo de Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reforma Social y Ética en Economía Política: La Teoría de Gustav Schmoller”, en *Temas Laborales*, núm. 93 (2008), págs. 11-76.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo social-liberal de Giner de los Ríos: organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador. Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Ed. Comares, 2010.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La ideología del ‘darwinismo social’: La política social de Herbert Spencer (I y II)”, en *Documentación Laboral*, núm. 87 (2009) y 90 (2010).

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Ihering, ensayo de explicación”, estudio preliminar a la obra de IHERING, R.v.: *El espíritu del Derecho Romano*, edición especial íntegra en un solo volumen a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1ª edición, 2000, 2ª edición, 2011.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Modernidad y capitalismo. Max Weber y los dilemas de la Teoría Política y Jurídica*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del estado moderno: Harold J. Laski”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), (2021) 298–377. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre (1850-1927) La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el “socialismo de la cátedra””, en *Revista de derecho de la Seguridad Social. Laborum*, núm. 24 (2020), págs. 295-330.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/laborum,+revsegsoc24_12%20(1).pdf

MONEREO PÉREZ, J.L.: “La sociología política de Durkheim”, Estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Escritos selectos*, Introducción y Selección de A. Giddens, revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2021.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Sociología del ‘socialismo funcional’ en el pensamiento de Durkheim”, estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *El socialismo*, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2022.

MONEREO PÉREZ, J. L. (2022). “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), 347–435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>

MONEREO PÉREZ, J. L.: “Constitucionalismo de Derecho privado “social” y “constitución del trabajo” frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert”. (2021). *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, 1, 197-264. <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/525>

MONEREO PÉREZ, J. L.: “Nicolás Salmerón y Alonso (1837-1908): Reformas jurídico-sociales, culturales y políticas en el republicanismo social moderado”. (2024). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 38, 389-452. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/963>

MONEREO PÉREZ, J. L.: “Constitucionalismo de Derecho privado “social” y “constitución del trabajo” frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert”, en *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, (1), (2021) pp. 197-264. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/525>

MONEREO PÉREZ, J.L.: “El republicanismo democrático español y la política reforma social: Gumersindo de Azcárate”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, (2023), pp. 1–126. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.8006>

MONEREO PÉREZ, J. L.: “Gumersindo de Azcárate y Menéndez (1840-1917): Krausoinstitucionismo republicano, organicismo y reforma social integral”. *Revista De Derecho De La Seguridad Social. Laborum*, (34), (2023), pp. 281–330. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/712>

MONEREO PÉREZ, J. L.: “El Derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto von Gierke”, en *Lex Social. Revista de los derechos sociales*, vol. 10, núm. 2(2020). https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5080/4445

MONEREO PÉREZ, J. L.: “Constitucionalismo de Derecho privado “social” y “constitución del trabajo” frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert”, en *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, (1), (2021) 197-264. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/525>

MONEREO PÉREZ, J. L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos*, Barcelona, Ed. Atelier, 2023.

MONEREO PÉREZ, J. L.: “La organización jurídica del capitalismo (Parte I): Constitución Económica y Estado Social de Derecho”. (2024). *Revista Crítica De*

Relaciones De Trabajo, Laborum, 10, 279-333. <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/942>

MONEREO PÉREZ, J. L.: “La organización jurídica del capitalismo (parte II): las instituciones jurídicas de la economía”. (2024). *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum, 11,* 161-224. <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/995>

MONTESQUIEU: *Del espíritu de las leyes*, Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Madrid, Ed. Tecnos, 1987.

MOSCOVICI, S.: *La era de las multitudes. Tratado histórico de psicología de las masas*, trad. Aurelio Garzón del Caminol, México D.F., FCE, 1985.

NIETO GARCÍA, A.: *El pensamiento burocrático*, Prólogo a esta 2ª edición de Alejandro Nieto, Edición y estudio preliminar, “La burocracia en el proceso de racionalización de la civilización occidental: variaciones sobre un “tema” de Weber” (pp. XIII-CXII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002.

NIETO GARCÍA, A.: *Los primeros pasos del Estado constitucional*, Barcelona, Ed. Ariel, 1996.

ORTEGA Y GASSET, J.: *La rebelión de las Masas*, en *Obras Completas*, vol. II, Madrid, Alianza/Revista de Occidente, 1983, págs. 1160 y sigs.

PAUGAM S.: *Las formas elementales de la pobreza*, trad. M. Hernández, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

POLANYI, K.: *La Gran Transformación. Crítica del liberalismo económico*, Madrid, Ed. La Piqueta, 1989.

POSADA, A.: *Tratado de Derecho Política*, edición crítica íntegra en un solo volumen, y estudio preliminar, “El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada” (pp. VII-CLXIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003.

POSADA, A.: *La Sociedad de las Naciones y el Derecho Político. Superliberalismo*, Madrid, Ed. Caro Raggio, 1924.

POUND, R.: *Evolución de la Libertad. El desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad*, edición y estudio preliminar, “La ‘jurisprudencia sociológica’ de Roscoe Pound: La teoría del Derecho como ingeniería social” (pp. IX-LXXXIII), Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2004.

PROCCACI, G.: *Gouvener la misère. La question sociale en France 1798-1848*, París, Ed. Seuil, 1993.

PRZEWORSKI, A.: *Democracia y mercado*, trad. M. Bofill Abelló, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

PRZEWORSKI, A.: *Qué esperar de la democracia. Los límites y posibilidades del autogobierno*, trad. S. Mastrangelo, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editoriales, 2010.

RADBRUCH, G.: *El hombre en el Derecho. Conferencias y artículos seleccionados sobre cuestiones fundamentales del Derecho*, trad. Aníbal del Campo, revisión, edición y estudio preliminar, “Gustav Radbruch: un modelo de jurista crítico en el constitucionalismo democrático social” (pp. IX-LXIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020.

RENARD, G.: *Sindicatos, Trade-Unions y Corporaciones*, traducción aumentada con Prólogo, un Apéndice y un índice bibliográfico sobre “El movimiento Obrero Español” por Manuel Nuñez de Arenas, revisión, edición y estudio preliminar, “El sindicalismo y el orden democrático” (pp. VII-CVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2014.

RENOUX-ZAGAMÉ, M.F.: *Origines théologiques du concept moderne de propriété*, París, Ginebra, 1986.

RIPERT, G.: *El régimen democrático y el derecho civil moderno*, trad. José M. Cajica Jr., revisión, edición y estudio preliminar, “Derecho privado y democracia constitucional: Georges Ripert, ¿Paradigma de jurista liberal?”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2021.

ROBESPIERRE, M.: “Discurso de los derechos del Hombre y del Ciudadano”, en MÉNDEZ, V. (ed.): *El discurso revolucionario*, Barcelona, Ed. Sendai, 1993; y su ROBESPIERRE, M.: “Discurso sobre las subsistencias”, *Por la libertad y por la felicidad*, Antología de Y. Bosc, S. Wachnich y F. Gauthier, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/EL Viejo Topo, 2007.

ROBESPIERRE, M.: « Rapport présenté au nom du Comité de Salut public, 18 floréal an II », 7 de mayo de 1794, en *Discours et rapports à la Convention*, París, Unión Générale d’ Editions, 1965.

RODOTÁ, S.: *El terrible derecho. Estudios sobre la propiedad privada*, Prólogo y traducción de Luis Díez-Picazo, Madrid, Ed. Civitas, 1986.

ROS, J.M.: *Los dilemas de la democracia liberal. Sociedad civil y democracia en Tocqueville*, Barcelona, Ed. Crítica, 2001.

ROSANVALLON, P.: *La sociedad de iguales*, trad. Víctor Goldstein, Buenos Aires, Ed. Manantial, 2012.

ROSANVALLON, P.: *El [capitalismo utópico](#). Historia de la idea de mercado*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 2006.

ROSANVALLON, P.: *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*, trad. Hernán M. Díaz, Buenos Aires, Ed. Biblos, 2015.

ROSANVALLON, P.: *El Siglo del Populismo: Historia, Teoría, Crítica*, Barcelona, Ed. Galaxia Gutenberg, 2020.

RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la Previsión Social en España*, Barcelona, Eds. “El Albir”, 1981.

SALMERÓN Y ALONSO, N.: Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: Los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

SANDEL, M.: *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Ed. Gedisa, 2000.

SAUCA CANO, J.M^a.: *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

SEN, A.: *La idea de justicia social*, trad. Hernando Valencia Villa, Madrid, Ed. Taurus ediciones, 2009.

SIMMEL, G.: *El pobre*, Prólogo de Jerónimo Molina Cano, Madrid, Ed. Sequitur, 2014.

SIMMEL, G.: *Filosofía del dinero*, trad. e Introducción de Ramón García Cotarelo, revisión, edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003.

SCHMOLLER, G.: *Política social y Economía política*, trad. Lorenzo Benito, revisión, edición y estudio preliminar, “La «escuela nueva» en economía y la política de reforma social” (pp. VII-XXXVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

SCHLEIFER, J.T.: *Cómo nació ‘La Democracia en América’ de Tocqueville*, trad. Rodrigo Ruza, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

SLOTERDIJK, P.: *El desprecio de las masas. Ensayo sobre las luchas culturales de la sociedad moderna*, Valencia, Ed. Pre-Textos, 4^a reimpresión, 2011.

SOBOUL, A.: *Histoire de la Révolution française*, 2 tomos, París, Éditions sociales, 1962.

SOBOUL, A.: *La Civilisation et la Révolution française: La crise de l'ancien régime*, prefacio de Raymond Bloch, t. I, París, Éditions Arthaud, 1970 (reedición 20 de julio de 1978).

SOBOUL, A.: *La Civilisation et la Révolution française: La Révolution française*, prefacio de Raymond Bloch, t. II, París, Éditions Arthaud, 1982,

SOBOUL, A.: *La Civilisation et la Révolution française: La France Napoléonienne*, prefacio de Raymond Bloch, t. III, París, Éditions Arthaud, 1983.

SOBOUL, A: *Los sans-culottes. Movimiento popular y gobierno revolucionario*. Madrid, Alianza Editorial, 1987.

SOBOUL, A: *La Revolución Francesa. Principios ideológicos y protagonistas colectivos*. Barcelona, Crítica, 1987.

TANGHE, F.: *Le droit au travail entre l'histoire et l'utopie 1789-1848-1989: de la repression de la mendicité à l'allocation universelle*, Bruxelles, U. Saint-Louis, 1989.

TARELLO, G.: *Cultura jurídica y política del Derecho*, edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002.

TOCQUEVILLE, A.: “Mi instinto. Mis opiniones”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, t. I, edición crítica de E. Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1988.

TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, t. II, edición crítica de E. Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1988.

TOCQUEVILLE, A.: *La Democracia en América, II*, edición crítica de Eduardo Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989.

TOCQUEVILLE, A.: “Como esta vaga agitación del espíritu humano se convirtió de pronto en Francia en pasión positiva, y qué forma tomó en un principio”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973.

TOCQUEVILLE, A.: “Mi instinto. Mis opiniones”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución*, en un solo volumen, de R. V. de R., revisión, edición y estudio preliminar, “El pensamiento sociopolítico de Tocqueville: igualdad de condiciones y justicia social”, de J. L. Monereo Pérez, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), Granada, 2016.

TOCQUEVILLE, A.: “Cómo, apenas vencido el poder absoluto, se manifestó el verdadero espíritu de la revolución (De septiembre de 1788 a las elecciones)”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973.

TOCQUEVILLE, A.: “Cómo la Nación, dejando de ser republicana, siguió siendo revolucionaria”, cit., págs. 163 y sigs.

TOCQUEVILLE, A.: “Notas referentes a la historia de la revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973.

TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América II*, trad. Eduardo Nolla, Madrid, Ed. Aguilar, 1989.

TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, Madrid, Ed. Trotta, 1994.

TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, trad. J.M. Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003.

TOCQUEVILLE, A.: *Democracia y pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*, traducción y edición de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Ed. Trotta, 2003.

TOCQUEVILLE, A.: “Notas referentes a la historia de la revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973.

TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, Est.prel, de Juan Manuel Ros, Madrid, Tecnos, 2003.

TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pág. 2008.

TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución, I*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, trad. J.M. Ros, Madrid, Ed. Tecnos, 2003, pág. 49.

TOCQUEVILLE, A.: “Notas referentes a la historia de la revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973, pág. 177.

TOCQUEVILLE, A.: *Memoria sobre el pauperismo*, Estudio preliminar de Juan Manuel Ros, Madrid, Tecnos, 2003.

TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

TOCQUEVILLE, A.: “Notas referentes a la historia de la revolución”, en TOCQUEVILLE, A.: *Inéditos sobre la revolución*, trad., y Prólogo de Dalmacio Negro, Madrid, Seminarios y Ediciones/Ediciones Castilla, 1973.

TOCQUEVILLE, A.: “La clase media y el pueblo”, en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

TOCQUEVILLE, A.: *Fragmento en pro de una política social*” (Notas redactadas probablemente en 1847), en TOCQUEVILLE, A.: *Discursos y escritos políticos*, edición, estudio preliminar y traducción de Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, págs. 142-143.

TOCQUEVILLE, A.: *Recuerdos de la Revolución de 1848*, Madrid, Ed. Trotta, 1994 (antes publicada en Madrid, Editora Nacional, 1984, edición preparada por Luis Rodríguez Zúñiga).

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1974.

TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. José-Francisco Ivars, revisión, edición y estudio preliminar, “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad” y “Sociedad-Asociación” en el desarrollo histórico” (pp. VI-XLIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009.

TREVES, R.: *La sociología del Derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*, trad. M. Atienza, M^a.J. Añón Roig y J.A. Pérez Lledó, Madrid, Ed. Ariel, 1988.

VICENT, A.: *Socialismo y Anarquismo. La Encíclica de nuestro santísimo padre León XIII “De conditione opificum” y los Círculos de Obreros Católicos (1895)*, Valencia, Imprenta de José Ortega, 1895.

VV.AA.: *L’ actualité de Tocqueville*, Caen, Centro de Publications de l’ Université de Caen, 1991.

WAGNER, P.: *Sociología de la modernidad*, Barcelona, Ed. Herder, 1997.

WEBER, M.: *El espíritu del capitalismo*, Barcelona, Ed. Península, 1973.

WEBER, M.: *Sociología del Derecho*, Edición y estudio preliminar, “La racionalidad del Derecho en el pensamiento de Max Weber” (pp. IX-CLII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2001.

WEBER, M.: *Política y ciencia y otros ensayos de sociología*, edición crítica y estudio preliminar “Modernidad y racionalización del poder y del Derecho. La crítica de la razón instrumental en Max Weber”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011.

WILKINSON, R.G.: *Progress and Poverty. An Ecological Model of Economic Development*, Londres, Routledge, 1973.

WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa moderna*, trad. de Teresa Camprodón, Barcelona, Editorial Crítica, 1989

WOOD, E.M.: *Democracia contra capitalismo*, México DF., Siglo veintiuno editores, 2000.